

Jueves, 24 de febrero de 2005

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Autorizan participación de congresista en reuniones relativas al Parlatino, a realizarse en Venezuela

RESOLUCION N° 062-2004-2005-P-CR

Lima, 22 de febrero de 2005

Vista la comunicación del 1 de febrero de 2005, suscrita por la señora Senadora Sonia M. Escudero, Secretaria de Comisiones del Parlamento Latinoamericano, mediante la cual informa al señor Congresista Ántero Flores-Araoz E., Presidente del Congreso de la República, sobre la III Reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del Parlatino, que tendrá lugar del 23 al 24 de febrero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela; por lo que convoca tanto a las directivas, como a los miembros de la mencionada comisión;

Que asimismo la Secretaria de Comisiones del Parlatino informa que el grupo parlamentario venezolano efectuará la IV Cumbre de Deuda Social y la Integración Latinoamericana y del Caribe durante los días 25, 26 y 27 de febrero de 2005, en la misma ciudad venezolana, la que cuenta con el auspicio de la Presidencia de la República, del Gabinete Social y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela;

De conformidad con los artículos 23 incisos g) y h), 30 inciso i), 32 inciso d) y 33 del Reglamento del Congreso de la República; y los Acuerdos números 070-95/MESA-CR, 002-98-99/MESA-CR y 341-2001-2002/MESA-CR; y,

Con cargo de dar cuenta a la Mesa Directiva del Congreso de la República;

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar al señor Congresista de la República Luis Guerrero Figueroa, miembro de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del Parlamento Latinoamericano, para participar en la III Reunión que la citada comisión del Parlatino sostendrá del 23 al 24 de febrero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, así como de la IV Cumbre de Deuda Social y la Integración Latinoamericana y del Caribe que tendrá lugar del 25 al 27 de febrero de 2005, en la misma ciudad venezolana.

Segundo.- Autorizar a la Oficialía Mayor para que, con cargo al Pliego Presupuestal del Congreso de la República, otorgue al Congresista de la República Luis Guerrero Figueroa, la suma de US\$ 1,000,00 (Un mil y 00/100 Dólares Americanos) por concepto de viáticos, un pasaje aéreo por la suma de US\$ 542,18 (Quinientos cuarenta y dos y 18/100 Dólares Americanos) y US\$ 28,24 (Veintiocho y 24/100 Dólares Americanos) por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

Tercero.- Otorgar la licencia respectiva al congresista citado en el artículo primero, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo del Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

AGRICULTURA

Establecen plazo adicional para presentación del Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual a titulares que suscribieron contratos de concesión de castaña en los años 2002 y 2003

DECRETO SUPREMO N° 011-2005-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 109.5 del Artículo 109 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2004-AG, establece que los titulares de los contratos de concesión forestal con fines no maderables, deberán presentar hasta treinta (30) días antes del inicio del segundo año de actividades o zafra, según corresponda, el Plan General de Manejo Forestal-PGMF y el Plan Operativo Anual-POA, debiendo el concesionario iniciar las actividades de conformidad a los planes aprobados, al inicio del segundo año de actividades;

Que, asimismo, el referido numeral establece que para el caso de Otros Productos del Bosque, el INRENA determinará mediante Resolución Jefatural, el inicio y el término de la zafra, según la especie forestal; y que en caso se opte por realizar actividades de aprovechamiento forestal en el plazo comprendido entre la suscripción del contrato de concesión y el inicio de la segunda zafra, el concesionario deberá ceñirse estrictamente a los términos de referencia que para tal efecto establezca el INRENA mediante Resolución Jefatural;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 006-2005-INRENA del 12 de enero de 2005, se establece en el departamento de Madre de Dios el período de la zafra para las concesiones de castaña, cuya fecha de inicio es el 1 de noviembre y cuyo término es el 31 de octubre del año siguiente. Asimismo, se indica que la denominación "Zafra Excepcional" es el período comprendido desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato de concesión de castaña hasta el inicio de la segunda zafra, reglamentándose el aprovechamiento en dicho período;

Que, mediante el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2004-AG, se autoriza de manera excepcional y previa presentación de una Declaración Jurada, la movilización de Otros Productos del Bosque, durante la zafra 2004, a los titulares que hayan suscrito contrato de concesión en los años 2002 y 2003, así como a los que a la fecha de la publicación del mencionado Decreto Supremo hayan iniciado su trámite;

Que, asimismo, el referido artículo establece que los titulares de contratos de concesión suscritos durante los años 2002 y 2003, que no hayan presentado su Plan General de Manejo Forestal - PGMF y su Plan Operativo Anual - POA, de acuerdo al plazo establecido por el INRENA, no podrán movilizar sus productos a partir del inicio de la zafra 2005;

Que, el Informe Técnico N° 005-2005-INRENA-IFFS, da cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas a la presentación del Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual por parte de los titulares de los contratos de concesión de castaña suscritos el año 2002, 2003 y 2004;

Que, conforme a lo indicado en el informe antes citado, se encuentra vencido el plazo para la presentación del Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual a los concesionarios que suscribieron contratos de castaña el año 2002, y a los que suscribieron contratos el año 2003, pero en este último caso únicamente a los que suscribieron antes del inicio de la zafra, los mismos que hacen un total de 119 concesionarios (71 del 2002 y 48 del 2003), de los cuales el 50% (59 concesionarios) han presentado los correspondientes planes, y el otro 50% (60 concesionarios), de acuerdo al contrato habrían incurrido en causal de Resolución del mismo, que de ejecutarse la misma afectaría directamente el desarrollo de la actividad castañera si se considera que ésta se realiza únicamente en el departamento de Madre de Dios;

Que, de manera excepcional es necesario ampliar el plazo para la presentación del Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual a los titulares de los contratos señalados en el considerando anterior, así como permitir la movilización de castaña de los mismos, previa presentación y aprobación de una declaración jurada, de conformidad a lo señalado en el informe antes referido;

En uso de la facultad contenida en el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecer de manera excepcional un plazo adicional hasta el 31 de octubre del 2005, para la presentación del Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual a los titulares de contratos de concesión de castaña que hayan suscrito contratos el año 2002 y 2003.

Artículo 2.- Autorizar de manera excepcional, previa presentación y aprobación de una Declaración Jurada la movilización de castaña hasta el 31 de octubre del 2005, a los titulares de contratos de concesión señalados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

**Establecen tarifas por uso de agua superficial con fines no agrarios por categorías,
correspondientes al año 2005**

DECRETO SUPREMO Nº 012-2005-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 de la Ley General de Aguas, dada por Decreto Ley Nº 17752, establece que los usuarios de cada Distrito de Riego abonarán tarifas que serán fijadas por unidad de volumen para cada uso, que servirán de base para cubrir los costos de explotación y distribución de los recursos de agua, incluyendo las del subsuelo, así como para la financiación de estudios y obras hidráulicas necesarios para el desarrollo de la zona;

Que, el Artículo 1 del Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-90-AG, dispone que todos los usuarios de agua están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso racional y eficiente del recurso, mediante el pago de la tarifa de agua;

Que, a partir de la vigencia del Decreto Supremo Nº 001-98-AG, se determinó el valor de la tarifa por uso de agua superficial con fines no agrarios: piscícola, minero, industrial y poblacional, en función de la moneda nacional por m³ de agua, aprobándose en dicha norma la tarifa correspondiente al año 1998; posteriormente, mediante Decreto Supremo Nº 034-99-AG y Resolución Ministerial Nº 0247-2000-AG, se aprobaron las tarifas correspondientes a los años 1999 y 2000, respectivamente;

Que, mediante Decretos Supremos Nºs. 055-2002-AG y 017-2004-AG, se estableció la tarifa por uso de agua superficial con fines no agrarios por categorías, correspondientes a los años 2001, 2002, 2003 y 2004, en nuevos soles por metro cúbico, basado en los estudios técnicos denominados «Incidencia de las tarifas de agua superficial en la estructura de costos de empresas no agrícolas», «Determinación de las tarifas por uso de agua superficial con fines no agrarios» y «Determinación de la Tarifa para el Agua Superficial destinada a usos no agrarios y no energéticos», realizado por la Universidad del Pacífico; así como también se clasificó los Distritos de Riego para permitir el cumplimiento de dicha disposición;

Que, la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA recomienda que la tarifa por uso de agua superficial con fines no agrarios por categorías, que abonarán los usuarios por el año 2005, en nuevos soles por metro cúbico, sea la establecida conforme al Decreto Supremo Nº 017-2004-AG, incluyendo la clasificación de los Distritos de Riego;

Que, asimismo, la referida Intendencia de Recursos Hídricos propone establecer para los años 2004 y 2005 una tarifa plana de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) que pagarán las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento - JASS y otras organizaciones comunales

encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, por tarifa de uso de agua superficial con fines poblacionales, que repercutirá en el funcionamiento de estas organizaciones;

Que, en consecuencia, es necesario establecer las tarifas por uso de agua superficial con fines no agrarios: minero, industrial y poblacional, correspondientes al año 2005, por categorías, clasificar los Distritos de Riego según la categoría de la tarifa, y establecer para los años 2004 y 2005 una tarifa plana para las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento - JASS y otras organizaciones comunales;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- La tarifa por uso de agua superficial con fines no agrarios por categorías, que abonarán los usuarios por el año 2005, en nuevos soles por metro cúbico, será la siguiente:

Uso	Categorías de Tarifas en S/. X m3		
	Mínima	Media	Máxima
Industrial	0.04634	0.05497	0.06347
Minero	0.03048	0.03910	0.04760
Poblacional	0.00424	0.01286	0.02136

Artículo 2.- Los Distritos de Riego, para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se clasifican de la manera siguiente:

Categoría de Tarifa	Distrito de Riego	Ratio de Tasa de Disponibilidad del Recurso Hídrico
Mínima	Tingo María, Alto Marañón, Apurímac, Huallaga Central, La Convención, Pomabamba, Tarapoto, Cusco, Alto Huallaga, Abancay, Sicuani, Alto Mayo, Ayacucho, Maldonado, Perené, Bagua, Cajabamba, Tarma, Huancavelica, Santiago de Chuco, Andahuaylas, Huaraz, Huamachuco, Pasco, Cajamarca, Jaén, Huancañé, Ocoña - Pausa, Ramis, Mantaro, Juliaca, Utcubamba, Ilave, Tumbes, Colca - Siguan - Chivay, Camaná - Majes, Santa - Lacramarca, Tambo - Alto Tambo, Barranca, Mala - Omas - Cañete, Pucallpa, Huari, Atalaya, Iquitos y Alto Amazonas.	Alta
Media	Medio y Bajo Piura, San Lorenzo, Chira, Alto Piura - Huancabamba, Jequetepeque, Moche - Virú - Chao, Motupe - Olmos - La Leche, Chancay - Huaral, Huaura, Chincha - Pisco, Palpa - Nasca, Chili y Acari - Yauca - Puquio.	Media
Máxima	Chancay - Lambayeque, Zaña, Chicama, Nepeña - Casma - Huarmey, Chillón - Rímac - Lurín, Ica, Moquegua, Locumba - Sama y Tacna.	Baja

Artículo 3.- Establecer para los años 2004 y 2005 una tarifa plana de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) que pagarán las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento - JASS y otras organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, por tarifa de uso de agua superficial con fines poblacionales.

Los usuarios que hubieran pagado la tarifa por uso de agua superficial con fines poblacionales de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2004-AG y que tengan un saldo a favor

como consecuencia de la aplicación de la tarifa plana a que se refiere el párrafo precedente, podrán solicitar al Administrador Técnico de Distrito de Riego que dicho saldo se aplique a los pagos de la tarifa del año 2005 y subsiguientes.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

Disponen reservar caudal de aguas superficiales y subterráneas a favor del Proyecto Especial Tacna por el plazo de dos años

DECRETO SUPREMO N° 013-2005-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 033-94-AG se prorrogó hasta el 2 de noviembre del año 1995 los alcances del Decreto Supremo N° 041-93-AG, que a su vez prorrogó la reserva de agua a favor del Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna" del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE, correspondiente a un caudal de 28.47 m³/seg., sólo en lo que concierne a los Proyectos de Irrigación: "Afianzamiento Hídrico Laguna Aricota", "Regulación Río Sama", "Vilavilani" y "Huenque-Aguas Calientes";

Que, mediante Oficio N° 258-2004-INADE-8601, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Tacna del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE solicitó la regularización de la reserva de agua a favor del Proyecto Especial Tacna por un caudal de 33.348 m³/s, determinado en base de los registros históricos de caudales, sustentación inicial que luego fue ampliada por los estudios denominados "Regularización de Reserva de Agua Superficial y Subterránea para el Proyecto Especial Tacna" y "Justificación Ampliatoria Regularización de Reserva de Agua a favor del Proyecto Especial Tacna", remitidos con los Oficios N°s. 832-2004-INADE y 1047-2004-INADE-PET, respectivamente;

Que, la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, luego de la revisión de los estudios señalados en el considerando anterior, opina por la viabilidad de la reserva de aguas sólo por un caudal de 20.588 m³/s (649.26 Hm³) de aguas superficiales y subterráneas que, según el Informe N° 052-2004-INRENA-IRH-DIRHI de su Dirección de Recursos Hídricos, resulta de reemplazar el caudal propuesto por el Proyecto Especial Tacna en el río Sama y las aguas subterráneas del Ayro, por el caudal disponible (superávit) en el río Sama de 0.736 m³/s, y el caudal de 0.723 de las aguas subterráneas del Ayro del Estudio Proyecto Vilavilani; por lo que dicha reserva de aguas a favor del Proyecto Especial Tacna en un caudal de 20.588 m³/s (649.26 Hm³) de aguas superficiales y subterráneas, debe efectuarse de acuerdo al detalle siguiente:

Descripción	Disponibilidad para la reserva
Afianzamiento Laguna Aricota	3.491
Río Callazas	0.980
Río Caliente Salado	0.617
Río Chila (Río Ccaño)	0.338
Río Coypacoypa	0.592
Río Ancoaque	0.481
Río Chiliculco	0.213
Laguna Suches	0.000
Río Tacalaya (Ilabaya)	0.120

Aguas subterráneas Vilacota	0.150
Sama	1.236
Río Sama	0.736
Aguas subterráneas Sama	0.500
Vilavilani	5.861
Río Caplina	0.228
Río Maure en Chuapalca	3.270
Aguas subterráneas Ayro	0.723
Aguas subt. Kallapuma y Alrededores	0.450
Aguas subterráneas Caño	0.390
Aguas subterráneas Ancomarca	0.800
Huenque y Aguas Calientes	10.000
Río Llusta	2.633
Río Huenque	4.462
Río Aguas Calientes	2.905
TOTAL:	20.588

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, inciso a. del Decreto Ley N° 17752 - Ley General de Aguas, Decreto Supremo N° 044-2001-AG y el inciso a) del Artículo 10 del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AP, las reservas de agua que establezca el Estado tendrán vigencia durante dos años (2), renovables, cuando existan razones técnicas o planes específicos que así lo justifiquen;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Resérvase a favor del Proyecto Especial Tacna, por el plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el caudal de 20.588 m³/s (649.26 Hm³) de aguas superficiales y subterráneas, de acuerdo al detalle siguiente:

Descripción	Disponibilidad para la reserva
Afianzamiento Laguna Aricota	3.491
Río Callazas	0.980
Río Caliente Salado	0.617
Río Chila (Río Ccaño)	0.338
Río Coypacoypa	0.592
Río Ancoaque	0.481
Río Chiliculco	0.213
Laguna Suches	0.000
Río Tacalaya (Ilabaya)	0.120
Aguas subterráneas Vilacota	0.150
Sama	1.236
Río Sama	0.736
Aguas subterráneas Sama	0.500
Vilavilani	5.861
Río Caplina	0.228
Río Maure en Chuapalca	3.270
Aguas subterráneas Ayro	0.723
Aguas subt. Kallapuma y Alrededores	0.450
Aguas subterráneas Caño	0.390
Aguas subterráneas Ancomarca	0.800
Huenque y Aguas Calientes	10.000
Río Llusta	2.633
Río Huenque	4.462
Río Aguas Calientes	2.905
TOTAL:	20.588

Artículo 2.- La Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna y el Proyecto Especial Tacna son responsables de velar por el cumplimiento de la presente reserva de agua.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

Instituyen a nivel nacional la celebración del “Día Nacional de la Papa” el 30 de mayo de cada año

RESOLUCION SUPREMA N° 009-2005-AG

Lima, 23 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, documentos históricos, científicos y técnicos señalan que el Perú es el principal centro de origen de la papa, tubérculo cuya antigüedad data de más de 7,000 años; se constituyó en alimento fundamental en el desarrollo de las culturas preincas e inca. Actualmente el Perú cuenta con la mayor diversidad genética de papa tanto silvestres como cultivadas, encontrándose 91 de las 191 especies de papas silvestres reconocidas y cerca de 3,000 variedades nativas de todas las especies existentes;

Que, la importancia de este cultivo se manifiesta en las estadísticas nacionales ya que se cultiva en 19 departamentos, desde el nivel del mar hasta los 4,500 m.s.n.m., su superficie promedio de siembra es de 260,000 hectáreas las cuales producen 3 millones de toneladas del producto, genera aproximadamente 110,000 puestos de trabajo permanentes y 30 millones de jornales, representa el 13% del PBI Agrícola; lo que representa el más alto índice que cualquier otro cultivo alimenticio nacional;

Que, los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Perú disponen que el Estado determina la política nacional del ambiente; promueve el uso sostenible de sus recursos naturales; y el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica; estableciendo en el artículo 88 que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura menciona que compete al Ministerio de Agricultura formular, coordinar y evaluar las políticas nacionales en lo concerniente al Sector Agrario;

Que, la Ley N° 26839 - Ley para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, señalan que la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica es el instrumento nacional de planificación de la Diversidad Biológica Nacional;

Que, la papa desde siempre, cumple un rol importante como alimento nutritivo que contribuye con la seguridad alimentaria de los pobladores de nuestro país y del mundo entero. El cultivo de la papa es central en nuestra cultura, historia, cocina y en nuestra economía;

Que, en ese sentido, es necesario revalorar el cultivo de la papa peruana, su riqueza genética que contribuye a la seguridad alimentaria nacional y mundial, la diversidad cultural y tecnologías ancestrales que la envuelven, así como estimular su consumo y el de sus subproductos;

Que cada año, entre los meses de mayo a junio se obtiene la mayor producción en las distintas zonas productoras del país, principalmente en la sierra, dando las condiciones más

favorables para las cosechas y promoción del consumo masivo, por lo que en coordinación con los productores representativos se ha previsto institucionalizar el "Día Nacional de la Papa";

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25902, la Ley N° 26839 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instituir a nivel nacional la celebración del "Día Nacional de la Papa" el 30 de mayo de cada año.

Artículo 2.- Regístrese dentro del calendario de eventos nacionales la celebración del "Día Nacional de la Papa" así como las celebraciones regionales, locales y comunales que pueden darse al respecto.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

Autorizan viaje de profesional para participar en las Ferias Internacionales SIA y SIMA que se realizarán en Francia

RESOLUCION SUPREMA N° 010-2005-AG

Lima, 23 de febrero de 2005

Vista, la Carta s/n, de fecha 12 de enero de 2005, cursada por la Agregaduría Agrícola de la Embajada de Francia en el Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de París, Francia, se realizará del 27 de febrero al 6 de marzo de 2005, las Ferias Internacionales SIA (Salón Internacional de la Agricultura) y SIMA (Salón de la Maquinaria Agrícola y Ganadera);

Que, en las Ferias Internacionales SIA y SIMA a las que ha sido invitado el ingeniero Jorge Falconí Castro, Director de Crianzas de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, se desarrollará la agenda propuesta entre los Ministerios de Agricultura del Perú y Francia, lo que reviste gran importancia para el país, dado que los acuerdos a los que se arribe, contribuirán al cumplimiento del objetivo del sector en la ganadería nacional, consecuentemente, es pertinente autorizar el viaje del referido funcionario;

Que, el Ministerio de Agricultura, Alimentación, Pesca y de la Ruralidad de Francia, asumirá los gastos por concepto de alojamiento y alimentación de 3 días, debiendo por tanto, el Ministerio de Agricultura sufragar los viáticos por 5 días, los pasajes aéreos y la tarifa única por uso de aeropuerto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005, y el Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del ingeniero Jorge Falconí Castro, Director de Crianzas de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, del 25 de febrero al 7 de

marzo de 2005, para que participe en las Ferias Internacionales SIA (Salón Internacional de la Agricultura) y SIMA (Salón de la Maquinaria Agrícola y Ganadera) a realizarse en la ciudad de París, Francia.

Artículo 2.- Los gastos de alojamiento y alimentación de 3 días serán cubiertos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación, Pesca y de la Ruralidad de Francia y los viáticos por los 5 días restantes, así como los gastos de pasajes aéreos y tarifa única por uso de aeropuerto serán con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Cadena Funcional Programática 001 04 009 0050 1.00037 3.03006 Meta 00001 Supervisión, Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de las Cadenas Productivas de Crianza, Recursos Ordinarios del Presupuesto para el 2005, del Pliego 013 Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,235.85
Viáticos	US\$	1,300.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Ministro de Agricultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

Modifican artículo de la R.J. N° 59-2004-AG-SENASA, que prohibió importar embriones de bovinos, ovinos, caprinos, cérvidos y felinos

RESOLUCION JEFATURAL N° 026-2005-AG-SENASA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

Lima, 18 de febrero de 2005

VISTOS:

La Resolución N° 847 de la Secretaría General de la Comunidad Andina de fecha 6 de agosto de 2004, que resuelve actualizar el Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades Exóticas a la Subregión Andina y establece en sus Anexos I y II las prohibiciones y requisitos para la importación de mercancías pecuarias de países afectados por las enfermedades de Prurigo Lumbar/Scrapie y Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB);

La Resolución Jefatural N° 59-2004-AG-SENASA de fecha 10 de marzo de 2004 que suspende la importación, entre otros, de embriones procedentes de países afectados por la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB);

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos Descentralizados, el Servicio Nacional de

Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 24-95-AG, la Dirección General de Sanidad Animal tiene entre otras funciones la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, el literal d) del Artículo 6 de la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, expresa que es función del SENASA mantener y fortalecer el sistema de cuarentena con la finalidad de realizar el control e inspección fito y zoonosanitaria, según sea el caso del flujo nacional e internacional de plantas, productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas o enfermedades;

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 27322, establece que las medidas fito y zoonosanitarias, emanadas en virtud de dicha Ley, serán establecidas por el SENASA;

Que, el Artículo 31 de la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina, establece que un país miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas; entendiéndose que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel subregional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 59-2004-AG-SENASA de fecha 10 de marzo de 2004 se suspende la importación, entre otros, de embriones procedentes de países afectados por la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB);

Que, en virtud de la Resolución N° 847, la Secretaría General de la Comunidad Andina permite la importación de embriones de bovinos recolectados en vivo, procedentes de países afectados por la enfermedad de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB);

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina; la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo N° 24-95-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; y el Decreto Supremo N° 051-2000-AG, Reglamento de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal; y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 59-2004-AG-SENASA de fecha 10 de marzo de 2004 en los siguientes términos:

“Prohibir la importación de embriones de bovinos, ovinos, caprinos, cérvidos y felinos domésticos y silvestres de los países afectados por la enfermedad de Encefalopatía Espongiforme Bovina listados en el Anexo A, a excepción de embriones de bovinos recolectados en vivo”.

Artículo 2.- Autorizar la emisión de Permisos Zoonosanitarios de Importación para embriones de bovinos recolectados en vivo, procedentes de países afectados por la enfermedad de Encefalopatía Espongiforme Bovina, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por el SENASA de acuerdo a las recomendaciones de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones, la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE, normas sanitarias regionales y nacional vigentes sobre el tema.

Artículo 3.- Incluir dentro del Anexo B de la Resolución Jefatural N° 59-2004-AG-SENASA a los embriones de bovinos recolectados en vivo, modificándose el citado Anexo del modo siguiente:

“ANEXO B

Listado de Mercancías que no representan riesgo sanitario de transmitir Encefalopatía Espongiforme Bovina

1. Leche y productos lácteos.
2. Semen
3. Embriones de bovino recolectado en vivo
4. Sebo Desproteinado (contenido máximo de impureza insolubles no mayor al 0.15% del peso) y productos derivados de éste.
5. Fosfato bicálcico (sin restos de proteínas ni de grasas)
6. Cueros y pieles (excepto los cueros y pieles de la cabeza).
7. Gelatina y colágeno preparados exclusivamente a partir de cueros y pieles (excepto los cueros y pieles de la cabeza).
8. Plasma o suero animal para utilización in vitro.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES
Jefe

MINCETUR

Designan miembro del Consejo Directivo de la CONAFRAN, en representación de la CONFIEP

RESOLUCION SUPREMA N° 010-2005-MINCETUR

Lima, 23 de febrero de 2005

Visto el Oficio CONFIEP PRE-798/04, del Presidente de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2003-MINCETUR, se designó a los miembros del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo - CONAFRAN, el cual está integrado, entre otros, por dos representantes de la CONFIEP;

Que, se encuentra vacante una de dichas representaciones, por renuncia del señor Carlos Chiappori Samengo; razón por la cual la CONFIEP ha formulado la propuesta correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 y Decreto Supremo N° 016-2003-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Diego Isasi Ruiz-Eldredge, como miembro del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo - CONAFRAN, en representación de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP.

Artículo 2.- Dar las gracias al señor Carlos Chiappori Samengo por los servicios prestados como miembro del Consejo Directivo de la CONAFRAN en representación de la CONFIEP.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ECONOMIA Y FINANZAS

Declaran improcedente recurso de queja interpuesto contra resolución del Tribunal Fiscal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 069-2005-EF-10

Lima, 22 de febrero de 2005

Visto, el Recurso de Queja interpuesto por Plásticos Yuramarca E.I.R.L. contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 09535-1-2004;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de enero del 2005, Plásticos Yuramarca E.I.R.L. interpuso recurso de queja ante el Ministro de Economía y Finanzas contra el Tribunal Fiscal por haber emitido la Resolución N° 09535-1-2004 declarando infundados sus recursos de queja contra la Administración Tributaria, a pesar de acreditarse con la documentación correspondiente que ha interpuesto reclamación oportuna sobre los valores que sustentan la cobranza coactiva y embargo trabado por la Administración;

Que, en consecuencia, la quejosa solicita que el Ministro de Economía y Finanzas admita su recurso de queja contra el Tribunal Fiscal y suspenda el procedimiento de cobranza coactiva por existir un procedimiento contencioso en la vía administrativa que no ha culminado;

Que, mediante Informe de fecha 2 de febrero de 2005, remitido mediante Oficio N° 0826-2005-EF/41.01 de fecha 7 de febrero de 2005, el Tribunal Fiscal realiza su descargo, manifestando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153 del Código Tributario, no procede interponer recurso de queja como un medio para impugnar lo resuelto por el Tribunal Fiscal, pues está reservada la vía de la queja para encauzar el procedimiento en casos de infracción o violación de las disposiciones del Código Tributario;

Que, asimismo, el Tribunal Fiscal manifiesta que el mismo artículo 153 contempla formas específicas para que, si las partes consideran que lo resuelto no se ajusta a ley, hagan valer esa pretensión a través de solicitudes de corrección, ampliación o aclaración de resolución, en caso de existir errores materiales o numéricos, puntos omitidos o aspectos dudosos que merezcan ser aclarados; siendo el caso que la quejosa ha hecho uso de ese derecho y el 25 de enero ha presentado una solicitud de ampliación de fallo con los mismos argumentos de la queja interpuesta ante el Ministro de Economía y Finanzas, la misma que ha sido declarada infundada mediante Resolución N° 00617-1-2005 de fecha 28 de enero de 2005 y que se encuentra en proceso de notificación a las partes involucradas;

Que, el Tribunal considera oportuno precisar que mediante Resolución N° 09535-1-2004 se declararon infundadas las quejas contra la Administración Tributaria desde que no se acreditó la existencia de actuaciones contrarias al Código Tributario, puesto que los valores materia de cobranza cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 78 del Código Tributario, fueron válidamente notificados en función de lo establecido por el artículo 104, son considerados válidamente exigibles de acuerdo al artículo 115 del mencionado Código y, la reclamación de la quejosa se presentó un año después de notificados los valores y no oportunamente, como ella asevera;

Que, por último, el Tribunal Fiscal considera que como la quejosa tiene como pretensión que se modifique el fallo emitido, la queja debería declararse improcedente por no corresponder tal pretensión a la naturaleza del procedimiento;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 155 del Código Tributario, el Recurso de Queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el citado cuerpo legal, mas no contra resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal, respecto de las cuales el artículo 153 del citado Código Tributario prevé que no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el Informe N° 0014-2005-DEFCON de la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero -emitido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 167-2004-EF- se sostiene que el Tribunal Fiscal no ha omitido pronunciarse sobre la reclamación de los valores, habiendo cumplido con solicitar la información correspondiente a la Administración Tributaria y verificar si los valores habían sido emitidos y notificados de conformidad con las normas del Código Tributario, así como si la reclamación de la recurrente había sido presentada oportunamente, lo que de acuerdo a la información obtenida no ocurrió; por lo que no ha habido ningún comportamiento o actuación del Tribunal Fiscal que justifique la queja ante el Ministro de Economía y Finanzas, desde que la Resolución N° 09535-1-2004, se ajusta a ley y el Tribunal no incurre en omisión alguna al no resolver sobre el fondo del asunto, ya que ello no es materia de grado en vía de queja;

Que, en el referido Informe se manifiesta que, tal como lo indica el Tribunal Fiscal, en aplicación del artículo 119 del Código Tributario el procedimiento de cobranza coactiva sólo puede ser suspendido por el ejecutor coactivo, no pudiendo ninguna autoridad administrativa, política o judicial disponer su suspensión;

Que, finalmente, el Informe concluye que según lo establecido por el artículo 153 del Código Tributario contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa para cuestionar su fallo por no encontrarlo ajustado a ley, por lo que la pretensión de la quejosa podría, en todo caso, discutirse en la vía contencioso-administrativa en el Poder Judicial pero no es atendible en vía de queja;

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Tributario y estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 167-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Queja interpuesto por Plásticos Yuramarca E.I.R.L. contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 09535-1-2004, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

INTERIOR

Autorizan viaje de servidor de la PNP para recibir tratamiento médico especializado en Colombia

RESOLUCION SUPREMA N° 0050-2005-IN-PNP

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO, el Oficio N° 006-05-FOSPOLI-GG-DTE de 28ENE2005, relacionado a la Autorización de Viaje al Extranjero del SO2 PNP Luis Enrique CONDO MONTEALEGRE, para tratamiento Médico Especializado de Oftalmología, en la Clínica BARRAQUER-BOGOTÁ-COLOMBIA; por un período de TREINTA (30) días;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.S. N° 0473-2004-IN/PNP de 22OCT2004, se autorizó al citado servidor PNP para viajar al extranjero y someterse a tratamiento Médico Especializado de Oftalmología, en la Clínica BARRAQUER-BOGOTÁ-COLOMBIA; por un período de TREINTA (30) días;

Que, con el Oficio N° 006-05-FOSPOLI-GG-DTE de 28ENE2005, la Gerencia General de FOSPOLI solicita se expida Resolución autoritativa para viaje al extranjero del SO2 PNP Luis Enrique CONDO MONTEALEGRE a efectos de ser sometido a tratamiento Médico Especializado de Oftalmología, en la Clínica BARRAQUER-BOGOTÁ-COLOMBIA, por un período de TREINTA (30) días, quien presenta el diagnóstico de "TRAUMATISMO GRAVE AMBOS OJOS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, OJO DERECHO: HEMORRAGIA VÍTREA, CUERPOS EXTRAÑOS INTRAOCULARES; OJO IZQUIERDO: OPERADO VITRECTOMÍA";

Que, el artículo 7 del D.S. N° 005-DE/SG de 04DIC87, y su modificatoria el D.S. N° 065-DE/CCFFAA de 17FEB93, establece que el Personal Militar y Civil de las FF.AA. tiene derecho a recibir tratamiento Médico Especializado en el extranjero cuando no haya logrado su total recuperación en el país, cuyo beneficio se hizo extensivo al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el D.S. N° 008-88-IN de 29FEB88;

Que, de conformidad a lo preceptuado en la Directiva N° 001-90-OGA-DM aprobado por R.M. N° 0341-90-IN/OGA de 06SET90, sobre Normas Complementarias de Austeridad Sectorial en la Ejecución de Gasto Público, concordante con la Directiva N° 004-90-IN-OSPI/PCT.0318, respecto a la Autorización de Viajes al Extranjero; y a lo previsto en el Reglamento del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, aprobado por R.M. N° 0431-97-IN/PNP de 06MAY97;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, mediante, las Actas de Junta Médica N° 366-2004-HC.LNS.PNP.DIVCIR-SERVOFT de 13DIC2004 y de la Junta Intersanidades N° 10-2004-HC.LNS.PNP.DIVCIR- SERVOFT de 17DIC2004, el mencionado servidor requiere: "EXTRACCIÓN DE ACEITE DE SILICONA DEL OJO IZQUIERDO Y ADEMÁS EVALUACIÓN DEL OJO DERECHO", en la Clínica BARRAQUER de BOGOTÁ-COLOMBIA, el Informe N° 016-2005-DIREJADM-DIRECFIN PNP-DEP/DA de 02FEB2005, sobre concepto de Remuneración por Tratamiento Médico en el Extranjero, el Proyecto de Liquidación N° 04-DPYB-2005 de 11FEB2005 sobre pasaje, equipajes e impuesto CORPAC y el Oficio N° 006-05-FOSPOLI-GG-DTE de 28ENE2005, mediante el cual el Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, comunica que cubrirá los gastos del Tratamiento Médico Especializado en la mencionada Clínica;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en su Dictamen N° 709-2005-DGPNP/AJ de 10FEB2005;

Lo propuesto por el General PNP Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al extranjero al SO2 PNP Luis Enrique CONDO MONTEALEGRE, en compañía de su esposa Lisette Donizetti HERRERA TRINIDAD, para ser sometido a tratamiento Médico Especializado de Oftalmología, en la Clínica BARRAQUER de BOGOTÁ-COLOMBIA, por un período de TREINTA (30) días, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Artículo 2.- La Dirección de Economía de la Policía Nacional del Perú, abonará al mencionado servidor la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 (\$ 3,696.00) DÓLARES AMERICANOS, por concepto de remuneración por Tratamiento Médico en el extranjero, asimismo, sufragará los gastos por concepto de Pasajes e Impuestos CORPAC por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 (\$ 462.00) DÓLARES AMERICANOS.

Artículo 3.- El Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, cubrirá los gastos que demande su tratamiento Médico Especializado en la Clínica BARRAQUER de BOGOTÁ-COLOMBIA; por la suma de TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS Y 13/100 (\$ 3,162.13) DÓLARES AMERICANOS; asimismo sufragará los gastos de pasajes, equipajes e impuesto CORPAC para el acompañante, la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y 30/100 (\$ 440.30) DÓLARES AMERICANOS.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a solicitar liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Autorizan viaje de servidor de la PNP para recibir tratamiento médico especializado en Colombia

RESOLUCION SUPREMA N° 0051-2005-IN-PNP

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO, el Oficio N° 007-05-FOSPOLI-GG-DTE de 28ENE2005, relacionado a la Autorización de Viaje al Extranjero del SOT2 PNP Ricardo GUTIERREZ TITO, para Tratamiento Médico Especializado de Oftalmología, en la Clínica BARRAQUER de BOGOTÁ-COLOMBIA, por un período de TREINTA (30) días;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.S. N° 0473-2004-IN/PNP de 22OCT2004, se autorizó al citado servidor PNP para viajar al extranjero y someterse a Tratamiento Médico Especializado de Oftalmología, en la Clínica BARRAQUER-BOGOTÁ-COLOMBIA, por un período de TREINTA (30) días;

Que, con el Oficio N° 007-05-FOSPOLI-GG-DTE de 28ENE2005, la Gerencia General de FOSPOLI, solicita se expida Resolución autoritativa para viaje al extranjero del SOT2 PNP Ricardo GUTIERREZ TITO, a efectos de ser sometido a Tratamiento Médico Especializado de Oftalmología, en la Clínica BARRAQUER de BOGOTÁ-COLOMBIA, por un período de TREINTA (30) días, quien presenta el diagnóstico de TRAUMATISMO GRAVE OJO IZQUIERDO POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, OPERADO VITRECTOMIA”;

Que, el artículo 7 del D.S. N° 005-DE/SG de 04DIC87, y su modificatoria el D.S. N° 065-DE/CCFFAA de 17FEB93, establece que el Personal Militar y Civil de las FF.AA. tiene derecho a recibir Tratamiento Médico Especializado en el extranjero cuando no haya logrado su total recuperación en el país, cuyo beneficio se hizo extensivo al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el D.S. N° 008-88-IN de 29FEB88;

Que, de conformidad a lo preceptuado en la Directiva N° 001-90-OGA-DM aprobado por R.M. N° 0341-90-IN/OGA de 06SET90, sobre Normas Complementarias de Austeridad Sectorial en la Ejecución de Gasto Público, concordante con la Directiva N° 004-90-IN-OSPI/PCT.0318, respecto a la Autorización de Viajes al Extranjero; y a lo previsto en el Reglamento del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, aprobado por R.M. N° 0431-97-IN/PNP de 06MAY97;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, mediante, las Actas de Junta Médica N° 367-2004-HC.LNS.PNP.DIVCIR-SERVOFT de 13DIC2004 y de Junta Intersanidades N° 11-2004-HC.LNS.PNP.DIVCIR. SERVOFT de 17DIC2004, el mencionado servidor requiere en forma muy urgente sea sometido a la “EXTRACCIÓN DE ACEITE DE SILICONA DEL OJO IZQUIERDO” en la Clínica BARRAQUER de BOGOTÁ-COLOMBIA, el Informe N° 015-2005-DIREJADM-DIRECFIN PNP-DEP/DA de 02FEB2005, sobre concepto de Remuneración por Tratamiento Médico en el Extranjero, el Proyecto de Liquidación N° 05-DPYB-2005 de 11ENE2005, sobre pasaje, equipajes e impuesto CORPAC y el Oficio N° 007-05-FOSPOLI-GG-DTE de 28ENE2005 mediante el cual el Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, comunica que cubrirá los gastos del Tratamiento Médico Especializado en la mencionada Clínica;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en su Dictamen N° 708-2005-DGPNP/AJ de 10FEB2005;

Lo propuesto por el General PNP Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al extranjero al SOT2 PNP Ricardo GUTIERREZ TITO, en compañía de su conviviente Adela Bernardina FERNANDEZ DE SUELDO, para ser sometido a Tratamiento Médico Especializado de Oftalmología, en la Clínica BARRAQUER de BOGOTÁ-COLOMBIA, por un período de TREINTA (30) días, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución;

Artículo 2.- La Dirección de Economía de la Policía Nacional del Perú, abonará al mencionado servidor la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 (\$ 3,696.00) DÓLARES AMERICANOS, por concepto de remuneración por Tratamiento Médico en el extranjero, asimismo, sufragará los gastos por concepto de Pasajes e Impuestos CORPAC por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 (\$ 462.00) DÓLARES AMERICANOS.

Artículo 3.- El Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, cubrirá los gastos que demande su tratamiento Médico Especializado en la Clínica BARRAQUER de BOGOTÁ-COLOMBIA; por suma de TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS Y 13/100 (\$ 3,162.13) DÓLARES AMERICANOS; asimismo sufragará los gastos de pasajes, equipajes e Impuesto CORPAC para la acompañante la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y 30/100 (\$ 440.30) DÓLARES AMERICANOS

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a solicitar liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Autorizan viaje de ex servidor de la PNP para recibir tratamiento médico especializado en Cuba

RESOLUCION SUPREMA N° 0052-2005-IN-PNP

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO, el Expediente Administrativo N° 2209-2004, y el Oficio N° 160-04-FOSPOLI-GG-DTE de 29OCT2004, solicita se expida la Resolución autoritativa para el viaje del SOT1 PNP (R) Agib Fausto SARMIENTO HERNANDEZ, a fin de recibir Tratamiento Médico Quirúrgico Especializado en el Complejo Científico Ortopédico Internacional "FRANK PAIS" de LA HABANA - CUBA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. N° 4136-DGPNP/DIPER de 21SET92, el SOT1 PNP (R) Agib Fausto SARMIENTO HERNANDEZ, pasó de la Situación de Actividad a la de Retiro por Ineptitud Psicosomática, en condición de Invalidez, contraída en "ACTO DEL SERVICIO";

Que, con el Oficio N° 160-04-FOSPOLI-GG-DTE de 29OCT2004, la Gerencia General del FOSPOLI, solicita se expida la Resolución autoritativa para el viaje del SOT1 PNP (R) Agib Fausto SARMIENTO HERNANDEZ, a fin de recibir Tratamiento Médico Quirúrgico Especializado de "OSTEOTOMÍA DE LA BASE DE 1ER. METATARSIANO PIE DERECHO (PIE ÚNICO), ASÍ COMO ELONGACIÓN DE LOS TENDONES EXTENSORES DEL PIE Y CAPSULOTOMÍA PARA

MEJORAR LA FUNCIÓN DEL PIE” en el Complejo Científico Ortopédico Internacional “FRANK PAIS” de LA HABANA-CUBA, por un período de CUARENTA Y CINCO (45) días;

Que, con Resoluciones Supremas N°s. 0205-95-IN/PNP de 06MAR95, 1004-95-IN/PNP de 21SET95, 0654-96-IN/PNP de 26SET96, 0200-97-IN/PNP de 17MAR97, 0128-98-IN/PNP de 16MAR98 y la 0538-99-IN/PNP de 06SET2004, se le autorizó al recurrente el viaje y ampliación de permanencia en el extranjero para recibir Tratamiento Médico Especializado de Rehabilitación en el Complejo Científico Ortopédico Internacional “FRANK PAIS” de LA HABANA-CUBA;

Que, el artículo 7 del D.S. N° 005-DE/SG de 04DIC87, y su modificatoria el D.S. N° 065-DE/CCFFAA de 17FEB93, establece que el Personal Militar y Civil de las FF.AA. tiene derecho a recibir Tratamiento Médico Especializado en el extranjero cuando no haya logrado su total recuperación en el país cuyo beneficio se hizo extensivo al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú mediante el D.S. N° 008-88-IN de 29FEB88;

Que de conformidad a lo preceptuado en la Directiva N° 001-90-OGA-DM aprobado por R.M. N° 0341-90-IN/OGA de 06SET90, sobre Normas Complementarias de Austeridad Sectorial en la Ejecución de Gasto Público concordante con la Directiva N° 004-90/IN-OSPI/PCT.0318, respecto a la Autorización de Viajes al Extranjero; y a lo previsto en el Reglamento del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, aprobado por R.M. N° 0431-97-IN/PNP de 06MAY97;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, mediante las Actas de Junta Médica N° 419-04-HC.LNS.PNP.DIVCIR- SERTRA de 21JUL2004 y de la Junta Intersanidades N° 007-04-HC.LNS.PNP.DIVCIR.SERTRA de 20AGO2004, el mencionado servidor debe recibir Tratamiento Quirúrgico en el Complejo Científico Ortopédico Internacional “FRANK PAIS” de LA HABANA-CUBA, de “OSTEOTOMÍA DE LA BASE DE 1ER. METATARSIANO PIE DERECHO (PIE ÚNICO), ASÍ COMO ELONGACIÓN DE LOS TENDONES EXTENSORES DEL PIE Y CAPSULOTOMÍA PARA MEJORAR LA FUNCIÓN DEL PIE- el Informe N° 164-DIREJADM-2004-DIRECFIN-PNP-DEP/DA.AME de 10NOV2004, sobre concepto de Remuneración por Tratamiento Médico en el Extranjero, y el Oficio N° 160-04-GG-DTE de 29OCT2004, mediante el cual el Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, comunica que cubrirá los gastos del Tratamiento Médico Especializado, pasajes e impuestos CORPAC;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en su Dictamen N° 6076-2004-DGPNP/AJ de 23NOV2004;

Lo propuesto por el General PNP Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al extranjero al SOT1 PNP (R) Agib Fausto SARMIENTO HERNANDEZ, para recibir Tratamiento Médico Quirúrgico Especializado de “OSTEOTOMÍA DE LA BASE DE 1ER. METATARSIANO PIE DERECHO (PIE ÚNICO), ASÍ COMO ELONGACIÓN DE LOS TENDONES EXTENSORES DEL PIE Y CAPSULOTOMÍA PARA MEJORAR LA FUNCIÓN DEL PIE”; en el Complejo Científico Ortopédico Internacional “FRANK PAIS” de LA HABANA-CUBA, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, por un período de CUARENTA Y CINCO (45) días.

Artículo 2.- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al mencionado ex servidor la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO y 00/100 (\$ 5,544.00), DÓLARES AMERICANOS, por concepto de remuneración por Tratamiento Médico en el extranjero.

Artículo 3.- El Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, cubrirá los gastos que demande su Tratamiento Médico Especializado en el Complejo Científico Ortopédico Internacional “FRANK PAIS” de LA HABANA-CUBA, por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 (\$ 6,445.00) DÓLARES AMERICANOS; asimismo la suma de QUINIENTOS CUARENTA y NUEVE Y 00/100 (\$ 549.00) DÓLARES AMERICANOS, por gastos de pasajes (Incluye IGV); y de VEINTIOCHO y 24/100 (\$ 28.24) DÓLARES AMERICANOS por impuesto a CORPAC para el ex servidor.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a solicitar liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Autorizan viaje de oficiales de la PNP a Francia para participar en la Primera Conferencia Mundial de INTERPOL sobre Prevención de Bioterrorismo

RESOLUCION SUPREMA N° 0055-2005-IN-PNP

Lima, 21 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de 01FEBRERO2005, el Jefe de la Oficina Subregional para América del Sur O.I.P.C. INTERPOL - Buenos Aires - Argentina, invita al señor General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú y al Jefe Ejecutivo de la OCN INTERPOL - LIMA, para participar en la "Primera Conferencia Mundial de INTERPOL sobre Prevención de Bioterrorismo", a realizarse del 27FEBRERO al 06MARZO2005, en la ciudad de Lyon - Francia;

Que, con Oficio N° 32-02-05-DIRGEN-PNP/COAS-A10, de 10FEBRERO2005, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, solicita autorización para viajar en compañía del Jefe Ejecutivo de la OCN INTERPOL - LIMA, Coronel PNP Carlos Alberto MEDEL VIDAL, a la ciudad de Lyon - Francia, para participar en la "Primera Conferencia Mundial de INTERPOL sobre Prevención de Bioterrorismo" y en la reunión de Jefes de las OCN INTERPOL, del 27FEBRERO al 06MARZO2005;

Que, con Email, de 10FEBRERO2005, la OCN-LIMA, comunicó a IPSG LYON-FRANCIA y a la Oficina Subregional para América del Sur O.I.P.C. INTERPOL Buenos Aires - Argentina, la aceptación de la invitación para que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú Marco Enrique MIYASHIRO ARASHIRO y el Coronel PNP Director Ejecutivo de la OCN - INTERPOL - Lima, Carlos Alberto MEDEL VIDAL, participen en dicho evento internacional;

Que, los gastos por concepto de pasajes, impuestos e indemnización de gastos de viaje serán sufragados por el Estado Peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos que irroguen gasto al Tesoro Público; con lo establecido en el artículo 1 del D.S. N° 047-2002-PCM, de 05JUNIO2002, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 del D.U. N° 015-2004, de 23DIC04, que exceptúa la prohibición de viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, durante el ejercicio fiscal 2005, contenida en el artículo 1 del precitado Decreto de Urgencia y lo dispuesto en el artículo 28 del D.Leg. N° 745, Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el Viceministro del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicio del General de Policía Marco Enrique MIYASHIRO ARASHIRO y del Coronel PNP Carlos Alberto MEDEL VIDAL, a la ciudad de Lyon - Francia, del 27FEBRERO al 06MARZO2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

General de Policía Marco Enrique MIYASHIRO ARASHIRO

Pasaje Lima - Lyon - Francia - Lima 779.84 + 19% = 928.00 X 1	US\$	928.00
Impuesto CORPAC	US\$	28.00
Viáticos (Art. 5 D.S. 047-2002-PCM) 8 x 260	US\$	2,080.00
TOTAL	US\$	3,036.00

Coronel PNP Carlos Alberto MEDEL VIDAL

Pasaje Lima - Lyon - Francia - Lima 779.84 + 19% = 928.00 X 1	US\$	928.00
Impuesto CORPAC	US\$	28.00
Viáticos (Art. 5 D.S. 047-2002-PCM) 8 x 260	US\$	2,080.00
TOTAL	US\$	3,036.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje deberán presentar ante el Ministro del Interior un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como rendición de cuentas debidamente documentadas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Designan Directora de la Oficina Legal de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0309-2005-IN

Lima, 21 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2176-2004-IN del 14 de octubre del 2004, se designó al abogado Marcos Fabián CUBA SANCHEZ, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, de la Oficina Legal de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia irrevocable al cargo público de confianza indicado en el anterior considerando;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia formulada por el abogado Marcos Fabián CUBA SANCHEZ, así como designar a la persona que ocupará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Marcos Fabián CUBA SANCHEZ, al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, de la Oficina Legal de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha de la presente Resolución, a la señorita abogada Graciela Edith LAU GOMEZ, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, de la Oficina Legal de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Designan Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para calificar queja a servidores

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0313-2005-IN-0901

Lima, 21 de febrero de 2005

Visto, el Oficio N° 5306-2004-IN-1508 del 22DIC2004, mediante el cual el Director General de Gobierno Interior solicita a la Dirección General de Personal la conformación de una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para efectos del Proceso Administrativo contra el ex Prefecto del departamento de Lima, Sr. Jorge Vicente CHAVEZ LANFRANCHI, el Subprefecto de la provincia de Lima, Luis GARCIA HERMOZA y otros servidores, por presuntas irregularidades funcionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 604-2004-IN-0403 de 02AGO2004 la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior remite a la Dirección General de Gobierno Interior la queja formulada por Roberto Manuel CORNEJO MARAVI contra el Prefecto de Lima, Ing. Jorge CHAVEZ LANFRANCHI, el ex Subprefecto de la provincia de Lima Lic. Luis GARCIA HERMOZA, por omisión en el cumplimiento de sus funciones;

Que, en atención a los documentos de Vistos, el Director General de Gobierno Interior solicita, de conformidad con lo establecido en los artículos 165 segundo párrafo y 166 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el nombramiento de una Comisión Especial de Procesos Administrativos - Disciplinarios a efectos de calificar las presuntas irregularidades en que habrían incurrido los ex funcionarios públicos antes mencionados;

Que, mediante Informe N° 384-2004-IN-1505 de 30NOV2004 el Asesor Legal de Gobierno Interior opina del análisis del expediente que la queja presentada por Roberto Manuel CORNEJO MARAVI, debe declararse fundada y por la Dirección General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior, se pronuncie sobre la apertura de proceso administrativo-disciplinario;

Que, en sujeción a lo estipulado por el Art. 165 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía de los procesados;

Estando a lo recomendado, y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, modificada por la Ley N° 28141;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, a fin de que califique la queja presentada, pronuncie sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo-disciplinario y recomendar las acciones que sean de aplicación, al ex Prefecto del departamento de Lima, Sr. Jorge Vicente CHAVEZ LANFRANCHI, el Subprefecto de la provincia de Lima, Luis GARCIA HERMOZA y otros servidores, por presuntas irregularidades funcionales, la que estará conformada por los siguientes miembros:

Miembros Titulares:

- Director General de la Oficina de Defensa Nacional, quien presidirá.
- Director General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas.
- Director General de Administración.

Miembros Suplentes:

- Director General de la Oficina de Planificación, quien presidirá.
- Director General de Migraciones y Naturalización.
- Director General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada con la presente Resolución Ministerial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Designan Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para calificar la gravedad de falta y pronunciarse sobre procedencia de instaurar proceso disciplinario a servidor

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0314-2005-IN-0901

Lima, 21 de febrero de 2005

Visto, el Oficio N° 388-2004-IN-1300 del 22DIC2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos-Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior mediante el cual se remite documentación relacionada con denuncia presentada contra Franklin Raúl VIZCARRA ARBIZU, ex Subprefecto de la provincia de Coronel Portillo de la Prefectura de la Región Ucayali, por inconducta funcional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 4490-2004-IN-1508 de 29OCT2004, la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos-Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, procedente de la Prefectura del departamento de Ucayali el informe policial sobre la intervención realizada por Dr. César TUCTO NOLASCO, Fiscal Adjunto a la Primera Fiscalía Mixta de Coronel Portillo, sobre cobro indebido a un ciudadano por parte de Franklin Raúl VIZCARRA ARBIZU, ex Subprefecto de dicha localidad.

Que, en el Acta N° 085-2004-IN-1300 e Informe N° 035-2004-IN-1300 de fechas 21 y 22DIC2004, respectivamente, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos-Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, designada mediante R.M. N° 1517-2004-IN del 06AGO2004, determina que ella no es competente para calificar la denuncia presentada ni para pronunciarse sobre la procedencia de instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, por estar comprometido un funcionario público que ha ocupado cargo de confianza, por lo que recomienda se constituya una Comisión Especial, para tales efectos;

Que, en sujeción a lo estipulado por el Art. 165 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM del 17ENE90, para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado;

Estando a lo recomendado, y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, modificada por la Ley N° 28141;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, a fin de que califique la gravedad de la falta, pronuncie sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo-disciplinario y recomendar las acciones que sean de aplicación a Franklin Raúl VIZCARRA ARBIZU, ex Subprefecto de la provincia de Coronel Portillo de la Prefectura de la Región Ucayali, por inconducta funcional; la que estará conformada por los siguientes miembros:

Miembros Titulares:

- Director de Fiscalización y Control - OGA, quien la presidirá.
- Director de Control Operativo - DICSCAMEC.
- Director de Control Migratorio - DIGEMIN.

Miembros Suplentes:

- Directora de la Oficina de Trámite Documentario - Secretaria General, quien la presidirá.
- Director de Inmigración - DIGEMIN.
- Director de Control de Servicios de Seguridad - DICSCAMEC.

Artículo 2.- Remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada con la presente Resolución Ministerial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Designan Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para calificar la gravedad de falta y pronunciarse sobre procedencia de instaurar proceso disciplinario a servidores

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0315-2005-IN-0901

Lima, 21 de febrero de 2005

Visto, el Oficio N° 392-2004-IN-1300 del 23DIC2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos-Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior mediante el cual se remite documentación relacionada con denuncia presentada contra Milton Raúl PALOMINO SULCA, Inspector de Migraciones II SPC y Director de Sistema Administrativo I F-2, Jefe de la Unidad Administrativa al momento de los hechos, Matilde Laura CHUQUIYURI ROJAS, Oficinista III, y Melanio Edgar SEDANO LUCAS, Trabajador de Servicios III-SAC de la Dirección

General de Gobierno Interior destacado en la DIGEMIN, por irregularidades en su desempeño de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 4055-2004-IN-16018 de 16NOV2004, la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos-Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, el Informe N° 368-204-2004-IN-1601-UCIS DE 26AGO2004 y anexos, así como otros documentos relacionados con irregularidades cometidas por servidores de esa DIGEMIN;

Que, en el Acta N° 089-2004-IN-1300 e Informe N° 038-2004-IN-1300 de fechas 21 y 23DIC2004, respectivamente, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos-Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, designada mediante R.M. N° 1517-2004-IN del 06AGO2004, determina que ella no es competente para calificar la denuncia presentada ni para pronunciarse sobre la procedencia de instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, por estar comprometido un funcionario público que ha ocupado cargo de confianza, por lo que recomienda se constituya una Comisión Especial, para tales efectos;

Que, en sujeción a lo estipulado por el Art. 165 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM del 17ENE90, para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado;

Estando a lo recomendado, y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, modificada por la Ley N° 28141;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, a fin de que califique la gravedad de la falta, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo-disciplinario y recomendar las acciones que sean de aplicación a Milton Raúl PALOMINO SULCA, Inspector de Migraciones II SPC y Director de Sistema Administrativo I F-2, Jefe de la Unidad Administrativa, al momento de los hechos, Matilde Laura CHUQUIYURI ROJAS, Oficinista III, y Melanio Edgar SEDANO LUCAS, Trabajador de Servicios III-SAC de la Dirección General de Gobierno Interior destacado en la DIGEMIN, por presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones; la que estará conformada por los siguientes miembros:

Miembros Titulares:

- Directora de la Oficina de DASA - OGA, quien la presidirá.
- Directora de la Oficina de Administración - DGGI Directora de Control Operativo - DICSCAMEC.

Miembros Suplentes:

- Director de Naturalización - DIGEMIN, quien la presidirá Director de Planificación - DGGI.
- Director de Control de Servicios de Seguridad - DICSCAMEC.

Artículo 2.- Remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada con la presente Resolución Ministerial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Sancionan con cese temporal a servidora de la Dirección General de Migraciones y Naturalización

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0316-2005-IN-0901

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO:

El Acta N° 003-2005-IN-1300 de 18 enero de 2005 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 1517-2004-IN de 6 de agosto de 2004 modificada por Resolución Ministerial N° 2424-2004-IN-1300 de 19 de noviembre de 2004 relacionada con la conclusión del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a la servidora Blanca Estela Poma Ríos, identificada con DNI N° 06876953, Oficinista III - SAB de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 2495-2004-IN/0901 de 25 de noviembre de 2004 se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a la mencionada servidora porque no habría cumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público, no habría observado los horarios establecidos, habría mostrado negligencia en el desempeño de sus funciones, habría mostrado reiterada resistencia al cumplimiento de órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) notificó debidamente la precitada Resolución Ministerial a la servidora Blanca Estela Poma Ríos mediante Oficio N° 358-2004-IN-1300 de 30 de noviembre de 2004, entregó, a solicitud de parte, copia de diversos folios del expediente y, asimismo, a solicitud de la mencionada servidora mediante Oficio N° 365-2004-IN-1300 de 6 de diciembre de 2004 concedió prórroga del plazo legal para la presentación de su descargo escrito y pruebas convenientes en su defensa;

Que, la servidora procesada presentó su descargo escrito y solicitó hacer uso de su derecho a efectuar su Informe Oral ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales), diligencia que se cumplió el 13 de enero de 2005 según lo establecido en el Oficio N° 010-2005-1300 de 12 de enero de 2005;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) después de examinar todos los actuados, evaluar las pruebas presentadas, cumplir todas las etapas y procedimientos establecidos dentro de un proceso regular y que la servidora Blanca Estela Poma Ríos ejerciendo su derecho a la legítima defensa no ha desvirtuado los cargos materia del presente Proceso Administrativo Disciplinario, por unanimidad, ha recomendado se le sancione con Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por treinta y un (31) días sin goce de remuneraciones debiendo expedirse la correspondiente Resolución Ministerial;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y en el artículo 170 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 079-2004-PCM de 11 de noviembre de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sancionar a la servidora Blanca Estela Poma Ríos, identificada con DNI N° 06876953, Oficinista III - SAB de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior con Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por treinta y un (31) días por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Personal inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal de la mencionada servidora.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Inician procedimiento disciplinario a servidor de la Subprefectura de la provincia de Daniel Alcides Carrión

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0317-2005-IN-0901

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO:

El Acta N° 004-2005-IN-1300 de 27 de enero de 2005 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 1517-2004-IN de 6 de agosto de 2004 modificada por Resolución Ministerial N° 2424-2004-IN-1300 de 19 de noviembre de 2004 relacionada con la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Walter Andrade Espinoza, identificado con DNI N° 04204544, Técnico Administrativo I - STC de la Subprefectura de la provincia de Daniel Alcides Carrión de la Dirección General de Gobierno Interior;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 3234-2004-IN-0903 de 16 de diciembre de 2004, la Oficina de Personal del Ministerio del Interior remitió en veintiocho (28) folios el expediente administrativo relacionado con la presunta comisión de falta de carácter disciplinario por el servidor Walter Andrade Espinoza;

Que, del análisis de autos se establece que el mencionado servidor ha faltado injustificadamente los días: 11 de junio, 23 de julio de 2004; 3, 5 y 6 de agosto de 2004; 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de setiembre de 2004; 1, 4, 5, 6, 7, 18, 19, 21 de octubre de 2004, asimismo se establece que ha hecho abandono del puesto de trabajo sin registrar su asistencia a la hora de salida los días 2 y 4 de agosto y 15 y 20 de octubre de 2004;

Que, el servidor Walter Andrade Espinoza al haber acumulado ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos y por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario habría incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso k) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276; asimismo, al haber hecho abandono de su puesto de trabajo no habría observado los horarios establecidos según lo dispuesto en el artículo 21 del dispositivo legal invocado, en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM de 15 de enero de 2005 y en el artículo 14 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Civil del Ministerio del Interior aprobado por Resolución Ministerial N° 0850-95-IN/010900000000 de 13 de julio de 1995;

Que, a criterio de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) las faltas en que habría incurrido el mencionado servidor público son graves porque implican la contravención de obligaciones y prohibiciones que alcanzan a todos los servidores públicos, por lo que por unanimidad se ha pronunciado por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Walter Andrade Espinoza;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y en los artículos 150, 151, 163, 166 y 167 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Walter Andrade Espinoza, identificado con DNI N° 04204544, Técnico Administrativo I - STC de la Subprefectura de la provincia de Daniel Alcides Carrión de la Dirección General de Gobierno Interior por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El servidor procesado tiene derecho a presentar su descargo escrito y las pruebas que estime conveniente para su defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) dentro del plazo que establece la ley, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) para que dentro del plazo de ley concluya el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a mérito de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

JUSTICIA

Autorizan publicación de la revista virtual en temas de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, denominada "Enmarcando"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 107-2005-JUS

Lima, 22 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26872, se promulgó la Ley de Conciliación, modificada por la Ley N° 27398, la cual ha sido reglamentada por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2001-JUS;

Que, es función del Ministerio de Justicia, entre otras, sistematizar la legislación e información jurídica en el tema de Conciliación y promover su estudio, difusión e investigación interdisciplinaria;

Que, es función de la Secretaría Técnica de Conciliación realizar publicaciones sobre Conciliación y temas relacionados a la promoción de otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos, conforme lo dispone el inciso k) y o) del Reglamento de la Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-JUS-2001 y modificado por Decreto Supremo N° 001-2005-JUS;

Que, la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial como órgano desconcentrado de la Secretaría Técnica de Conciliación es la encargada de difundir, capacitar, y sistematizar el intercambio permanente de experiencias de investigación;

Que, es necesario que los operadores de la Conciliación, así como del sistema de justicia accedan a la información y conocimiento en los temas de Conciliación Extrajudicial y sus implicancias con otros medios alternativos de solución de conflictos;

Que, la elaboración y publicación de la revista electrónica, a través de la página web no irroga mayor gasto al Estado, en tanto ésta se efectúa a través de las actividades ordinarias de investigación y difusión que realiza la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial dependiente de la Secretaría Técnica de Conciliación, contando con el soporte logístico e informático del Ministerio de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, así como lo dispuesto por el inciso k) del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2005-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR a la Secretaría Técnica de Conciliación, la publicación de la revista virtual en temas de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos denominada "ENMARCANDO", a través de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial, la cual será de publicación trimestral y acceso gratuito por medio de la página web del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

Aprueban la publicación de la Segunda Edición Oficial del Compendio de Legislación Anticorrupción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 108-2005-JUS

Lima, 22 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal j) del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, es función del Ministerio de Justicia, sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general y promover su estudio y difusión, así como ejecutar o coordinar su edición oficial;

Que, en ejercicio de la función antes referida, el Ministerio de Justicia en convenio con el Banco de Crédito ha coordinado la publicación de una Colección de Ediciones Oficiales en 16 tomos, conformada por la Constitución Política, Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código de Procedimientos Penales, entre otras normas de relevancia y trascendencia jurídica e interés general, la que se distribuirá gratuitamente entre los señores vocales, jueces, fiscales, defensores de oficio, procuradores públicos, y otros operadores del derecho a nivel nacional, a fin de proporcionarles un instrumento que facilite la aplicación del derecho en la importante labor que éstos desempeñan;

Que, la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos ha culminado la actualización de la Edición Oficial del Compendio de Legislación Anticorrupción, documento que forma parte integrante de la Colección antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto por el literal h) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sector Justicia - Decreto Ley N° 25993, modificado por la Tercera Disposición Transitoria Final de la Ley N° 26612; literal j) del artículo 6 y literal i) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la publicación de la Segunda Edición Oficial del Compendio de Legislación Anticorrupción, volumen 6 de la Colección Jurídica que publica el Ministerio de Justicia en convenio con el Banco de Crédito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

Designan Secretaria Técnica de la Comisión Especial encargada de impulsar y efectuar seguimiento de recomendaciones del Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario

RESOLUCION MINISTERIAL N° 109-2005-JUS

Lima, 23 de febrero de 2005

Vista la Nota N° 269-2005-JUS-DNJ, de fecha 22 de febrero de 2005 del Director Nacional de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 062-2005-JUS, de fecha 18 de febrero de 2005, se constituyó la Comisión Especial encargada de impulsar y efectuar el seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 de la referida Resolución Suprema, la Comisión contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional de Justicia;

Que, en consecuencia, es necesario designar al profesional que desempeñe funciones en la citada Dirección, para que asuma el cargo de Secretario Técnico de la mencionada Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25993, Ley N° 27594 y Resolución Suprema N° 062-2005-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora abogada ISABEL RAEZ PACORA, Director de Programa Sectorial I (F-2) de la Dirección Nacional de Justicia, como Secretaria Técnica de la Comisión Especial encargada de impulsar y efectuar el seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario, constituida mediante Resolución Suprema N° 062-2005-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

Designan representante de los intereses del Gobierno de EE.UU. en proceso de extradición pasiva seguido contra procesado por diversos delitos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 110-2005-JUS

Lima, 23 de febrero de 2005

Visto el OF.RE (LEG) N° 2-19-B/79, de la Oficina de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Nota N° 122, de la Embajada de los Estados Unidos de América, referente a la solicitud de extradición del procesado JUAN MANUEL VICUÑA RIOS o JUAN M. RIOS o JUAN M. RIOS M.D. o RIOS J. VICUÑA o JOHN RIOS o MANUEL RIOS;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América mediante la Nota N° 122, de fecha 2 de febrero de 2005, ha solicitado la extradición pasiva del encausado JUAN MANUEL VICUÑA RIOS o JUAN M. RIOS o JUAN M. RIOS M.D. o RIOS J. VICUÑA o JOHN RIOS o MANUEL RIOS, quien es procesado por los delitos de fraude de asistencia en salud, en violación del Título 18, del Código de los Estados Unidos, Sección 1347; fraude postal, en violación del Título 18, del Código de los Estados Unidos, Sección 1341; uso indebido de la tarjeta del seguro social, en violación del Título 42, del Código de los Estados Unidos, Sección 408 (a) (7)(B); y falta de comparecencia ante el juzgado luego de habersele otorgado la libertad bajo fianza, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 3146;

Que, el inciso 1 del artículo XVI del Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, vigente desde el 25 de agosto de 2003, establece que "El Estado requerido deberá aconsejar y asistir al Estado requirente, así como presentarse al tribunal en nombre de éste y representar sus intereses en cualquier procedimiento que emane de una solicitud de extradición";

Que, es necesario brindar la representación al Estado requirente, en virtud a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo XVI, del Tratado de la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado MANUEL ALVAREZ CHAUCA, Asesor Técnico de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, como representante de los intereses del Gobierno de los Estados Unidos de América, en el proceso de extradición pasiva que se sigue contra el procesado JUAN MANUEL VICUÑA RIOS o JUAN M. RIOS o JUAN M. RIOS M.D. o RIOS J. VICUÑA o JOHN RIOS o MANUEL RIOS.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Dirección Nacional de Justicia, al Estado requirente y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

Anexo de resolución que actualiza monto de derechos de tramitación de procedimientos del TUPA de COFOPRI

ANEXO - RESOLUCION MINISTERIAL N° 091-2005-JUS

La resolución en referencia se publicó el 19 de febrero de 2005.

(* **Ver Gráficos en el CD de TUPAS**)

MIMDES

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos

DECRETO SUPREMO N° 004-2005-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28223 se aprobó la Ley sobre los Desplazamientos Internos, la misma que en su Cuarta Disposición Transitoria establece que el responsable de la emisión de su Reglamento es el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, en la elaboración del Reglamento se ha tenido en consideración los Principios Rectores sobre Desplazamiento Interno de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico Social de la Organización de las Naciones Unidas, en el marco de las normas pertinentes de la Constitución Política del Perú, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario, del Derecho Penal Internacional y del Derecho de los Refugiados;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el inciso 2) del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el inciso 2) del Artículo 4 de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, así como en el inciso b) del Artículo 12 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, Ley N° 28223;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de la Ley N° 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos, el mismo que consta de cuarenta y dos (42) Artículos, dos (2) Disposiciones Transitorias y una (1) Disposición Complementaria, cuyo texto anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Deróguense o modifíquense todas las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28223, LEY SOBRE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS

TÍTULO I

OBJETO, MARCO JURÍDICO APLICABLE Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Referencias

Cuando en el presente Reglamento se menciona la palabra "Ley" se entenderá que se refiere a la Ley N° 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos; asimismo, la expresión "MIMDES" referirá al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; finalmente la expresión "Reglamento" se refiere al presente reglamento.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento

El Reglamento tiene por objeto precisar la naturaleza legal así como la atención de los diversos problemas jurídicos que presenta el estatus de "Desplazado", de modo que se hagan efectivos los derechos y garantías que se establecen en la Ley.

Artículo 3.- Estatus Jurídico de Desplazado

El estatus jurídico de Desplazado comprende derechos reconocidos, responsabilidades atribuidas y sanciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento. Principalmente, aquellos derechos relacionados con la exigibilidad de las obligaciones que corresponden al Estado y a la comunidad internacional en materia de desplazamientos internos.

La noción del Desplazado Interno comprende tanto al varón como a la mujer en una relación de equidad, considerando la participación de ambos en los espacios de decisión que genera la aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos de las materias tratadas en la Ley y el presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

1. **Desplazamiento Interno.** Es el proceso por el cual una persona o un grupo de personas se ven forzadas u obligadas a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los Derechos Humanos y agentes imprevistos, desastres naturales o provocados por el ser humano y que no ha dado lugar al cruce de una frontera estatal internacionalmente reconocida. Se consideran dos grandes clases de Desplazamiento Interno:

a) Desplazamiento Forzado por conflicto interno o internacional o acción de grupos alzados en armas. El Desplazamiento Forzado es espontáneo e impredecible. Esta clase de

desplazamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley, se subdivide en Arbitrario y No Arbitrario.

b) Desplazamiento o evacuación, ocasionada por acción violenta de agentes imprevistos o desastres naturales o provocados por el ser humano. El desplazamiento o evacuación es organizado y conducido.

2. **Regreso o Retorno.** Es el proceso decidido e iniciado voluntariamente, en forma espontánea u organizada, por la persona o grupos de personas para regresar o retornar al lugar del que fueron desplazados, con el fin de reanudar su vida en condiciones de seguridad y estabilidad.

3. **Reasentamiento o Reubicación.** Es el proceso decidido e iniciado voluntariamente, en forma espontánea u organizada, por la persona o grupos de personas, para reasentarse o reubicarse en lugar diferente de aquél del que fueron desplazados.

4. **Reintegración o Integración.** Es el proceso por el que se busca llegar a una solución duradera del problema que originó el desplazamiento, a través de la ejecución de acciones y medidas de mediano y largo plazo que permitan lograr condiciones de sostenibilidad social y económica para la población desplazada retornante o reasentada, así como la reconciliación y la construcción de una cultura de paz.

TÍTULO II

DERECHOS DE LOS DESPLAZADOS INTERNOS

Artículo 5.- Igualdad de derechos y responsabilidades.

Los desplazados internos tienen los mismos derechos que todas las otras personas en el país, sin perjuicio de los derechos y responsabilidades especiales reconocidos en la Ley y el presente Reglamento. Las leyes nacionales y las normas internacionales se aplican a los desplazados internos sin discriminación alguna, principalmente en aquella basada en su condición de desplazado.

Artículo 6.- Derechos de los desplazados internos.

Los desplazados internos que regresen a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país tienen derecho:

- a) A la búsqueda del asilo o refugio en otros países, de acuerdo a las normas sobre la materia,
- b) Al acceso de toda la documentación necesaria para ejercer sus derechos.
- c) A asociarse libremente y participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos y de gobierno.
- d) A la libertad de tránsito dentro y fuera de los lugares en los que se encuentren.
- e) A la protección contra el genocidio, el homicidio, las ejecuciones sumarias o arbitrarias y las desapariciones forzadas; así como de las amenazas y la incitación a cometer tales acciones contra ellos.
- f) A la protección contra la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, la detención arbitraria, la persecución política, la estigmatización y el confinamiento.
- g) A la protección contra detenciones ilegales y requisitorias injustificadas.
- h) A la protección contra todas las formas de combate que ponen en riesgo a los desplazados internos, incluyendo los ataques armados sobre campamentos y otros asentamientos. Están prohibidas: La privación de alimentos como método de combate y el uso de personas desplazadas internas o sus propiedades, con el propósito de proteger objetivos militares, ataques a sus campamentos o asentamientos y el uso de minas antipersonales.
- i) A la protección y a la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron.

j) A la protección contra el reclutamiento forzado por parte de grupos armados en conflicto, particularmente el reclutamiento de niñas y niños desplazados. En ningún caso las autoridades utilizarán prácticas para forzar la aceptación o castigar la no aceptación del reclutamiento. Los desplazados internos no serán tomados como rehenes durante los conflictos armados o situaciones que se deriven de ellos.

k) A la protección contra el trabajo forzado, la esclavitud, la violencia en razón de su género y la explotación sexual.

l) A la protección contra los crímenes de violencia sexual y abusos contra las mujeres y sus familias.

m) A la protección contra el retorno o reasentamiento forzado hacia cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad o salud estén en riesgo.

n) A la protección contra el internamiento o confinamiento en campamentos a menos que circunstancias excepcionales lo hagan absolutamente necesario y únicamente mientras persistan las mismas.

ñ) A mantener la unidad familiar aún en casos en que las personas están internadas en campamentos de desplazados.

o) A la atención de salud, en condiciones de igualdad participando de todas las actividades preventivo promocionales, de recuperación, rehabilitación y salud mental.

p) A la atención especial en la salud de las mujeres con énfasis en la atención a las víctimas de agresión sexual.

q) Al acceso a la educación, dando prioridad a la educación primaria y secundaria de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos desplazados. Las autoridades tomarán medidas para asegurar que la educación de los desplazados respete su identidad cultural, idiomas, dialectos y religión, así como la plena y equitativa participación de mujeres y varones en los programas educativos.

r) A participar en los programas educativos de becas para recuperar las oportunidades educativas perdidas.

s) A programas sostenibles de generación de ingresos, que permitan recuperar y mejorar la situación económica de los desplazados internos. Se garantiza el acceso equitativo de las mujeres y varones a estos programas y a los recursos financieros y crédito.

t) A la inviolabilidad de los restos mortales y las sepulturas de los desplazados fallecidos.

Artículo 7.- Responsabilidad estatal para cautelar, promover y garantizar los derechos de los desplazados internos.

El Estado tiene la obligación de cautelar el ejercicio efectivo de los derechos a los desplazados internos mencionados en los artículos 5 y 6 del Reglamento, la responsabilidad de promover la restitución plena de los mismos y el deber de garantizar la seguridad, el bienestar y la libertad de los desplazados internos

Artículo 8.- Medidas de protección para los pueblos indígenas y otros grupos étnicos.

Los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, minorías y otros grupos étnicos que hayan sido afectados por el desplazamiento interno, recibirán todas las medidas de protección y beneficios a los que se refiere la Ley y el Reglamento, así como las previstas en el Artículo 16 del Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente, aprobado por Resolución Legislativa N° 26253 del 26 de diciembre de 1993, poniendo especial atención al respeto de su identidad, su cultura, el derecho consuetudinario, la dependencia especial y apego particular a su tierra.

TÍTULO III

PROTECCIÓN DURANTE LOS DESPLAZAMIENTOS

Artículo 9.- Responsabilidad de las autoridades respecto a los desplazados internos.

Los desplazados internos, así como sus familias, tienen derecho a solicitar y a recibir la protección y asistencia de las diferentes entidades y servicios del Estado, a través de sus autoridades, dentro del territorio de la República, durante el proceso de desplazamiento, de regreso o retorno, de reasentamiento o reubicación y de reintegración o integración.

Artículo 10.- Garantías en el desplazamiento forzado.

En caso que la autoridad estatal facultada en el marco previsto por la Ley decida realizar el desplazamiento forzado, dicha autoridad deberá respetar las garantías siguientes:

1. Adoptar la medida en coordinación con la población afectada y organizada debiendo recabar su consentimiento libre e informado de manera previa a la decisión;
2. Adoptar las medidas necesarias y adecuadas para facilitar información suficiente a la población afectada, respecto de las razones y procedimientos del desplazamiento y, en su caso, sobre el reasentamiento o reubicación;
3. Facilitar mecanismos de vigilancia a la sociedad civil para el cumplimiento de la medida;
4. Respetar el derecho a un recurso eficaz, incluida la revisión de la decisión respectiva por las autoridades judiciales competentes, especialmente sobre su razonabilidad y proporcionalidad; y,
5. Involucrar a la población afectada, en la planificación y gestión de su reasentamiento o reubicación.

Artículo 11.- Grupos humanos especialmente protegidos.

Los siguientes grupos humanos de desplazados internos deberán recibir protección y atención especial, debido a su situación de vulnerabilidad que los expone a sufrir un mayor riesgo de violaciones de derechos humanos, ataques físicos y otros actos de similar naturaleza.

1. Las niñas, los niños, y adolescentes, especialmente los huérfanos o en estado de abandono, de padres desaparecidos y/o encarcelados;
2. Las personas con discapacidad;
3. Las personas adultas mayores; y,
4. Las personas pertenecientes a pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, minorías y otros grupos étnicos.

TÍTULO IV

ASISTENCIA HUMANITARIA

Artículo 12.- Definición de asistencia humanitaria.

La asistencia humanitaria es el conjunto de acciones, medidas, recursos materiales y económicos destinados, para los efectos de la Ley y el presente Reglamento, a la atención de los desplazados internos que se encuentran en situación de emergencia.

Artículo 13.- Contenido de la asistencia humanitaria.

Las autoridades competentes proporcionarán a los desplazados internos los siguientes suministros, o se asegurarán de que disfruten de libre acceso a los mismos:

1. Alimentos esenciales y agua potable;
2. Alojamiento;
3. Vestimenta; y,
4. Servicios médicos y de saneamiento esenciales.

Se asegurará la participación activa de toda la población afectada en la planificación y distribución de estos suministros básicos.

Artículo 14.- Atención médica a enfermos, heridos y discapacitados.

Los desplazados internos enfermos o heridos y los que sufran discapacidades recibirán con la máxima celeridad, la atención y cuidado médicos que requieran, sin distinción alguna.

Artículo 15.- Plazo de la asistencia humanitaria.

La asistencia humanitaria se brinda por un plazo de seis (6) meses. Los casos especiales que previa evaluación ameriten su ampliación serán tratados de manera individual.

Artículo 16.- Destino específico y supervisión de la asistencia humanitaria.

Por ningún motivo se desviará la asistencia humanitaria destinada a los desplazados internos. La labor de supervisión estará a cargo del MIMDES. La Defensoría del Pueblo velará por el uso adecuado de estos recursos, respecto de los cuales las Organizaciones de la Sociedad Civil ejercerán también la Vigilancia Ciudadana.

Artículo 17.- Intervención de las organizaciones humanitarias.

Las organizaciones humanitarias internacionales y otros órganos competentes podrán brindar sus servicios en apoyo de los desplazados internos. El Estado no podrá retirar la asistencia humanitaria dentro del plazo previsto en el Artículo 10 de la Ley.

Artículo 18.- Seguridad y protección de quienes prestan atención humanitaria.

Las personas que prestan asistencia humanitaria, así como sus medios de transporte y sus suministros gozan de respeto y protección; no son objeto de ataques ni de otros actos de violencia. Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán el paso libre de la asistencia humanitaria y permitirán a las personas que prestan esa asistencia, un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos.

Artículo 19.- Rol de las organizaciones humanitarias.

Las Organizaciones Humanitarias Internacionales y las demás entidades que realizan trabajo de asistencia humanitaria, fundamentan y basan su accionar en la protección de las necesidades y derechos humanos de los desplazados internos y adoptan las medidas oportunas a este respecto. En esa actividad, las mencionadas organizaciones y órganos respetarán las normas y códigos de conductas nacionales e internacionales pertinentes, además de la identidad y cultura propias de la población desplazada.

TÍTULO V

ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA

Artículo 20.- El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social: Ente Rector.

El MIMDES es el Ente Rector competente para la formulación y supervisión de políticas de prevención y atención, así como para asesorar y capacitar a la población desplazada y para coordinar la atención de todos los sectores a dicha población.

Artículo 21.- Funciones del MIMDES a transferirse progresivamente.

El MIMDES tiene las siguientes funciones en lo que respecta a la Ley y el presente Reglamento:

- a) Promover el desarrollo integral y sostenible de las zonas expulsoras y receptoras; y,
- b) Articular los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de los desplazamientos internos, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

Las funciones señaladas serán transferidas progresivamente a los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 22.- Capacitación: Objetivos.

El MIMDES promueve el desarrollo de programas de capacitación, formación y especialización del personal encargado de aplicar la Ley y vela por establecer mecanismos de coordinación para su aplicación, con las siguientes características:

1. La capacitación será integral con énfasis en los temas de derechos humanos, los instrumentos nacionales e internacionales, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas y los códigos de ética en la asistencia humanitaria; y

2. La capacitación promoverá una actitud positiva para atender a la población desplazada, con respeto a su dignidad humana, y con criterio inclusivo y participativo.

Artículo 23.- Beneficiarios de la capacitación.

La capacitación estará dirigida a:

- a) Las autoridades, funcionarios y servidores estatales, en el nivel nacional, regional y local;
- b) Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;
- c) Los docentes de todos los niveles; y,
- d) La sociedad civil.

Artículo 24.- Obligación de las fuerzas de seguridad de brindar protección a los desplazados.

La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en el ejercicio de sus funciones propias y de las que excepcionalmente les sean asignadas, deberán brindar garantías de seguridad a los desplazados durante el desplazamiento, el retorno o el reasentamiento y la reintegración.

Artículo 25.- Apoyo de entidades públicas.

El MIMDES solicitará el apoyo de las entidades públicas que requiera, para la atención en casos de desastres, naturales o provocados por el ser humano, que den origen a desplazamientos internos.

Artículo 26.- Rol de Gobiernos Regionales y Locales.

Los Gobiernos Regionales y Locales adecuarán sus competencias y presupuestos al reconocimiento de derechos y aplicación de los beneficios que se contemplan en la Ley; en ese sentido, deberán incluir sistemáticamente la atención a los desplazados y el restablecimiento de sus derechos básicos.

Artículo 27.- Participación de la Sociedad Civil.

Las autoridades responsables de la atención a los desplazados internos generarán espacios de diálogo, concertación y apoyo que favorezcan la participación de la sociedad civil en su conjunto.

TÍTULO VI

EL REGRESO, EL REASENTAMIENTO Y LA REINTEGRACIÓN

Artículo 28.- Proyectos de Retorno o Reasentamiento: Proceso y etapas.

La implementación de los Proyectos de Retorno o Reasentamiento, en adelante denominados los Proyectos, serán parte de un proceso integral y sostenible. El proceso se divide en tres etapas: Inicial (antes), intermedia (durante) y resolutive (después).

Artículo 29.- Ejecución: Características

Los Proyectos establecerán un esquema de ejecución descentralizado bajo responsabilidad del Estado en sus diferentes niveles, con la participación del sector privado, organizaciones religiosas, organismos no gubernamentales especializados, los propios desplazados, sus organizaciones representativas y la comunidad internacional.

Artículo 30.- Orientación y Adecuación de los Proyectos.

Los Proyectos deberán orientarse en el marco de los planes de superación de la pobreza, de seguridad alimentaria y desarrollo rural, así como de pacificación y desarrollo que tenga aprobados el Estado; igualmente, se inscribirán en el marco de los objetivos nacionales y regionales, y se orientarán a trascender la emergencia para fortalecer las capacidades de las comunidades afectadas y abordar el diseño y la ejecución de las acciones, bajo un enfoque poblacional y territorial, con una perspectiva de desarrollo humano sostenible.

Artículo 31.- Etapa inicial de la Implementación de los Proyectos.

La etapa inicial (antes del desplazamiento) corresponde a la fase previa al traslado, donde se realizan las siguientes acciones:

1. Organización del retorno o reasentamiento voluntario, iniciándose con el empadronamiento de las personas o grupos de personas desplazadas internas;

2. Evaluación de la salud física y mental, y de la situación socioeconómica y cultural de las personas empadronadas, cuyos resultados permitirán diseñar el programa de atención básica en las áreas de salud, educación, asistencia legal, y capacitación;

3. Evaluación de la Zona de retorno o de reasentamiento, con participación de sus representantes, definiendo acciones, condiciones y demandas para facilitar el proceso de integración y reconciliación y prevenir posibles conflictos; y,

4. En base a los resultados de la evaluación de la zona de recepción se determinarán los módulos de intervención. Para ello, se debe tener en cuenta, de una parte, el restablecimiento de la seguridad en la comunidad, y de otra, la promoción de la actividad económica local, mediante la identificación y fortalecimiento de sus capacidades, para la organización social y productiva.

Artículo 32.- Etapa intermedia de Implementación de los Proyectos.

La etapa intermedia (durante el desplazamiento) corresponde a la fase del traslado, donde se realizan las acciones siguientes:

1. Garantizar la logística necesaria para la asistencia del transporte en condiciones de seguridad física y emocional, teniendo el acompañamiento del equipo técnico especializado y de las Fuerzas Armadas y Policiales; y

2. Traslado de los módulos de asistencia consistente en alimentos, abrigo y primeros auxilios.

Artículo 33.- Etapa de resolución de la Implementación de los Proyectos.

La etapa de resolución (después del desplazamiento) corresponde a la fase de ejecución de acciones destinadas a consolidar el proceso de reintegración de los desplazados internos, mediante:

1. La atención básica inicial para apoyar el período de transición en la medida en que la actividad productiva no genera ingresos inmediatos. El Módulo básico comprende la dotación de alimentos, medicinas para la implementación de un botiquín comunal, frazadas, insumos agropecuarios para el inicio de la actividad productiva, insumos semi industriales y artesanales, programas de alojamiento y atención en la resolución de secuelas;

2. Promoción de la actividad económica local, mediante la identificación y fortalecimiento de capacidades para la organización social, comunitaria y productiva; así como la ejecución de programas y proyectos de infraestructura social y productiva, para la reactivación de la base económica productiva de la comunidad, y la reconstrucción del tejido social;

3. En esta etapa toma significativa importancia las acciones orientadas a la definición de las prioridades con la participación conjunta de la población residente y la desplazada retornante, formulándose el Programa de atención de la zona;

4. El Programa de Atención en la zona deberá considerar entre otros, atención en salud mental, acceso a tierras, programas de vivienda y de desarrollo para garantizar una reintegración sostenible; y,

5. Se deberá implementar un sistema de monitoreo y evaluación.

Artículo 34.- Estrategia de financiamiento de los Proyectos.

Para el financiamiento de los proyectos se desarrollará una estrategia de intervención multisectorial con el apoyo de la cooperación internacional.

TÍTULO VII

REGISTRO NACIONAL PARA LAS PERSONAS DESPLAZADAS

Artículo 35.- Objetivo del Registro

El objetivo del Registro Nacional para las Personas Desplazadas es la identificación nominal de los desplazados internos, su acreditación como tales y como beneficiarios de potenciales programas de atención, debiendo contener información en dos (2) niveles:

1. Individual: Recoge la situación de la persona y de sus familiares dependientes tomando en cuenta su entorno cultural y social.

2. Colectivo: Recoge la situación de las comunidades de origen de los desplazados y los lugares en los cuales se encuentran los desplazados reasentados.

El Registro permite establecer una base de datos verificada para conocer los costos eventuales de los proyectos y recomendar políticas y normas de atención y resarcimiento.

Artículo 36.- Acreditación de Desplazado Interno.

La Acreditación del Desplazado Interno toma en cuenta la identificación de la persona, su familia y dependientes, así como los derechos violados como consecuencia del desplazamiento. Se oficializa con una nómina de los desplazados acreditados.

Artículo 37.- Implementación del Registro de desplazados.

La instancia encargada de implementar y conducir el Registro es el MIMDES en coordinación con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y la Defensoría del Pueblo. En caso de desplazamientos masivos, dichas autoridades solicitarán la cooperación de otras entidades del Estado, de la sociedad civil, las organizaciones de desplazados y la cooperación internacional.

Artículo 38.- Formación de equipos para el recojo y procesamiento de información.

Producido un caso de desplazamiento interno, el MIMDES en coordinación con la Defensoría del Pueblo y con las instituciones públicas que considere para el caso, formarán dos equipos: Uno fijo, ubicado en la capital de la provincia más cercana a la zona del desplazamiento; y otro móvil, que se traslada a dicha zona para recoger información.

En la localidad en que se produjo el desplazamiento, el equipo móvil realizará la coordinación con las autoridades elegidas y comunales para recoger la información y proponer el apoyo humanitario que se requiera.

Artículo 39.- Procesamiento de la información.

El Registro contará con herramientas y procedimientos de trabajo uniformes. El MIMDES preparará los materiales para la acreditación, protocolos y una guía metodológica para el personal. Estos formatos deben tomar en cuenta las características particulares de los desplazados internos. La información recogida será entregada al equipo fijo en la capital provincial para su procesamiento y verificación, luego será elevado al Registro Nacional para las Personas Desplazadas a efectos de su utilización.

Artículo 40.- Difusión del Registro.

Se desarrollarán campañas de comunicación y difusión, a través de convocatorias y avisos, tomando en cuenta las medidas de seguridad tanto de los desplazados como de las personas involucradas en este trabajo.

Artículo 41.- Fuentes de información.

Las fuentes de información serán las autoridades, las organizaciones comunales, las organizaciones de desplazados, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones religiosas, entre otras.

Artículo 42.- Acceso a la información.

El acceso al acervo documental o información del registro es reservado y restringido para los fines establecidos en esta norma, para garantizar la seguridad personal y el derecho a la intimidad de los desplazados registrados; en el marco establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los Planes de Paz y Desarrollo, Programas del Gobierno Nacional, Regional y Local y los Proyectos relacionados con las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento que se encuentren en ejecución o elaboración, deberán incorporar la atención a los Desplazados Internos del período 1980 - 2000.

Segunda.- El Registro Nacional para las Personas Desplazadas tendrá como fuente la Base de Datos de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, así como el Censo por la Paz elaborado por el MIMDES.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única.- El MIMDES dictará por Resolución Ministerial las disposiciones complementarias que sean pertinentes para la aplicación del presente Reglamento.

Fe de Erratas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 013-2005-P-SBLM

Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia N° 013-2005-P/SBLM, publicada el día 13 de febrero de 2005.

DICE:

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina General de Auditoría Interna comunicar a las Instituciones correspondientes, el contenido de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- Disponer, que copia de la presente Resolución sea remitida al Instituto Nacional de Bienestar Familiar, Dirección Nacional de Presupuesto Público, Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República.

PRODUCE

Exceptúan a Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales de la Bahía Lagunillas - Reserva Nacional de Paracas, de la prohibición de extraer y comercializar el recurso concha de abanico

RESOLUCION MINISTERIAL N° 047-2005-PRODUCE

Lima, 22 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado conforme al Reglamento de la Ley citada;

Que el numeral 4.1 del artículo 4 de la indicada Ley, establece que el ordenamiento acuícola es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales;

Que mediante Resolución Ministerial N° 189-2003-PRODUCE, del 30 de mayo del 2003, se prohíbe la extracción del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en los bancos naturales existentes en el litoral de Pisco y de la Región Callao; asimismo, el artículo 2 señala que las personas naturales o jurídicas que extraigan, desembarquen, transporten, retengan, transformen, comercialicen o utilicen el recurso concha de abanico proveniente del litoral de Pisco y Callao, en cualquiera de sus estados de conservación, durante el período de prohibición establecido por dicho dispositivo, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, el Reglamento de Inspecciones y del

Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y demás disposiciones legales vigentes;

Que por Resolución Ministerial N° 492-2003-PRODUCE del 12 de diciembre del 2003 el Ministerio de la Producción estableció medidas de ordenamiento con la finalidad de formalizar el desarrollo de la actividad acuícola que realizaban las organizaciones sociales de pescadores artesanales e implementar las acciones que conlleven a su reubicación en las zonas de uso especial en la Reserva Nacional de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; exceptuando en su artículo 2 de la prohibición de extracción del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) establecida en la Resolución Ministerial N° 189-2003-PRODUCE, por un plazo de 90 días calendario a las organizaciones sociales de pescadores que realicen actividades de maricultura y vienen operando en la Reserva Nacional de Paracas (Raspón-Lagunillas, El Chucho, Punta Carhuaz, La Tunga y El Queso) y autorizándolos por única vez a cosechar y comercializar el total del producto cultivado, bajo la supervisión de la Dirección Regional de la Producción de Ica;

Que en uso de las facultades establecidas en el Reglamento Sanitario de Moluscos Bivalvos para consumo humano con fines de exportación, aprobado por Resolución Ministerial N° 730-2003-SA-DM, la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud emite la Resolución Directoral N° 0219/2004/DIGESA/SA del 13 de febrero del 2004, declarando prohibida sanitariamente las áreas comprendidas en las zonas de producción de las especies de moluscos bivalvos en la Bahía Independencia, Bahía Paracas y Bahía Lagunillas;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 122-2004-PRODUCE del 19 de marzo del 2004, se suspendió el plazo previsto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 492-2003-PRODUCE, para la extracción del recurso concha de abanico a las organizaciones de pescadores artesanales que realizaban actividades de maricultura y venían operando en la Reserva Nacional de Paracas, desde el 13 de febrero del 2004 y mientras dure la prohibición sanitaria dispuesta por la Resolución Directoral N° 0219/2004/DIGESA/SA;

Que mediante Resolución Directoral N° 0595/2004/DIGESA/SA del 6 de mayo del 2004, se declaró habilitada sanitariamente las zonas de Carhuaz, Queso, Morro Quemado, el Ancla en Bahía Independencia y Playa Yumaque en Lagunillas, mas no las zonas de Tres Puertas, Canastones y Punta Carreta en Bahía Independencia, Atenas en Bahía Paracas y La Mina en Lagunillas, en consecuencia, al habilitar la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud sólo algunas zonas, la suspensión del plazo establecido de 90 días para la cosecha del recurso concha de abanico otorgado a las organizaciones sociales de pescadores artesanales que venían operando en la Reserva Nacional de Paracas, se levantó parcialmente, quedando otras áreas comprendidas en zonas de producción prohibidas sanitariamente; generándose así un perjuicio a aquellas organizaciones sociales de pescadores artesanales que operaban en las zonas prohibidas;

Que con Resolución Directoral N° 0800/2004/DIGESA/SA del 7 de julio del 2004, la Dirección General de Salud Ambiental, declaró habilitada sanitariamente todas las zonas de la Reserva Nacional de Paracas;

Que mediante Oficio N° 1191-2004-GORE-ICA/DRPRO-P.M.-d.a. del 22 de julio del 2004, la Dirección Regional de la Producción Ica alcanza a la Dirección Nacional de Acuicultura, el informe de las cosechas realizadas del recurso concha de abanico en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 492-2003-PRODUCE, en donde concluye que las organizaciones sociales de pescadores artesanales ubicadas en la zona de Bahía Independencia han cumplido con cosechar el recurso concha de abanico de acuerdo a su declaración de stock de población del recurso en mención, sin embargo algunas manifiestan tener un stock poblacional, el cual emplearán como reproductores. Por otro lado, señala que las asociaciones de pescadores artesanales ubicadas en la zona de Lagunillas desde el mes de diciembre del 2003 se encuentran imposibilitadas de cosechar el recurso concha de abanico, debido a la inhabilitación sanitaria dispuesta por la Dirección General de Salud Ambiental, quedando un stock poblacional pendiente de cosecha, por lo que consideran necesario se dicte la medida de ordenamiento que corresponda. Asimismo, mediante Oficio N° 1784-2004-GORE-ICA/DRPRO-PM-d.a. del 9 de noviembre del 2004, la citada Dirección Regional manifiesta la necesidad de ampliar el plazo previsto para cosechar el recurso concha de abanico en la Reserva Nacional de Paracas, el cual se viera suspendido por las inhabilitaciones sanitarias dispuestas por la Dirección General de Salud Ambiental, y que al habilitarse sanitariamente áreas comprendidas en zonas de producción en

diferentes momentos, generó que sólo algunas asociaciones puedan realizar la cosecha establecida, quedando otras en desigualdad de condiciones;

Que la Dirección General de Salud Ambiental como parte de la vigilancia y control sanitario que ejerce a fin de garantizar la inocuidad de los productos alimenticios destinados a la exportación, emitió la Resolución Directoral N° 1123/2004/DIGESA/SA del 30 de setiembre del 2004, en la cual declara prohibida sanitariamente la zona de La Mina - Lagunillas, prohibición que se mantiene en las Resoluciones Directorales N°s. 1177/2004/DIGESA/SA, 1322/2004/DIGESA/SA, 1409/2004/DIGESA/SA, 0094/2005/DIGESA/SA, de fechas 15 de octubre, 22 de noviembre y 16 de diciembre del 2004 y 19 de enero del 2005;

Que mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2005-PRODUCE del 9 de enero del 2005, se transfirió al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, en un plazo de 120 días calendario contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de ese dispositivo, las funciones relacionadas con la calificación sanitaria que el Ministerio de Salud viene efectuando con relación a los moluscos bivalvos, por lo que al vencimiento de dicho plazo, esta institución será quien emita los dispositivos que declaren habilitadas o prohibidas sanitariamente las áreas comprendidas en zonas de producción de las especies de moluscos bivalvos;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-PE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar por única vez a las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales que realizaban actividades de Maricultura en Bahía Lagunillas - Reserva Nacional de Paracas al momento de la expedición de la Resolución Ministerial N° 492-2003-PRODUCE, de la prohibición de extracción y comercialización del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) establecida en la Resolución Ministerial N° 189-2003-PRODUCE, por un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin que las citadas organizaciones culminen con el proceso de extracción y comercialización del saldo del stock poblacional que tienen pendiente de cosecha, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 492-2003-PRODUCE.

Artículo 2.- La excepción dispuesta en la presente Resolución está sujeta a las medidas sanitarias emitidas por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA. En caso que dicha dependencia o el Instituto Tecnológico Pesquero - ITP de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2005-PRODUCE, declarara nuevamente deshabilitada sanitariamente la zona de Bahía Lagunillas, el plazo establecido en el artículo precedente, se suspenderá por el período que se encuentre vigente la prohibición sanitaria, reanudándose su cómputo al ser declarada sanitariamente hábil por la institución competente.

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Dirección Regional de la Producción de Ica, a las Direcciones Nacionales de Acuicultura, Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción; a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción : www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELASQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Prorrogan plazo a que se refiere la R.S. N° 223-2004-RE que aprobó el Reglamento para Agregados, Promotores y Consejeros Culturales del Perú en el Exterior

RESOLUCION SUPREMA N° 078-2005-RE

Lima, 22 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 223-2004-RE del 28 de julio de 2004 se aprobó el Reglamento para la designación de Agregados, Promotores y Consejeros Culturales, del Perú en el Exterior;

Que, la Disposición Transitoria del Reglamento antes citado estableció que en los siguientes 60 días hábiles el Ministro de Relaciones Exteriores procedería con las designaciones respectivas, de acuerdo a los procedimientos establecidos en dicho reglamento;

Que, a fin de garantizar la adecuada selección de Agregados, Promotores y Consejeros Culturales, que permita seguir implementando debidamente el Plan de Política Cultural del Perú en el Exterior, aprobado mediante Resolución Suprema N° 125-2003-RE del 28 de mayo de 2003, es necesario ampliar el plazo establecido para su designación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus normas modificatorias; y, con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar en sesenta (60) días hábiles el plazo al que se refiere la Disposición Transitoria de la Resolución Suprema N° 223-2004-RE, Reglamento para Agregados, Promotores y Consejeros Culturales del Perú en el Exterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas el pago de cuota a la Asociación Internacional de Presupuesto Público

RESOLUCION SUPREMA N° 079-2005-RE

Lima, 22 de febrero de 2005

VISTO:

El Oficio N° 015-2005-EF/76.12, de 28 de enero de 2005, del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota de inscripción del año 2005 a la Asociación Internacional de Presupuesto Público (ASIP);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67, numeral 67.3 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto para el Año Fiscal 2005, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota de inscripción del año 2005 al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectuar el pago de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUVOS SOLES (S/. 17,400.00) a la Asociación Internacional de Presupuesto Público (ASIP), correspondiente al pago de la cuota de inscripción del año 2005.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Asunción, República del Paraguay

RESOLUCION SUPREMA N° 080-2005-RE

Lima, 22 de febrero de 2005

Visto el Facsímil N° 003, del 27 de enero del año 2005, mediante el cual se transmite formalmente la carta de renuncia del señor Miguel Angel Manzoni, como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

Visto el mensaje L-ASUNCION20040257, de la Embajada del Perú en Paraguay, a través del cual informa a este despacho que el actual Cónsul Honorario en la ciudad de Asunción, el señor Miguel Angel Manzoni, ha manifestado su deseo de renunciar al cargo que ha ejercido, durante más de 10 años, debido a motivos personales. En ese sentido al encontrarse próximamente vacante dicho puesto, esa Misión considera que es conveniente nombrar un nuevo Cónsul Honorario en la ciudad de Asunción, con el objetivo de que dicha oficina apoye el desarrollo de las tareas que desempeña esa Embajada;

Vista la propuesta de la Embajada del Perú en Paraguay, recomendado la designación del señor Esteban Morábito Heilbrunn como el candidato que posee las condiciones que se requieren para cubrir el puesto vacante de Cónsul Honorario del Perú en esa ciudad, tomando en consideración de que el señor Morabito es un distinguido industrial de nacionalidad paraguaya y que su designación constituiría un gran apoyo a esa Embajada para el desarrollo de estrategias de vinculación económica y comercial;

Vista la Hoja de Trámite (GPX) N° 381 de fecha 25 de enero del presente año, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, a través de la cual se otorga la conformidad a la propuesta de nombramiento del señor Esteban Morabito Heilbrunn como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Asunción, Paraguay;

Considerando la opinión favorable de la Embajada del Perú en la República del Paraguay y la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido que procede el nombramiento del señor Esteban Morábito Heilbrunn como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 115, 136 y 138 del Reglamento Consular del Perú; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, al señor Esteban Morabito Heilbrunn, con jurisdicción en el Distrito Capital de Asunción.

Artículo Segundo.- Extender las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Cónsul General del Perú en Los Angeles, Estados Unidos de América

RESOLUCION SUPREMA N° 081-2005-RE

Lima, 22 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven indistintamente en la Cancillería, misiones diplomáticas, oficinas consulares o representaciones permanentes de conformidad con los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7, 13 literal a), 26 y 30 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62, 63 B) y 64 literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el artículo 121 del Reglamento Consular, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0002-79-RE, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 0004-85-RE; así como de los artículos 132 y 133 del citado Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En vía de regularización, nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Alberto Esteban Massa Murazzi, Cónsul General del Perú en Los Angeles, Estados Unidos de América, a partir del 1 de febrero de 2005.

Artículo Segundo.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 0172-RE, de 28 de abril de 1988.

Artículo Tercero.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Establecen que jurisdicción del Consulado General del Perú en Hong Kong, comprende los territorios de Hong Kong y Macao

RESOLUCION SUPREMA N° 082-2005-RE

Lima, 22 de febrero de 2005

Vista la Resolución Suprema N° 0172-88-RE de fecha 28 de abril de 1988, que establece las jurisdicciones de las oficinas consulares del Perú en el exterior;

Visto el mensaje L-PEKIN20040699, de la Embajada del Perú en China, a través del cual informa que la Cancillería China ha acreditado al Cónsul General del Perú, con jurisdicción en los territorios de Hong Kong y Macao;

Considerando que el nombramiento del Cónsul General en Hong Kong se basa en lo establecido por la Resolución Suprema N° 172-88-RE, la cual no otorga la jurisdicción consular del territorio de Macao a dicha oficina.
En consecuencia no procede ampliación alguna de dicha jurisdicción, salvo a través de la modificación de la misma Resolución Suprema que fija las jurisdicciones consulares;

Considerando que en el año 1988 no existían las Embajadas del Perú en Singapur y Tailandia, y que hasta diciembre de 1999, Macao aún era una colonia de Portugal, deberá dejarse sin efecto lo establecido por la Resolución Suprema N° 172-88-RE por no ajustarse a la realidad y a las necesidades del medio;

Considerando que a fin de mejorar la labor y atención del Consulado General del Perú en Hong Kong, se debe ampliar la jurisdicción consular de dicha oficina al territorio de Macao y tomando en cuenta el consentimiento de la Cancillería de la República Popular China a la ampliación de la jurisdicción de dicha oficina consular;

Con la opinión favorable de la Embajada del Perú en la República Popular China y la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior en proceder a la modificación de lo establecido por la Resolución Suprema N° 172-88-RE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 11) de la Constitución Política del Perú; y en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento Consular del Perú; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Déjese sin efecto lo señalado por la Resolución Suprema N° 0172-88-RE de fecha 28 de abril de 1988, en lo que se refiere a la jurisdicción del Consulado General del Perú en Hong Kong.

Artículo Segundo.- Se establece que la jurisdicción consular del Consulado General del Perú en Hong Kong, comprende los territorios de Hong Kong y Macao.

Artículo Tercero.- Extender las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a España para participar en el Primer Congreso de Instituciones Peruanas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0139-2005-RE

Lima, 23 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que el Centro Peruano de Barcelona, en coordinación con la Federación Mundial de Instituciones Peruanas, ha previsto la realización del "Primer Congreso de Instituciones Peruanas

en España", que se llevará a cabo en la ciudad de Barcelona, Reino de España, del 25 al 27 de febrero de 2005;

Que el objetivo de este congreso es promover la vinculación de los peruanos en el exterior desde una perspectiva de desarrollo productivo, así como su participación democrática en las sociedades que los acogen, lo que se enmarca dentro de los siete lineamientos de la nueva Política Consular;

Que dentro del nuevo enfoque de la política exterior, respecto de las comunidades peruanas en el exterior, un aspecto fundamental es brindar un adecuado seguimiento a la problemática migratoria en diversos foros internacionales, así como proyectar en este ámbito los elementos centrales del referido enfoque;

Que en su calidad de Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Antonio Lázaro Geldres ha sido invitado a participar en el congreso como ponente del tema "Exportación de mano de obra calificada-Enfermeras Peruanas sin frontera";

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Hojas de Trámite (GPX) N° 711 y 860, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 11 y 18 de febrero de 2005, respectivamente;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; los artículos 185 y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7 de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005; y el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Antonio Lázaro Geldres, Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior, para que participe en el Primer Congreso de Instituciones Peruanas como ponente del tema "Exportación de mano de obra calificada-Enfermeras Peruanas sin frontera"; a realizarse en la ciudad de Barcelona, Reino de España, del 25 al 27 de febrero de 2005.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos por día de US\$	Número días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Jorge Antonio Lázaro Geldres	1,308.00	260.00	3+2	130,000	28.24

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del citado evento el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante su viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

PODER JUDICIAL

Aceptan donación de inmueble efectuada por la Municipalidad Distrital de Jazan - Pedro Ruiz Gallo, a favor del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 152-2005-GG-PJ

22 de febrero de 2005

VISTO:

El Memorandum N° 247-2005-GAF-GG/PJ que adjunta el Memorandum N° 579-2005-SL-GAF-GG/PJ remitido por la Subgerencia de Logística elevando el Informe N° 016-2005-ASFLI CP-SL-GAF-GG-PJ presentado por el Área de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial de la Subgerencia de Logística, recomendando la aceptación de la donación de un inmueble a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Amazonas.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Jazan, mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2004-MDJ de fecha 5 de abril del 2004, resuelve donar a favor del Poder Judicial un inmueble que cuenta con un área de terreno de 4,237.40 metros cuadrados y un área construida de 230.00 metros cuadrados; ubicado a 2.5 Km. de la Carretera Fernando Belaunde - Junta Vecinal "El Edén", distrito de Jazan - Pedro Ruiz Gallo, provincia de Bongara, departamento de Amazonas;

Que, la donación cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 003-2002-GG/PJ "Regulación de Donaciones, Comodato, Adjudicaciones o Entrega de Bienes Muebles y/o Inmuebles a favor del Poder Judicial", así como con lo dispuesto por el artículo 56 del D.S. N° 154-2001-EF "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", donde se regula que la aceptación de la donación de bienes inmuebles, debe ser aprobada mediante Resolución emitida por el Titular del Organismo Público correspondiente; y,

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 76 inciso 4) del "Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial"; aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS modificado por la Ley N° 27465 y estando a las facultades delegadas a esta Gerencia General por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 132-2002-P-PJ, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 27209;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la donación efectuada por la Municipalidad Distrital de Jazan - Pedro Ruiz Gallo, a favor del Poder Judicial respecto del inmueble que cuenta con un área de terreno de 4,237.40 metros cuadrados y un área construida de 230 metros cuadrados, ubicado a 2.5 Km. de la Carretera Fernando Belaunde - Junta Vecinal "El Edén", distrito de Jazan - Pedro Ruiz Gallo, provincia de Bongara, departamento de Amazonas.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas, que a través de la Subgerencia de Logística se transcriba la presente Resolución Administrativa a la Superintendencia de Bienes Nacionales, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Logística y el Área de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Ratifican al Diario "El Callao" como encargado de las publicaciones judiciales en el distrito Judicial del Callao durante el año 2005

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 038-2005-P-CSJCL-PJ

Callao, 28 de enero de 2005

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 020-2000-PCM, de fecha 27 de julio del 2000, se estableció que la publicación de las notificaciones por edictos, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código Procesal Civil, se realice en el Diario Oficial El Peruano y adicionalmente en el Diario Judicial del Distrito Judicial en que se haya decidido publicar los avisos judiciales de la localidad que corresponde.

Que en mérito a la Resolución Administrativa N° 114-99-P-CSJCL/PJ, de fecha 1 de octubre de 1999, se designó como Diario Judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao al Diario "El Callao", manteniéndose dicha designación hasta el año 2004, por lo que corresponde ratificarlo.

Que en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, de conformidad con los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR al Diario "El Callao", como Diario Judicial encargado de las publicaciones judiciales del Distrito Judicial del Callao, durante el presente año judicial 2005.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, del Diario "El Callao", de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional y de los señores Magistrados de las Salas y Juzgados del Distrito Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

GASTÓN MOLINA HUAMÁN
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

**Habilitan el Libro de Registro de Sanciones impuestas a abogados por los órganos
jurisdiccionales del Distrito Judicial del Callao**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 042-2005-P-CSJCL-PJ

Callao, 1 de febrero de 2005

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que el artículo 292 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que "Los Magistrados sancionan a los abogados que formulen pedidos maliciosos o manifiestamente ilegales, falseen a sabiendas la verdad de los hechos, o no cumplan los deberes indicados en los incisos 1), 2), 3), 5), 7), 9.), 11) y 12) del artículo 288. Las sanciones pueden ser de amonestación y multa no menor de (1) ni mayor de (20) Unidades de Referencia Procesal, así como suspensión en el ejercicio de la profesional hasta por 6 meses. Las resoluciones que impongan sanción de multa superior a dos (92) Unidades de Referencia Procesal o de suspensión, son apelables en efecto suspensivo, formándose el cuaderno respectivo. Las demás sanciones son apelables sin efecto suspensivo. Las sanciones son comunicadas a la Presidencia de la Corte Superior y al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo".

Que estando a lo expuesto en la norma legal citada en el Considerando que antecede, resulta necesario adoptar las medidas pertinentes a efectos de tener presente las sanciones impuestas a los señores Abogados que intervienen en los procesos judiciales que se tramitan en este Distrito Judicial, a través de un Libro de Registro que permita tener un acceso rápido y ágil de las mismas, para los fines que de acuerdo a ley hubiere lugar.

En consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte, por el Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- HABILITAR EL LIBRO DE REGISTRO DE SANCIONES IMPUESTAS A LOS SEÑORES ABOGADOS, POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, el mismo que obrará en la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo.- DISPONER que los señores Magistrados del Distrito Judicial del Callao, comuniquen a esta Presidencia de Corte las sanciones impuestas a los señores Abogados, las mismas que deberán encontrarse consentidas.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento del Funcionario Responsable de brindar la información a que se refiere la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", el contenido de la presente Resolución Administrativa.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la señora Fiscal Superior Decana del Callao, de los señores Decanos de los Colegios de Abogados de Lima y del Callao, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de los señores Magistrados del Distrito Judicial, del Jefe de la Oficina de Administración Distrital, y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

GASTÓN MOLINA HUAMÁN
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

Reprograman visitas de la Comisión de Servicio de Información al Interno de la Corte Superior de Justicia del Callao a los Establecimientos Penales de Lima y Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 045-2005-P-CSJCL-PJ

Callao, 2 de febrero de 2005

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución Administrativa N° 040-2005-P-CSJCL, de fecha 28 de enero del 2005, se estableció el Cronograma de Visitas del año judicial 2005 a efectuar por la Comisión de Servicio de Información al Interno de esta Corte Superior.

Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 011-2005-CE-PJ, que las vacaciones en el año Judicial 2005 para los Magistrados y personal auxiliar se harán efectivas del 1 al 30 de marzo del año en curso.

Que es por ello que corresponde reprogramar las Visitas a los Establecimientos Penales de Lima y Callao a efectuar por la citada Comisión, fueron dispuestos para el mes de marzo del presente año.

Que en consecuencia en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REPROGRAMAR el primer Cronograma de Visitas correspondientes al Año Judicial 2005, de los señores Magistrados miembros de la Comisión de Servicio de Información al Interno de la Corte Superior de Justicia del Callao, a los Establecimientos Penales de Lima y Callao, conforme se detalla:

Magistrado a cargo	Establecimiento Penal	Fecha y hora de visita
1° Juzgado Penal	E.P. Callao	18-02-05 a las 9 am
2° Juzgado Penal	E.P.R.O. Lurigancho	25-02-05 a las 9 am
3° Juzgado Penal	E.R.C.E. Miguel Castro Castro	08-04-05 a las 9 am
6° Juzgado Penal	E.P. Chorrillos Mujeres	15-04-05 a las 9 am
8° Juzgado Penal	E.P. San Jorge	22-04-05 a las 9 am
9° Juzgado Penal	E.P. Callao	29-04-05 a las 9 am
10° Juzgado Penal	E.P.R.O. Lurigancho	06-05-05 a las 9 am
11° Juzgado Penal	E.R.C.E. Miguel Castro Castro	13-05-05 a las 9 am
12° Juzgado Penal	E.P. Chorrillos Mujeres	20-05-05 a las 9 am

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, del Instituto Nacional Penitenciario, de los Jueces Especializados en lo Penal de esta Corte Superior, de los Directores de los Establecimientos Penales a los que se alude en la presente Resolución, de la Oficina de Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

GASTÓN MOLINA HUAMÁN
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

Establecen órganos jurisdiccionales de emergencia que funcionarán durante las vacaciones del año judicial 2004 en la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 064-2005-P-CSJCL-PJ

Callao, 18 de febrero de 2005

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 011-2005-CE-PJ de fecha 28 de enero del año en curso, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y el Oficio N° 991-2005-P-CSJCL/PJ enviado por esta Presidencia de Corte, con fecha 21 de enero del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Administrativa N° 011-2005-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha dispuesto que las vacaciones del presente año judicial 2005, para Magistrados y Personal Auxiliar se hagan efectivas del 1 al 30 de marzo del año en curso.

Que la Resolución Administrativa citada en el Considerando que antecede establece en el Artículo Tercero: "En el mes de vacaciones programado del 1 al 30 de marzo del año en curso, funcionarán los siguientes Órganos Jurisdiccionales: B) Las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de Emergencia propuestos por los Presidentes de las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país. Para tal efecto la Presidencia expedirá la Resolución Administrativa correspondiente disponiendo su publicidad".

Que mediante el Oficio de Vistos N° 991-2005-P-CSJCL/PJ esta Presidencia de Corte elevó la propuesta de Órganos de Emergencia que funcionarían en el caso que las vacaciones se hagan efectivas en determinado mes del año, incluyendo el personal respectivo.

Que por todo lo expuesto resulta necesario dictar las medidas pertinentes a fin de establecer el funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales de Emergencia durante las vacaciones del presente año judicial, así como precisar que Magistrados continuarán laborando con el personal jurisdiccional necesario, así como los que harán uso de su goce vacacional en ese mes.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 1) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que durante las vacaciones del presente año judicial 2005 que se harán efectivas del 1 al 30 de marzo del año en curso, funcionarán los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia según el siguiente detalle.

1. SALA MIXTA

Doctor César José Hinojosa Pariachi	Presidente	(T)
Doctor Raúl Emilio Quezada Muñante	Vocal	(P)
Doctor José Santiago Rojas Sierra	Vocal	(P)

2. COMISIÓN DISTRITAL DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

Doctora Flor Aurora Guerrero Roldán	Presidenta	(T)
Doctor Jaime Martín San Martín Borja	Integrante	(T)

3. CUARTO JUZGADO CIVIL

Doctor Luis David Pajares Narva

4. TERCER JUZGADO LABORAL

Doctora Roxana Felipa Collar Apaza

5. JUZGADOS PENALES

- Primer Juzgado Penal (Procesos en trámite)

Doctor Luis Antonio la Rosa Paredes

- Cuarto Juzgado Penal (Procesos con reos en cárcel)

Doctor Ricardo Humberto Rodolfo Pastor Arce

- Décimo Segundo Juzgado Penal (Procesos en trámite)

Doctora Alicia Angélica Asencios Agama

6. JUZGADOS DE FAMILIA

- Segundo Juzgado de Familia (Materia Civil)

Doctora Sonia Nerida Vascones Ruiz

- Quinto Juzgado de Familia (Materia Tutelar - Penal)

Doctora Noemí Fabiola Nieto Nacarino

7. QUINTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL CALLAO

Doctora Noemí Hortencia Córdova Gonzáles

8. TERCER JUZGADO MIXTO DE VENTANILLA

Doctor Edie Walther Solórzano Huaraz

9. SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VENTANILLA

Doctora Silvia Victoria Herrera Pedreros.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Colegiado que conforma la Sala Mixta aludida en el Artículo Primero de la presente Resolución, continúe tramitando los procesos que venía conociendo como Colegiado, así como las causas urgentes de las otras Salas Penales y Salas Civiles, de acuerdo con el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa N° 011-2005-CE-PJ.

Artículo Tercero.- COMUNICAR que los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia seguirán conociendo los procesos a su cargo y, atenderán preferentemente las siguientes materias de los Órganos Jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: Penal: Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, homonimias y rehabilitaciones; Civil: Acciones de Garantía y medidas cautelares fuera del proceso; Familia: Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; Laboral: Consignaciones laborales; y Contencioso Administrativo; en observancia del Artículo Tercero de la Resolución Administrativa N° 011-2005-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- DISPONER que durante las vacaciones del presente año judicial 2005 que se harán efectivas del 1 al 30 de marzo, hagan uso de su goce vacacional los Magistrados que no se encuentren comprendidos en la presente Resolución Administrativa, así como el personal que tenga derecho al goce vacacional, salvo casos excepcionales que expresamente dispondrá esta Presidencia de Corte en atención a lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución Administrativa N° 011-2005-CE-PJ.

Artículo Quinto.- DISPONER que los señores Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial, informen en el término de 3 días a esta Presidencia de Corte, sobre las medidas necesarias adoptadas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Octavo de la Resolución Administrativa N° 011-2005-CE-PJ, teniendo en consideración lo que establece dicha norma, a efectos de evitar perjuicios a los justiciables durante el período vacacional dispuesto.

Artículo Sexto.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la señora Fiscal Superior Decana del Callao, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de los señores Magistrados del Distrito Judicial, del Jefe de la Oficina de Administración Distrital, y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

GASTÓN MOLINA HUAMÁN
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

Dictan medidas complementarias para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia durante el período vacacional del mes de marzo en el Distrito Judicial del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 065-2005-P-CSJCL-PJ

Callao, 21 de febrero de 2005

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Administrativa N° 064-2005-CSJCL/PJ se estableció que durante las vacaciones del presente año judicial 2005 que se harán efectivas del 1 al 30 de marzo del año en curso, funcionarán Órganos Jurisdiccionales de Emergencia en este Distrito Judicial, estableciendo el funcionamiento del Primer y Décimo Segundo Juzgados Penales a cargo de procesos en trámite con reos libres, y del Cuarto Juzgado Penal a cargo de procesos con reos en cárcel en la sede de esta Corte Superior de Justicia.

Que siendo así es necesario dictar las medidas administrativas complementarias que permitan el adecuado funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia citados en el Considerando que antecede.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 1) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el Turno Judicial durante el período vacacional se realice en forma semanal empezando por el Primer Juzgado Penal que funcionará en ese período.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Primer y Décimo Segundo Juzgados Penales a cargo de procesos en trámite con reos libres, además de conocer los procesos a su cargo, atiendan preferentemente de los Órganos Jurisdiccionales que saldrán de vacaciones, las siguientes materias: Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, homonimias y rehabilitaciones, en cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución Administrativa N° 011-2005-CE-PJ, según el siguiente detalle:

- Primer Juzgado Penal, lo que corresponda al Segundo, Tercer y Sexto Juzgados Penales del Callao.

- Décimo Segundo Juzgado Penal, lo que corresponda al Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primer Juzgados Penales del Callao.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Cuarto Juzgado Penal a cargo de procesos con reos en cárcel, además de conocer los procesos a su cargo, atienda preferentemente las siguientes materias: Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, homonimias y rehabilitaciones, en cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución Administrativa N° 011-2005-CE-PJ, del Quinto y Séptimo Juzgados Penales de la misma subespecialidad.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la señora Fiscal Superior Decana del Callao, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de los señores Magistrados del Distrito Judicial, del Jefe de la Oficina de Administración Distrital, y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese,

GASTÓN MOLINA HUAMÁN
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

Dictan medidas para el funcionamiento de Juzgados de Familia en Materia Tutelar - Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 066-2005-P-CSJCL-PJ

Callao, 21 de febrero de 2005

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa N° 043-2005-P-CSJCL/PJ de fecha 1 de febrero del año en curso, dispuso que el Quinto Juzgado de Familia del Callao, continúe en Turno Judicial en materia de Familia Tutelar - Penal a partir de la fecha y hasta el 28 de febrero del presente año y reciba la carga de violencia familiar hasta completar 700 expedientes.

Que la Resolución Administrativa citada en el considerando que antecede, dispuso en su Artículo Cuarto que posteriormente el turno judicial en materia de Familia Tutelar - Penal correspondería al Cuarto Juzgado de Familia, luego al Tercer Juzgado de Familia y así sucesivamente entre todos los Juzgados de dicha subespecialidad.

Que la Resolución Administrativa N° 064-2005-CSJCL-PJ estableció durante las vacaciones del presente año judicial 2005 el funcionamiento del Quinto Juzgado de Familia del Callao, como Órgano Jurisdiccional de Emergencia, a cargo de procesos en Materia Tutelar - Penal en la sede de esta Corte Superior de Justicia.

Que siendo así es necesario dictar las medidas administrativas que permitan el adecuado funcionamiento de los Juzgados de Familia en Materia Tutelar - Penal.

En consecuencia en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 1) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Artículo Cuarto de la Resolución Administrativa N° 043-2005-CSJCL-PJ de fecha 1 de febrero del año en curso, que dispuso que posteriormente el turno judicial en materia de Familia Tutelar - Penal correspondería al Cuarto Juzgado de Familia, luego al Tercer Juzgado de Familia y así sucesivamente entre todos los Juzgados de dicha subespecialidad.

Artículo Segundo.- DISPONER que a partir del 31 de marzo del año en curso, el Turno Judicial en materia de Familia Tutelar - Penal continúe realizándose en forma mensual comenzando por el Cuarto Juzgado de Familia, posteriormente el Tercer Juzgado de Familia y así sucesivamente entre todos los Juzgados de la referida subespecialidad.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la señora Fiscal Superior Decana del Callao, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de los señores Magistrados del Distrito Judicial, del Jefe de la Oficina de Administración Distrital, y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

GASTÓN MOLINA HUAMÁN
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

Designan Presidente de la Comisión de Historia de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 096-2005-P-CSJL-PJ

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de la sede a su cargo, por lo que tiene competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de justicia en sus distintos niveles y áreas;

Que, este Despacho ha considerado necesario constituir una Comisión con el propósito de realizar un estudio integral sobre la historia de la Corte Superior de Justicia de Lima, lo que será de suma importancia tanto para nuestra institución como para el país, dado el importante rol que ha tenido esta Corte Superior desde su creación;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor doctor RAFAEL EDUARDO JAEGER REQUEJO, Vocal de la Cuarta Sala Civil, como Presidente de la Comisión de Historia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Presidencia de la Comisión de Historia de la Corte Superior de Justicia de Lima deberá presentar su plan de trabajo, así como el nombre de las personas que conformarán la referida Comisión, en un plazo no mayor de 15 días, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina de Prensa e Imagen y del Magistrado mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Asignan a magistrado el Despacho del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima para Procesos en Reserva

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 099-2005-P-CSJLI-PJ

Lima, 23 de febrero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 023-2005-CE-PJ, de fecha siete de febrero del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial declaró fundada la solicitud formulada por el señor Rafael Enrique Menacho Vega, Juez Titular Especializado en lo Penal adscrito al Sexto Juzgado Penal del Callao; en consecuencia, dispuso la restitución del mencionado Magistrado a una plaza de igual nivel como Juez Especializado en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima;

Que, considerando lo expuesto, es pertinente asignar al doctor Rafael Enrique Menacho Vega, una plaza que actualmente se encuentre vacante y que corresponda a la de Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ASIGNAR al doctor RAFAEL ENRIQUE MENACHO VEGA, en su condición de Juez Titular, el Despacho del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima para Procesos en Reserva, en reemplazo de la doctora Yoni Angulo Cornejo, quien deberá retornar a su cargo como Juez Titular del Primer Juzgado de Paz letrado de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER que la doctora PILAR AGUINAGA LÓPEZ, retorne a su cargo de origen, previo conocimiento de la Oficina de Personal, estando a lo expuesto en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Administrativa, surtirá sus efectos a partir del día veinticuatro de febrero del año en curso.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, Subgerente de Personal del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Administración Distrital y de los magistrados para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Establecen rol del Juzgado Penal de Turno Permanente, correspondiente al mes de marzo de 2005

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 101-2005-P-CSJL-PJ

Lima, 22 de febrero de 2005

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 060-2005-P-CSJL/PJ de fecha 17 de enero del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de la vista se estableció el rol del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima correspondiente al mes de febrero del presente año;

Que, siendo esto así, resulta pertinente continuar con el rol mensual establecido por el Despacho de esta Presidencia, referente al Juzgado Penal de Turno Permanente, debiendo detallarse el juzgado y el nombre de los magistrados, que deberán asumir el turno correspondiente al mes de marzo 2005;

Que, para los efectos de lo señalado en el considerando anterior, debe tenerse presente lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 090-2005-P-CSJL/PJ de fecha 15 de febrero del año en curso, mediante la cual se disponen el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de emergencia en el período vacacional del mes de marzo;

Por lo expuesto y en uso de las facultades previstas por el artículo 90 incisos 3) y 9) del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO del Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá entenderse de la siguiente manera:

Mes de Marzo	N° de Juzgado	Magistrado
1	22 Juzgado Penal	Zoilo Ciriaco Enriquez Sotelo
2	23 Juzgado Penal	Ena Deysi Uriol Alva
3	24 Juzgado Penal	Ana Mirella Vásquez Bustamante
4	30 Juzgado Penal	Segismundo Israel León Velasco
5	32 Juzgado Penal	Rafael Ernesto Vela Barba
6	29 Juzgado Penal	Marlene Neira Huamán
7	14 Juzgado Penal	Belinda Isabel Mercado Vílchez
8	25 Juzgado Penal	Ena Deysi Uriol Alva
9	07 Juzgado Penal	Zoilo Ciriaco Enriquez Zotelo
10	40 Juzgado Penal	Maria Elvira Castro Chumpitaz
11	16 Juzgado Penal	Segismundo Israel León Velasco
12	35 Juzgado Penal	Marlene Neira Huamán
13	38 Juzgado Penal	Ana Mirella Vásquez Bustamante
14	26 Juzgado penal	Ena Deysi Uriol Alva
15	41 Juzgado Penal	María Elvira Castro Chumpitaz
16	19 Juzgado Penal	Zoilo Ciriaco Enriquez Sotelo

17	13 Juzgado Penal	Segismundo Israel León Velasco
18	33 Juzgado Penal	Marlene Neira Huamán
19	48 Juzgado Penal	Rafael Ernesto Vela Barba
20	44 Juzgado Penal	Ana Mirella Vásquez Bustamante
21	27 Juzgado Penal	Ena Deysi Uriol Alva
22	14 Juzgado Penal	Belinda Isabel Mercado Vilchez
23	43 Juzgado Penal	Maria Elvira Castro Chumpitaz
24	36 Juzgado Penal	Marlene Neira Huamán
25	49 Juzgado Penal	Rafael Ernesto Vela Barba
26	46 Juzgado Penal	Ana Mirella Vásquez Bustamante
27	10 Juzgado Penal	Zoilo Ciriaco Enriquez Sotelo
28	47 Juzgado Penal	María Elvira Castro Chumpitaz
29	13 Juzgado Penal	Israel León Velasco
30	37 Juzgado Penal	Marlene Neira Huamán
31	52 Juzgado Penal	Ana Mirella Vásquez Bustamante

Artículo Segundo.- INDICAR que la realización del Turno establecido en el artículo precedente deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Ministerio Público, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina de Administración Distrital y de la Administradora del Juzgado de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archivase.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Reincorporan a Juez Especializado en lo Penal de Ica, Distrito Judicial de Ica

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 424-2005-CNM

Lima, 15 de febrero de 2005

VISTO:

El Oficio número 2003-29395-0-0100-J-CI 5° JCL, de siete de febrero de dos mil cuatro, remitido por el Juez del Quinto Juzgado Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de nueve de noviembre de dos mil cuatro, declaró fundada la acción de amparo, seguida por el doctor Leonardo Wigberto Cavero Aquije, contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaída en el Expediente número 1402-04; y en consecuencia, inaplicable la Resolución número 037-2003-PCNM, de veintitrés de mayo de dos mil tres; ordenando se proceda a la reincorporación del demandante en el cargo de Juez Titular del Cuarto Juzgado Penal de Ica;

Que, el Juez del Quinto Juzgado Civil de Lima, mediante Oficio número 2003-29395-0-0100-J-CI 5° JCL, de siete de febrero de dos mil cuatro, remite copia certificada de la sentencia de vista y la Resolución número diez de siete de febrero del presente año, en la cual se requiere al Consejo Nacional de la Magistratura, proceda a la reincorporación del demandante;

Que, la plaza de Juez Especializado en lo Penal de Ica, Distrito Judicial de Ica, se encuentra sometida a Concurso Público, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM; y teniendo

en cuenta que se ha ordenado, por mandato judicial, la reincorporación del doctor Leonardo Wigberto Cavero Aquije, en dicha plaza, debe excluirse la misma del concurso público convocado;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en la sesión de diez de febrero de dos mil cuatro, acordó por mayoría, reincorporar al doctor Leonardo Wigberto Cavero Aquije, en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Ica, Distrito Judicial de Ica, recobrando vigencia su título de nombramiento, y excluir dicha plaza de la Convocatoria N° 001-2004-CNM; por lo que, en cumplimiento a dicho acuerdo y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37 incisos b) y c) de la Ley número 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Reincorporar al doctor LEONARDO WIGBERTO CAVERO AQUIJE, en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Ica, Distrito Judicial de Ica, recobrando vigencia su título de nombramiento.

Segundo.- Excluir la plaza de Juez Especializado en lo Penal de Ica, Distrito Judicial de Ica, de la Convocatoria N° 001-2004-CNM.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

Reincorporan a Juez Especializado en lo Penal de Talara, Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 425-2005-CNM

Lima, 15 de febrero de 2005

VISTO:

El Oficio número 2003-39936-0-0100-J-CI-55, de veintiocho de enero de dos mil cinco, remitido por la Juez del Quincuagésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Jueza del Quincuagésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante Resolución número ocho, de veinte de enero de dos mil cinco, declaró que se cumpla con hacer efectiva la medida cautelar solicitada por el doctor Mario Augusto Mendoza Puestas, contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaída en el Expediente número 39936-03; ordenando reponer al actor, en el Distrito Judicial de Piura en un cargo igual o similar, al que tenía como Juez Instructor Titular de la provincia de Morropón;

Que, mediante Oficio número 2003-39936-0-0100-J-CI-55, de veintiocho de enero de dos mil cinco, la Juez del Quincuagésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, remite al Consejo Nacional de la Magistratura, copia certificada de la Resolución número ocho, a fin de que se cumpla con hacer efectiva la medida cautelar ordenada por su Despacho;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de diez de febrero de dos mil cinco, en mérito a la medida cautelar, acordó reincorporar al doctor Mario Augusto Mendoza Puestas, en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Talara, Distrito Judicial de Piura; por lo que, en mérito a dicho acuerdo y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Reincorporar al doctor MARIO AUGUSTO MENDOZA PUESCAS, en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Talara, Distrito Judicial de Piura.

Segundo.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan ampliar alcances de servicios de auditoría externa a que se refiere la Res. N° 166-2004-CG

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 097-2005-CG

Lima, 21 de febrero de 2005

Visto; la Hoja de Recomendación N° 009-2005-CG/SOA, emitida por la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre la ampliación del alcance de los servicios de auditoría externa de la Sociedad de Auditoría Ramírez Enríquez y Asociados Sociedad Civil Ordinaria, solicitada por el Ministerio de Educación respecto del Programa Especial Mejoramiento de la Calidad de la Educación en los Niveles Inicial y Secundaria y de Educación para el Trabajo (MECEP), para que efectúe el examen de auditoría a los estados financieros del Contrato de Préstamo N° 956/OC-PE, por el período enero a abril de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Contraloría N° 166-2004-CG del 05.May.2004 se designó a la Sociedad de Auditoría Ramírez Enríquez y Asociados Sociedad Civil Ordinaria, para realizar el examen a los estados financieros de los Contratos de Préstamos N°s. 956/OC-PE y 1237/OC-PE del Programa Especial Mejoramiento de la Calidad de la Educación en los Niveles Inicial y Secundaria y de Educación para el Trabajo (MECEP), suscritos entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por el período 2003;

Que, conforme se advierte del documento de Visto, el Ministerio de Educación, respecto al Contrato de Préstamo N° 956/OC-PE, solicita a la Contraloría General de la República ampliar el alcance de la auditoría, debido a que el BID ha concedido una prórroga del plazo de desembolsos del citado Contrato de Préstamo hasta el 09.Abr.2004, en consecuencia, requiere autorización para la ampliación del alcance de los servicios de auditoría externa de la Sociedad Ramírez Enríquez y Asociados Sociedad Civil Ordinaria, para realizar una auditoría de cierre del Contrato de Préstamo N° 956/OC-PE, por el período enero a abril de 2004;

Que, en el párrafo 6.01 del Documento Política del Banco sobre Auditoría de Proyectos y Entidades (Documento AF-100) el Banco considera beneficioso el mantenimiento de los mismos auditores a lo largo de la ejecución del proyecto sujeto a los requisitos de elegibilidad (No Objeción) mencionados en el párrafo 4.02 del referido Documento AF 100;

Que, el literal c) del artículo 6 del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG, señala que tratándose de préstamos y/o donaciones efectuados por organismos internacionales, la solicitud de designación puede extenderse hasta todo el período del financiamiento, siempre que ello sea exigible por el convenio internacional respectivo y/o en las normas del organismo internacional que corresponda; adicionalmente, el artículo 59 del Reglamento indica que la Contraloría General de la República puede autorizar la ampliación del alcance de la auditoría, para cuyo efecto emite la Resolución correspondiente, estableciendo los términos y condiciones de dicha autorización;

Que, según la comunicación N° 4987/2004 de 28.Set.2004, el BID otorgó su no objeción a la continuidad de los servicios de auditoría de la Sociedad Ramírez Enríquez y Asociados Sociedad Civil Ordinaria, para realizar el examen final de los estados financieros del Contrato de Préstamo N° 956/OC-PE, al 09.Abr.2004, verificándose la existencia del compromiso institucional con el ente cooperante que justifica la ampliación de alcance solicitada;

Que, en ese sentido, mediante el documento de Visto se concluye que la solicitud presentada por el Ministerio de Educación cumple los requisitos establecidos por el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, y se encuentra dentro de los alcances del literal c) del artículo 6 y artículo 59 del referido Reglamento, recomendando la ampliación del alcance de la auditoría solicitada;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 y 32 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y los artículos 6 literal c) y 59 del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG;

SE RESUELVE;

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación del alcance de los servicios de auditoría externa de la Sociedad de Auditoría Ramírez Enríquez y Asociados Sociedad Civil Ordinaria, a que se refiere la Resolución de Contraloría N° 166-2004-CG, para realizar una auditoría de cierre del Contrato de Préstamo N° 956/OC-PE, por el periodo enero a abril de 2004.

Artículo Segundo.- El Programa Especial Mejoramiento de la Calidad de la Educación en los Niveles Inicial y Secundaria y de Educación para el Trabajo (MECEP) deberá contratar los servicios profesionales de la Sociedad de Auditoría Ramírez Enríquez y Asociados Sociedad Civil Ordinaria, para el examen señalado en el artículo precedente; dentro de las formalidades establecidas en el Contrato de Préstamo N° 956/OC-PE y el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la supervisión de lo autorizado por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Autorizan ampliar alcances de servicios de auditoría externa de persona jurídica para examinar estados financieros del Contrato de Préstamo N° 1340/OC-PE

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 098-2005-CG

Lima, 21 de febrero de 2005

Visto; la Hoja de Recomendación N° 011-2005-CG/SOA de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre la ampliación del alcance de los servicios de auditoría externa de la sociedad de auditoría Rodolfo Retamozo y Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil, solicitada por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura (PETT), para que efectúe el examen a los estados financieros del Contrato de Préstamo N° 1340/OC-PE, por los ejercicios 2004 y 2005;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Contraloría N° 150-2003-CG del 09.May.2003 se autorizó al PETT la realización del proceso de selección para la contratación de una sociedad de auditoría que efectúe el examen a los estados financieros del Contrato de Préstamo N° 1340/OC-PE suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) del período 2002; designándose como resultado de dicho proceso a la sociedad de auditoría Rodolfo Retamozo y Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil;

Que, posteriormente, mediante Resolución de Contraloría N° 414-2004-CG del 21.Oct.2004 se autorizó la ampliación de alcance de los servicios de la sociedad de auditoría Rodolfo Retamozo y Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil para realizar el examen del referido Contrato de Préstamo por el período 2003;

Que, con el Oficio N° 2287-2004-AG-PETT-OA, el PETT solicitó la ampliación del alcance de los servicios de la sociedad de auditoría Rodolfo Retamozo y Asociados Contadores Públicos

Sociedad Civil, para realizar el examen a los estados financieros del Contrato de Préstamo N° 1340/OC-PE por los períodos 2004 y 2005;

Que, la cláusula 5.02 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo N° 1340/OC-PE establece, que los estados financieros del programa se presentarán debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independientes aceptable al BID, durante el período de su ejecución;

Que, en el numeral 6.01 del Documento Política del Banco sobre Auditoría de Proyectos y Entidades (Documento AF-100) el BID considera beneficioso el mantenimiento de los mismos auditores a lo largo de la ejecución del proyecto, con sujeción a los requisitos de elegibilidad mencionados en el párrafo 4.02 del referido documento;

Que, el inciso c) del artículo 6 del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG señala que tratándose de préstamos y/o donaciones efectuados por organismos internacionales, la solicitud de designación puede extenderse hasta todo el período del financiamiento, siempre que ello sea exigible por el convenio internacional respectivo y/o en las normas del organismo internacional que corresponda; adicionalmente, el artículo 59 del Reglamento indica que la Contraloría General de la República puede autorizar la ampliación del alcance de la auditoría, para cuyo efecto emite la Resolución correspondiente, estableciendo los términos y condiciones de dicha autorización;

Que, el BID mediante comunicación N° 4788/2004 del 17.Set.2004, otorga su no objeción para la continuidad de los servicios de auditoría de la sociedad de auditoría Rodolfo Retamozo y Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil por los ejercicios 2004 y 2005, verificándose la existencia del compromiso institucional ineludible del PETT con el ente cooperante que justifica la ampliación de alcance solicitada;

Que, en ese sentido, mediante el documento del visto se concluye que la solicitud presentada por el PETT se sujeta a lo dispuesto por los artículos 6 literal c) y 59 del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, recomendando la ampliación del alcance de la auditoría solicitada;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 y 32 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y los artículos 6 literal c) y 59 del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura la ampliación del alcance de los servicios de auditoría externa de la sociedad de auditoría Rodolfo Retamozo y Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil, para realizar el examen a los estados financieros del Contrato de Préstamo N° 1340/OC-PE, por los ejercicios 2004 y 2005.

Artículo Segundo.- El Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura deberá suscribir con la Sociedad de Auditoría Rodolfo Retamozo y Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil el contrato para el examen de los estados financieros del Contrato de Préstamo N° 1340/OC-PE de los ejercicios 2004 y 2005.

Artículo Tercero.- El Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y la sociedad de auditoría Rodolfo Retamozo y Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil se sujetan a lo establecido en el Contrato de Préstamo N° 1340/OC-PE, a los lineamientos del Banco Interamericano de Desarrollo y demás disposiciones contenidas en el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG, en lo que resulte aplicable.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la supervisión de lo autorizado por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA

Contralor General de la República

Autorizan contratar servicio de soporte técnico y actualización de versión del gestor de base de datos Oracle

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 099-2005-CG

Lima, 21 de febrero de 2005

Vistos, el Informe Técnico N° 010-2005-CG/GG-LO de la Gerencia de Logística, así como la Hoja Informativa N° 013-2005-CG-ATL, de la Gerencia de Asesoría Técnico Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Gestor de Base de Datos Oracle, requiere contar con los servicios de soporte técnico y actualización del mismo, para lo que resulta necesario contratar la renovación del citado servicio, proceso que se encuentra comprendido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Contraloría General de la República, para el ejercicio presupuestal 2005, aprobado por Resolución de Contraloría N° 038-2005-CG de fecha 28 de enero de 2005;

Que, el inciso e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordado con el artículo 144 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando, entre otros, los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único, pudiendo la Entidad realizar directamente las referidas adquisiciones y contrataciones mediante acciones inmediatas; señalándose para tal efecto que se considera que existe proveedor único cuando, por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor

Que, el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que la Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración propuesta;

Que, la Gerencia de Logística ha emitido el Informe Técnico N° 010-2005-CG/GG-LO, en el que, además de señalar los criterios de costo y oportunidad que fundamentan la contratación del servicio requerido, se indica que la renovación del Servicio Oracle de Actualización y Soporte, sólo puede ser contratado de manera directa con Sistemas Oracle del Perú S.A., quien además de ser la creadora del sistema y titular de las licencias, es la única empresa en el país autorizada para tal fin por Oracle Corporation; contándose para ello con la disponibilidad presupuestal necesaria, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, conforme al Memorando N° 060-2005-CG/FI de la Gerencia de Finanzas;

Que, en consecuencia, la Gerencia de Logística concluye que es técnicamente procedente la contratación de la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., por servicios que no admiten sustitutos y existe proveedor único, para la prestación del Servicio de Soporte Técnico y Actualización de Versión del Gestor de Base de Datos Oracle, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

Que, asimismo, mediante la Hoja Informativa N° 013-2005-CG/ATL, la Gerencia de Asesoría Técnico Legal ha cumplido con emitir el Informe legal de acuerdo a lo establecido en el tercer considerando de la presente Resolución;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordado con el artículo 148 de su Reglamento; establecen que las adquisiciones y contrataciones exoneradas se realizan mediante acciones inmediatas, desarrolladas por la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, en consecuencia, al producirse una situación enmarcada en los términos del inciso e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

resulta procedente exonerar del proceso de selección que corresponda, la contratación del Servicio de Soporte Técnico y Actualización de Versión del Gestor de Base de Datos Oracle, por tratarse de servicios que no admiten sustitutos y existe proveedor único, autorizando su contratación mediante acciones inmediatas, por el período comprendido hasta el 20 de febrero del 2006, y por un valor referencial de S/. 29 897,19 (Veintinueve mil ochocientos noventa y siete y 19/100 Nuevos Soles) incluido IGV, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del citado Texto Único Ordenado, y conforme a lo indicado en el artículo 148 de su Reglamento;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la exoneración de la contratación del Servicio de Soporte Técnico y Actualización de Versión del Gestor de Base de Datos Oracle, por tratarse de servicios que no admiten sustitutos y existe proveedor único.

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia General para que realice dicha contratación mediante acciones inmediatas, por el período comprendido hasta el 20 de febrero del 2006, y por un valor referencial de S/. 29 897,19 (Veintinueve mil ochocientos noventa y siete y 19/100 Nuevos Soles) incluido IGV.

Artículo 3.- La contratación que se efectúa en virtud de la autorización otorgada por la presente Resolución se regulará por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas complementarias.

Artículo 4.- El egreso que irrogue la contratación objeto de la exoneración a que se refieren los artículos precedentes será con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios del Pliego 019 Contraloría General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 100-2005-CG

Lima, 21 de febrero de 2005

Visto, la Hoja de Recomendación N° 011-2005-CG/OCI emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 27795 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la separación definitiva de los Jefes de los Órganos de Control Institucional se efectúa por la Contraloría General de acuerdo a los requisitos, procedimientos, incompatibilidades y excepciones que establezca para tal efecto;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 115-2003-CG se designó al General de Brigada EP Felipe Wilfredo Gutierrez Rodas en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Oficio N° 003-OCI-MINDES del 21.Ene.2005 el General de Brigada EP Felipe Wilfredo Gutierrez Rodas presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa, la cual ha sido aceptada, a partir del 26.Ene.2005, conforme al artículo 18 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, por renuncia, con efectividad al 26 de enero de 2005, la designación del General de Brigada EP Felipe Wilfredo Gutierrez Rodas en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa efectuada mediante Resolución de Contraloría N° 115-2003-CG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Separan del cargo a Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 101-2005-CG

Lima, 22 de febrero de 2005

Vistos, la Hoja de Recomendación N° 005-2005-CG/OCI emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República y el Informe N° 09-2004-CG/OCI sobre la gestión del Titular del Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Distrital de Miraflores, período enero 2002 - junio 2004;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la designación y la separación definitiva de los Jefes de los Órganos de Control Institucional, se efectúa por este Organismo Superior de Control, de acuerdo a los requisitos, procedimientos, incompatibilidades y excepciones que establezca para tal efecto;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG, establece en el numeral 2.1 de su Primera Disposición Transitoria, que la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI), se efectúa por la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 32 de la Ley N° 27785 y los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, se procedió a efectuar la evaluación del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores y el desempeño funcional de su Jefatura, habiéndose comunicado a su titular CPC Víctor Vargas Valle, los resultados de la evaluación realizada a su desempeño funcional, con el propósito que presente sus aclaraciones y/o comentarios;

Que, evaluados los comentarios alcanzados por el CPC Víctor Vargas Valle, mediante Oficios N°s. 152 y 157-2004-OCI/MM de 23.Set.2004 y 29.Set.2004, respectivamente; y de la evaluación contenida en los documentos de Vistos, se ha determinado, entre otros; la carencia de elaboración de Planes y Programas de Trabajo en algunas acciones de control; deficiencias en la elaboración de diversos informes de auditoría; así como inadecuado seguimiento de medidas correctivas, determinándose en consecuencia, la calificación desfavorable del desempeño

funcional del CPC Víctor Vargas Valle, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, de acuerdo a los criterios establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 34 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional;

Que, estando a lo expuesto, corresponde a este Organismo Superior de Control, separar definitivamente del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, al señor CPC Víctor Vargas Valle, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.1 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional;

Que, la separación definitiva a que alude el considerando precedente, está referida exclusivamente a la separación del ejercicio del cargo, siendo de competencia exclusiva de la Entidad aquellas acciones de carácter laboral que pudieran derivarse de dicha separación;

Que, mediante Oficio N° 0290-2005-CG/DC se ha comunicado al Titular de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el resultado de la evaluación efectuada por este Organismo Superior de Control al Jefe del Órgano de Control Institucional, señor CPC Víctor Vargas Valle;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, el encargo de la Jefatura del Órgano de Control Institucional procede ser efectuado por el Titular de la Entidad -entre otros- en los casos de vacancia, quien tiene la responsabilidad de cautelar que el funcionario encargado para ocupar temporalmente la Jefatura del citado Órgano, reúna cuando menos los requisitos establecidos en los literales a), b), d) y e) del artículo 20 del citado Reglamento;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y los numerales 2.1 y 3.1 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Separar definitivamente del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, al señor CPC Víctor Vargas Valle, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- En tanto se designe al nuevo Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el Titular de dicha entidad deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades del Órgano de Control Institucional, disponiendo el encargo de las funciones de la Jefatura de dicho Órgano, a un profesional que reúna cuando menos los requisitos establecidos en los literales a), b), d) y e) del artículo 20 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Organismo Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 102-2005-CG

Lima, 22 de febrero de 2005

Visto, la Hoja de Recomendación N° 014-2005-CG/OCI emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la designación y la separación definitiva de los Jefes de los Órganos de Control Institucional, se efectúa por la

Contraloría General de acuerdo a los requisitos, procedimientos, incompatibilidades y excepciones que establezca para tal efecto;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG, establece en su Quinta Disposición Complementaria, que la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa podrá ser realizada directamente por el Contralor General;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, concordante con el artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del citado Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 004-DE-SG, establece que el Jefe de la Oficina de Auditoría Interna (Órgano de Control Institucional) es designado por el Contralor General de la República, de quien depende funcional y administrativamente;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 100-2005-CG se dio por concluida, por renuncia, la designación del General de Brigada EP Felipe Wilfredo Gutierrez Rodas en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa;

Que, en ese sentido, a efecto de garantizar el normal desarrollo de las funciones del referido Órgano de Control Institucional, se ha propuesto designar al Ing. Walter Chumpitaz Huambachano, funcionario de la Contraloría General de la República en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa;

Que, la Gerencia de Finanzas mediante Memorando N° 163-2005-CG/FI, señala que existe la disponibilidad presupuestal para el pago del diferencial remunerativo al profesional a designarse conforme a lo dispuesto por la Resolución de Contraloría N° 433-2003-CG;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG, y la Resolución de Contraloría N° 433-2003-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Walter Chumpitaz Huambachano, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa.

Artículo Segundo.- El profesional a que se refiere el artículo precedente, mantendrá su plaza de origen, teniendo derecho a percibir el diferencial remunerativo respecto del nivel y categoría del cargo al que ha sido designado, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 433-2003-CG, durante el ejercicio efectivo de dicho cargo.

Artículo Tercero.- El egreso que irrogue lo dispuesto en el artículo precedente, será con cargo a la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios del Pliego 019 Contraloría General, Unidad Ejecutora 001, Función 03, Programa 005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de ilícitos penales en agravio de la Municipalidad Distrital de Asillo

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 103-2005-CG

Lima, 22 de febrero de 2005

Visto, el Informe Especial N° 031-2005-CG/ORPU, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Asillo, provincia de Azángaro, Región Puno, por el período comprendido entre el 1.Ene.2003 al 30.Jun.2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Examen Especial en la Municipalidad Distrital de Asillo, provincia de Azángaro, se ejecutó como una acción de control no programada dentro del Plan Operativo de la Oficina Regional de Control Puno de la Contraloría General de la República, correspondiente al ejercicio 2004;

Que, de la revisión a la documentación contable proporcionada por la entidad examinada, la Comisión Auditora ha evidenciado que en abril del 2004 se giró un cheque a favor de un proveedor, para la adquisición de postes de madera procesada; para posteriormente convocar, mediante publicación del 26.JUN.2004, la realización de un proceso de Adjudicación Directa Pública para la adquisición de postes, presentando propuesta aquel al que se le había girado el citado cheque por el mismo concepto, el mismo que además suscribió un contrato para dichos efectos; siendo que mediante Oficio del 1.JUL.2004, el alcalde autorizó para que el referido proveedor haga efectivo el cobro del cheque, efectivizándose el pago el 6.JUL.2004 por S/. 112 000, 00, aun cuando no se concluyó el proceso de adquisición; hechos que hacen presumir indicios razonables de la comisión de los delitos de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y Colusión, previstos y penados en los Artículos 377 y 384 del Código Penal;

Que, igualmente, la Comisión Auditora ha determinado que se giró y pagó en beneficio de un tercero, un cheque por el importe de S/. 4 970,00; sin existir requerimiento para la adquisición de bienes y servicios; siendo que se giraron dos comprobantes de pago por el mismo monto pero por conceptos distintos, a favor de la misma persona, habiéndose sustentado dicho egreso con documentación a nombre de personas distintas a la que se giró el cheque; hechos que hacen presumir indicios razonables de la comisión de los delitos de Peculado y contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, previstos y penados en los Artículos 387 y 428 del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Ente Técnico Rector del Sistema Nacional de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal;

De conformidad con el artículo 22 inciso d), de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban Directiva N° 01-2005-DP, Normas para la verificación de la situación de ausencia por desaparición forzada y para la expedición de la constancia correspondiente

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 04-2005-DP

Lima, 23 de febrero de 2005

VISTO:

El proyecto de directiva que regula los procedimientos y actuaciones que deben realizar los/las comisionados/as de la Defensoría del Pueblo para la expedición de la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada, en cumplimiento de la Ley N° 28413.

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo.- La Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, de la supervisión de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 de la Constitución y en el artículo 1 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Segundo.- Mandato establecido por la Ley N° 28413

El 11 de diciembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28413, que crea el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada a cargo de la Defensoría del Pueblo y regula la declaración judicial de ausencia por desaparición forzada.

El artículo 5 de la citada norma establece que la Defensoría del Pueblo verificará la situación de las personas desaparecidas a consecuencia de la violencia sufrida en los años 1980-2000 y, de ser el caso, inscribirá definitivamente a esas personas en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada.

Por su parte, según el artículo 10 inciso a) de la Ley N° 28413, la Defensoría del Pueblo debe expedir la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada, la misma que constituye un requisito para solicitar la declaración judicial de ausencia por desaparición forzada.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la Directiva N° 01-2005-DP, que regula el procedimiento de verificación de la situación de ausencia por desaparición forzada y la expedición de la constancia correspondiente. Dicha directiva consta de cinco (5) capítulos, veintidós (22) artículos, dos (2) disposiciones finales y ocho (8) anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Segundo.- ENCARGAR a la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad instruir a las oficinas y módulos de la Defensoría del Pueblo sobre los alcances de la presente directiva.

Tercero.- DISPONER que la presente Resolución se incluya en el Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, de conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBÁN PERALTA
Defensor del Pueblo en funciones

DIRECTIVA N° 01-2005-DP

NORMAS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA Y PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE

I. OBJETO

Regular los procedimientos y actuaciones que deben realizar los/las comisionados/as de la Defensoría del Pueblo para la expedición de la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada, en cumplimiento de la Ley N° 28413.

II. BASE LEGAL

1. Constitución del Perú, artículo 2 incisos 1, y 24, literales b, f, g y h; artículo 137 inciso 1.
2. Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, de 8 de agosto de 1995.

3. Ley N° 28413, de 11 de diciembre de 2004, que regula la ausencia por desaparición forzada y crea el Registro de Ausencia por Desaparición Forzada a cargo de la Defensoría del Pueblo.

4. Estatuto de la Corte Penal Internacional, artículo 7 numeral 1 literal i) y numeral 2 literal i).

5. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita por el Estado peruano el 28 de julio de 1978.

6. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, suscrita por el Estado peruano el 8 de enero de 2001 y ratificada el 13 de febrero de 2002.

7. Resolución Defensorial N° 12-2001/DP, de 6 abril de 2001, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo.

8. Resolución Defensorial N° 006-2003/DP, de 8 de marzo de 2003, que aprueba la Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo.

III. DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA

CAPÍTULO I

DEFINICIONES OPERATIVAS

Artículo 1.- Definiciones operativas

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28413, y para efectos de la presente directiva, se establecen las siguientes definiciones operativas:

1.1 Constancia de ausencia por desaparición forzada

Documento expedido por la Defensoría del Pueblo que acredita la situación de ausente por desaparición forzada.

1.2 Procedimiento de verificación para la expedición de la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada

Es el conjunto de actuaciones que tienen por finalidad corroborar si una persona permanece desaparecida y si el hecho se produjo como consecuencia de la situación de violencia política ocurrida entre 1980-2000. Consta de las siguientes etapas:

1. Análisis de los antecedentes del caso.
2. Verificación administrativa.
3. Verificación directa.

1.3 Ausencia por desaparición forzada

La Ley N° 28413 define la ausencia por desaparición forzada como la situación jurídica de las personas que han desaparecido involuntariamente del lugar de su domicilio o residencia, sin que se tenga noticia de su paradero, en el período comprendido entre 1980-2000. Comprende los siguientes casos:

a) Cuando la persona hubiese desaparecido o fue desaparecida en circunstancias de haber sufrido arresto, detención o traslado contra su voluntad o cualquier otra forma de privación de su libertad.

b) Cuando la persona hubiese desaparecido durante un enfrentamiento armado o en zona declarada de operaciones militares o de emergencia.

El concepto de ausencia por desaparición forzada al que alude la Ley N° 28413, difiere del contenido en el artículo 320 del Código Penal, así como en las normas internacionales.

La definición contenida en la Ley N° 28413 tiene como elemento central la involuntariedad de la desaparición y que ésta haya ocurrido como consecuencia de la situación de violencia política que afectó al país entre 1980-2000. No distingue al agente responsable, el mismo que puede ser miembro de las Fuerzas Armadas, de los Comités de Autodefensa o de una organización

subversiva. Además, la Ley N° 28413 establece la posibilidad de que la persona haya desaparecido durante un enfrentamiento armado.

1.4 Persona desaparecida en circunstancias de haber sufrido arresto, detención o traslado contra su voluntad o cualquier otra forma de la privación de su libertad

Persona que fue detenida de manera legal (flagrante delito o mandato judicial)¹ o ilegal (cualquier otro caso no contemplado en los dos supuestos antes mencionados), que fue trasladada involuntariamente, secuestrada o víctima de cualquier otra forma de privación de la libertad, y que a consecuencia de ello permanece desaparecida.

1.5 Persona desaparecida durante un enfrentamiento armado

Persona que desapareció de manera involuntaria en el lugar donde se produjo un enfrentamiento armado.

1.6 Zona declarada de operaciones militares

Zona delimitada e identificada como objeto de un operativo especial por parte de las Fuerzas Armadas. Generalmente se trata de varios distritos o comunidades colindantes.

Si bien no existe una norma que defina el concepto de "zona declarada de operaciones militares", existen algunos ejemplos prácticos sobre su utilización entre el personal militar, como en el caso "El Frontón"².

1.7 Zona declarada de emergencia

Zona en la que se hubiera decretado el régimen de excepción del estado de emergencia, de conformidad con lo establecido:

- a) En el artículo 231 inciso a) de la Constitución de 1979, hasta 31 de diciembre de 1993,
- b) En el artículo 137 inciso 1) de la Constitución de 1993, si la declaración se produjo con posterioridad a la indicada fecha.

1.8 Persona reaparecida

a. Persona reaparecida viva:

Persona que reapareció viva luego de la detención por las fuerzas del orden o del secuestro por los integrantes de los Comités de Autodefensa o por los grupos subversivos. No se requiere que se conozca el paradero actual de la persona.

b. Persona reaparecida sin vida

b.1 Persona cuyo cadáver fue plenamente identificado por un familiar, o alguien que sin ser miembro de su familia haya compartido el hogar con la víctima al tiempo de la desaparición, siempre que frente a dicho reconocimiento no existiera oposición. En estos casos no se requiere que el hallazgo y/o reconocimiento haya sido verificado por las autoridades correspondientes.

b.2 Persona cuyos restos fueron exhumados y posteriormente identificados en el marco de una actuación fiscal o judicial.

1.9 Familiar

Persona que mantiene un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la persona desaparecida. También se incluye al/la cónyuge o conviviente de la víctima.

1.10 Casos nuevos de personas desaparecidas

Casos de personas desaparecidas que no se encuentran registradas en la "Lista consolidada de la base de datos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación", contenida en la publicación "Los peruanos que faltan: Lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia

¹ Supuestos establecidos en el artículo 2 inciso 2. literal g) de la Constitución de 1979 y artículo 2 inciso 24 literal f) de la Constitución de 1993, respectivamente.

² Adicionalmente en este caso se dictó el Decreto Supremo N° 006-86-JUS, que nunca fue publicado y que declaró los establecimientos penales de Lurigancho y El Frontón como zona militar restringida bajo la competencia y jurisdicción del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

(1980-2000)", y cuya desaparición hubiera ocurrido dentro de los supuestos establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 28413.

1.11 Tercero con legítimo interés para solicitar la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada

Persona que tenga un interés jurídica o éticamente relevante en la declaración de ausencia de la persona desaparecida.

1.12 Publicación "Los peruanos que faltan: Lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia (1980-2000)"

Documento elaborado por la Comisión de Entrega de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y que contiene dos listados:

a. Lista consolidada de la base de datos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación que contiene 8,558 nombres de personas presuntamente desaparecidas durante el período de violencia. Esta lista fue elaborada a partir de los testimonios recopilados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, durante su mandato, y de la información proporcionada por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

b. Lista de la Campaña "Para que no te olvides", que contiene 2,144 nombres de personas presuntamente desaparecidas, obtenidos a través de los reportes recogidos en campañas de información local, denuncias telefónicas y comunicaciones electrónicas a nivel nacional.

Para efectos de la presente directiva se considerará caso *registrado* únicamente al que se encuentre incluido en la Lista consolidada de la base de datos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

1.13 Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada

El Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada está constituido -en forma provisional- por la lista consolidada de la base de datos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y por los nuevos casos de desaparición forzada que sean verificados bajo los alcances de la Ley N° 28413. En dicho registro, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la citada ley, se inscribirán en forma definitiva los casos de desaparición forzada que sean individualizados y verificados por la Defensoría del Pueblo.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES ASIGNADAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Artículo 2.- Actividades a cargo de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad

La Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad será responsable de las siguientes actividades:

- Coordinación y supervisión general del procedimiento de verificación a cargo de las oficinas y módulos defensoriales.

- Remisión de la publicación "Los peruanos que faltan: Lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia (1980-2000)", a las oficinas y módulos defensoriales, en el caso de que aún no la hayan recibido.

- Remisión de la Base de Datos del Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada.

- Centralización de las carpetas con la información recabada durante la verificación de cada caso, para su archivo en el Centro de Documentación para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos.

- Visado de los informes de verificación elaborados por las oficinas o módulos defensoriales, previa calificación.

- Resolución de los recursos de reconsideración presentados ante la improcedencia de una solicitud.

- Actualización permanente del Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada.

- Ejecución de talleres de capacitación dirigidos a las oficinas y módulos defensoriales sobre el procedimiento de verificación de personas desaparecidas, la actualización de datos y el registro de nuevos casos.

Todas las actividades encargadas a la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad estarán a cargo del Equipo de Secuelas de la Violencia Política.

Artículo 3.- Actividades encargadas a las oficinas y módulos defensoriales

Las oficinas y módulos defensoriales serán responsables de las siguientes actividades:

- Recepción de las solicitudes de Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada.

- Verificación de la situación de desaparecido/a, en sus tres etapas.

- Actualización de la Base de Datos del Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, con la información recabada en cada etapa de la verificación.

- Elaboración de carpetas con la información obtenida como resultado de las diligencias de verificación en cada caso.

- Elaboración de informes con el resultado de las diligencias efectuadas para la verificación de la desaparición y la recomendación respectiva.

- Remisión de los informes de verificación a la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, para su visado.

- Emisión y otorgamiento de la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada, en los casos en que el informe de verificación haya sido visado por la Adjuntía: para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

- Remisión de la carpeta con la información respectiva, luego de entregar la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada o culminar el caso si la solicitud es improcedente, para su archivo en el Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos.

Artículo 4.- Competencia territorial de las oficinas y módulos defensoriales

Las oficinas y módulos defensoriales se harán cargo de las solicitudes presentadas en el ámbito de su competencia. Si la verificación requiere realizar diligencias en otras zonas del país, éstas se llevarán a cabo en coordinación con la oficina o módulo defensorial respectivo. Sin embargo, la tramitación de la solicitud continuará a cargo de la oficina que recibió la solicitud.

CAPÍTULO III

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS CASOS

Artículo 5.- Criterios para la atención a los familiares de las víctimas y terceros con legítimo interés

Los criterios que rigen el procedimiento de verificación al que alude la presente directiva son los siguientes:

1. Se trata de un trabajo de carácter humanitario.

2. Se rige por el principio de veracidad y por el respeto a la dignidad de las víctimas y sus familiares.

3. El/la solicitante debe ser informado/a de manera seria, veraz y detallada sobre la naturaleza del trabajo que realiza la Defensoría del Pueblo y sus alcances, de manera que no se generen expectativas equivocadas sobre las consecuencias de la declaración de ausencia por desaparición forzada.

4. Sólo los/las comisionados/as de la Defensoría del Pueblo pueden realizar el trabajo de verificación.

5. Tratándose de un tema sensible para los familiares, se recomienda no solicitar la participación de miembros de las Fuerzas Armadas, Comités de Autodefensa o de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 6.- Procedimiento de verificación

El procedimiento de verificación se iniciará a partir de la solicitud de Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada y se llevará a cabo en tres etapas, que se describen a continuación:

1. Análisis de los antecedentes del caso

El/la comisionado/a responsable verificará si la persona desaparecida se encuentra o no registrada en la Lista consolidada de la base de datos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. De no estar registrada, se considerará como *caso nuevo* y, de estarlo, se continuará el procedimiento como *caso registrado*.

a) Si se trata de un *caso nuevo* el/la comisionado/a deberá:

a.1 Recoger la nueva denuncia cumpliendo los criterios de rigurosidad y certeza en la información respecto a la identificación de la presunta víctima, la ocurrencia de los hechos y el contexto de violencia política en que se produjo la desaparición. Para tal efecto, utilizará la Ficha Única de Persona Desaparecida, en la que deberá consignar como mínimo la siguiente información:

- Apellidos y nombres completos de la víctima.
- Fecha de nacimiento y sexo de la víctima.
- Lugar en donde se produjo la desaparición.
- Año de ocurrencia.
- El contexto en que ocurrieron los hechos, procurando recoger información sobre el presunto perpetrador (de ser posible la identidad o si pertenecía a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa o grupos subversivos).
- Datos de la familia.
- Referencias sobre personas o testigos que puedan corroborar la versión.

a.2 Cuando sea necesario, y en la medida de lo posible, solicitará al denunciante documentación que sustente la preexistencia de la persona desaparecida y los hechos señalados en la denuncia. Asimismo, y de ser el caso, podrá consultar expedientes judiciales relacionados con la persona desaparecida.

a.3 De no contar con la información mínima requerida en la Ficha Única de Persona Desaparecida, comunicará al solicitante que la denuncia no será admitida a trámite hasta que dicha información sea completada.

b) Si se trata de un *caso registrado* el/la comisionado/a procederá a:

b.1 Llenar la Ficha Única de Persona Desaparecida.

b.2 Realizar una evaluación de los antecedentes y referencias existentes sobre la desaparición en la Base de Datos del Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada y en la Base de Datos de Testimonios de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

b.3 Concluida la revisión y análisis de los antecedentes del caso, continuará con la segunda etapa de verificación.

2. Verificación administrativa

Se refiere a la búsqueda de información sobre la persona desaparecida en los registros y bases de datos de -por lo menos- las instituciones públicas que se detallan a continuación:

- a) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- b) Departamento de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú.
- c) Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- d) Dirección General de Migraciones y Naturalización (Digemin).
- e) Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

Si existe un registro sobre la víctima en alguna de las instituciones señaladas y se verifica que dicho registro corresponde efectivamente a un acto de la persona desaparecida realizado con posterioridad a la fecha de su presunta desaparición, la solicitud deberá ser denegada, aún cuando no se conozca su paradero actual.

3. Verificación directa

Consiste en la realización de visitas a los familiares o a otras personas que conocieron o tuvieron relación con la víctima, a fin de corroborar y complementar los datos del caso, a efectos de alcanzar certeza sobre la situación de desaparición. El resultado de cada entrevista realizada deberá constar en acta y anexarse a la carpeta correspondiente al caso.

Excepcionalmente, el/la comisionado/a a cargo del caso podrá prescindir de realizar la verificación directa cuando concurren las siguientes situaciones:

- a) La desaparición fue denunciada ante el Ministerio Público, la Comisión de la Verdad y Reconciliación y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos o alguno de sus organismos miembros;
- b) Se ha verificado que no existe registro alguno sobre la víctima ante las instituciones consultadas durante la segunda etapa de verificación; y
- c) El/la comisionado/a ha llegado a la certeza de que la persona continúa desaparecida.

Artículo 7.- Diligencias complementarias

Además de las diligencias indicadas en la presente directiva, el/la comisionado/a a cargo del caso podrá realizar las demás que considere necesarias y relevantes para alcanzar certeza sobre la desaparición de la persona.

Artículo 8.- De la condición de reaparecido/a

En los casos previstos en el artículo 1.8 de la presente directiva, el/la comisionado/a deberá realizar lo siguiente:

a. Reaparecido vivo

Elaborará el Acta de Persona Reaparecida, en la cual se consignará la fuente que proveyó los datos sobre las circunstancias en que se produjo la desaparición y la información que permite sostener que la persona ha reaparecido.

b. Reaparecido sin vida

b.1 Si como consecuencia del procedimiento de verificación la Defensoría del Pueblo concluye que la persona ha fallecido, se denegará la solicitud y se adjuntará la documentación que acredite la muerte o indique la institución en donde se encuentra registrada.

b.2 Si se concluye que la persona ha fallecido pero permanece en un sitio de entierro, el reconocimiento de su cadáver por parte de un familiar o de una persona con la que compartía el hogar al tiempo de la desaparición deberá ser ratificado ante el/la comisionado/a a cargo del caso, en entrevista personal. Luego de la ratificación la solicitud será denegada.

CAPÍTULO IV

DE LA CONSTANCIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA

Artículo 9.- Expedición de la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada

La Defensoría del Pueblo expedirá una Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada en los casos en los que -a solicitud de un familiar, tercero con legítimo interés o el Ministerio Público- se haya verificado que la persona continúa desaparecida como consecuencia del período de violencia comprendido entre 1980-2000.

Se puede expedir Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada -inclusive- en el caso que hubiera sido declarada judicialmente la muerte presunta de la persona desaparecida.

Artículo 10.- Presentación de la solicitud

La solicitud de Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada podrá ser presentada en cualquiera de las oficinas o módulos de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional.

En concordancia con el artículo 9 de la Ley N° 28413 se encuentran legitimados para solicitar la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada:

a) El/la cónyuge o el/la conviviente; los/las ascendientes, descendientes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes deberán acompañar a su solicitud copia simple del documento que pruebe el vínculo familiar con la víctima.

b) Las personas que tienen legítimo interés en la declaración de ausencia por desaparición forzada fundamentarán dicho interés en la solicitud y adjuntarán copias simples de los documentos que lo prueben.

c) El Ministerio Público, para los fines de defensa de la legalidad.

En todas las situaciones se solicitará además copia del DNI u otro documento que identifique a los/las solicitantes.

Las personas legitimadas para presentar una solicitud de Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada podrán hacerlo a través de un representante legal, presentando un documento con la firma o huella digital que acredite su autorización.

Artículo 11.- Acumulación de solicitudes

En el caso de que se presente más de una solicitud sobre la misma persona, éstas se acumularán en un solo expediente, asumiendo competencia la oficina o módulo de la Defensoría del Pueblo que recibió la primera solicitud. Culminado el procedimiento de verificación y de ser el caso, se entregará una Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada a cada uno de los solicitantes.

Artículo 12.- Solicitud de una Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada previamente expedida

Cuando se presente una solicitud sobre una persona respecto de la cual ya se expidió Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada, el/la comisionado/a consultará en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil si la ausencia ya ha sido declarada judicialmente, lo que será comunicado al solicitante. En cualquier caso, si el solicitante persiste en su pedido, se le expedirá una nueva constancia.

Artículo 13.- Plazo para resolver la solicitud

El plazo para resolver una solicitud de Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada es de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud. Este plazo podrá prorrogarse excepcionalmente por 15 días adicionales, cuando se requiera realizar otras diligencias.

Artículo 14.- Del informe de verificación

Concluido el procedimiento de verificación a que refiere la presente directiva, las oficinas y módulos defensoriales elaborarán un informe de verificación con los antecedentes del caso, las actuaciones realizadas, el análisis de la información recabada y la recomendación sobre si procede o no entregar la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada. Dicho informe deberá contar como el visto bueno del representante o jefe de la oficina.

El informe de verificación se remitirá a la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad para su visado. Si hubiese dudas sobre la procedencia de la solicitud,

se realizarán las consultas correspondientes o, de ser el caso, se coordinará lo necesario para realizar diligencias adicionales. De ser conveniente, se podrá solicitar los documentos que sustentan el informe.

Artículo 15.- Expedición de la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada y solicitud de reconsideración

Con el informe de verificación visado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, la oficina o módulo defensorial correspondiente expedirá la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada.

De lo contrario, se enviará una carta al solicitante informándole las razones por las cuales no se le otorgará la constancia. Ello podrá ser objeto de reconsideración ante la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, a solicitud de quien inició el trámite.

El caso concluye con la expedición de la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada, con el envío de la carta donde se informa las razones por las cuales no se otorgará la constancia o luego de resolver la solicitud de reconsideración.

Artículo 16.- Publicación en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo

En concordancia con el artículo 5 de la Ley N° 28413, los casos en que se haya otorgado la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada, serán incluidos en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, el mismo que se publicará en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 17.- Centralización de información y archivo de carpetas

Luego de concluir el caso, las oficinas y módulos defensoriales remitirán a la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, la carpeta correspondiente a cada caso verificado, la misma que contendrá el resultado de las verificaciones administrativas, las diligencias realizadas durante la verificación y la documentación recabada, de ser el caso.

Las carpetas formarán parte del Archivo de Personas Desaparecidas y permanecerán en el Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, donde podrán ser consultadas por los/as ciudadanos/as.

CAPÍTULO V

BASE DE DATOS DEL REGISTRO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 18.- La Base de Datos del Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada

La Base de Datos del Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada contiene la relación de las 8,558 personas desaparecidas que conforman *la lista consolidada de la base de datos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. De ser el caso, dicha base de datos contiene información sobre las denuncias formuladas ante las ex Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos del Ministerio Público o los antecedentes registrados por organizaciones de derechos humanos.

Artículo 19.- Finalidad

La Base de Datos del Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada de la Defensoría del Pueblo tiene por finalidad mantener información actualizada sobre el estado de trámite de las solicitudes de Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada que reciba la institución.

Artículo 20.- Interconexión

La Base de Datos de Personas Desaparecidas estará interconectada con todas las oficinas y módulos defensoriales y podrá ser consultada a nivel nacional.

Artículo 21.- Registro y modificación de información

La actualización de la información correspondiente a cada caso estará a cargo del/la comisionado/a responsable de realizar la verificación. Cada oficina y módulo defensorial podrá incorporar o modificar los casos correspondientes a su competencia.

De igual forma, la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, a través del Equipo de Secuelas de la Violencia Política, podrá incorporar o modificar la información de cualquiera de los casos existentes en la Base de Datos, cuando existan razones para hacerlo y previa coordinación con la oficina o módulo a cargo del caso.

Artículo 22.- Sin perjuicio de la información que se ingrese a la Base de Datos del Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, los/las comisionados ingresarán las solicitudes de constancia de ausencia desaparición forzada al Sistema de Información, Estadística y Expedientes de la Defensoría del Pueblo (S.I.E.E)

IV. DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Defensoría del Pueblo podrá dictar las normas complementarias o modificatorias para la correcta aplicación de la presente directiva y el logro de sus objetivos.

Segunda.- La Unidad de Administración y Finanzas y la Oficina de Información, Sistemas y Estadísticas de la Defensoría del Pueblo brindarán el apoyo correspondiente para la correcta ejecución de las actividades descritas en la presente directiva.

V. ANEXOS

1. Formato de solicitud de Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada.
2. Formato de solicitud de reconsideración.
3. Ficha Única de Persona Desaparecida.
4. Acta de Verificación Directa.
5. Acta de Persona Reaparecida.
6. Estructura del Informe de Verificación.
7. Formato de carta para los casos en que se deniegue la solicitud.
8. Formato de Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada.

ONPE

Designan Gerente de Organización y Programación de Procesos Electorales

RESOLUCION JEFATURAL N° 038-2005-J-ONPE

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Lima, 21 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487, dispone que los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del 10% del total respectivo de trabajadores;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-2005-J/ONPE, del 1 de febrero de 2005, se dio por concluida la designación del señor Martín Silvio Carbajal Zegarra en el cargo de confianza de Gerente de Organización y Programación de Procesos Electorales, quedando vacante dicho cargo de confianza signado con la Plaza N° 137 del Cuadro para Asignación de Personal;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 020-2005-J/ONPE se encargó a partir del 2 de febrero de 2005 el despacho de la Gerencia de Organización y Programación de Procesos Electorales, hasta que se designe al titular de la plaza, a la Sra. María Elena Tillit Roig, Subgerenta de Programación de Procesos Electorales de la mencionada gerencia;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario de confianza que ocupará el cargo de Gerente de Organización y Programación de Procesos Electorales;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487, y literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE, modificado por Resoluciones Jefaturales N° 201-2004-J/ONPE y N° 252-2004-J/ONPE; con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 22 de febrero de 2005, al señor Carlos Ernesto Saavedra Sánchez, en el cargo de confianza de Gerente de Organización y Programación de Procesos Electorales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la Plaza N° 137 del Cuadro para Asignación de Personal.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la encargatura de la Sra. María Elena Tillit Roig en el Despacho de la Gerencia de Organización y Programación de Procesos Electorales, establecida por Resolución Jefatural N° 020-2005-J/ONPE, siendo su último día de encargatura el 21 de febrero de 2005, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 282-2005-JEF-RENIEC

Lima, 11 de febrero de 2005

Visto el Oficio N° 007-2005-OREC/MDCH, emitido por la Registradora del Estado Civil de Chancay, los Informes N°s. 143 y 2532-2004-GO-SGREC/RENIEC, emitidos por la Subgerencia de Registros del Estado Civil y el Informe N° 121-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de mayo de 2000, don Manuel Oshiro Guinoza solicitó ante el Registro del Estado Civil de Chancay, la inscripción del nacimiento de Andrea Megumi Oshiro Nochi, adjuntando, entre otros, el Salvoconducto N° 362, emitido por el Cónsul General del Perú en Japón, en el que se precisa que la titular nació en Japón;

Que, no obstante lo acreditado, la Registradora del Estado Civil, Martha Mónica Véliz Santa Cruz, admitió indebidamente la propuesta registral mediante Resolución Registral N° 095-2000-OREC/MDCH, inscribiendo extemporáneamente el hecho en el Acta de Nacimiento N° 61210118, en la que se insertó como lugar de nacimiento de la titular, su domicilio ubicado en calle Benjamín Vizquerra N° 238, Chancay, lo cual contradice lo acreditado a través del referido Salvoconducto;

Que, los hechos expuestos constituyen indicio razonable que don Manuel Oshiro Guinoza ha incurrido en el comportamiento previsto por el Art. 428 del Código Penal, al haber hecho insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, conducta que en el caso de la Registradora del Estado Civil, Martha Mónica Véliz Santa Cruz, comprende el haber insertado declaración falsa en instrumento público pese a la existencia del Salvoconducto que precisaba el lugar de nacimiento de la titular;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC a interponer las acciones legales respectivas contra don Manuel Oshiro Guinoza, doña Martha Mónica Véliz Santa Cruz y quienes resulten responsables, por la presunta comisión de delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica; y,

Conforme las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, a interponer las acciones legales que correspondan contra don Manuel Oshiro Guinoza, doña Martha Mónica Véliz Santa Cruz y quienes resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 283-2005-JEF-RENIEC

Lima, 11 de febrero de 2005

Visto el Informe N° 259-2004-GP/SGP/RENIEC, emitido por la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, el Oficio N° 296-2005-MML-DMSC-DRC, de la Dirección de Registros del Estado Civil de Lima Metropolitana y el Informe N° 115-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario de Identidad N° 21911584, con fecha 21 de octubre de 2004, se propuso la inscripción en el Registro Único de Identificación de una persona que dijo llamarse MIRIAM GRACIELA GARAGUNDO MALLQUI, a cuyo efecto se adjuntó copia certificada de un Acta de Nacimiento que habría sido emitida por la Oficina de Registros del Estado Civil de Lima Metropolitana;

Que, mediante Oficio N° 025-2005-GAJ/RENIEC, se solicitó a la Dirección de Registros Civiles de Lima Metropolitana la emisión de informe que precise si esa oficina emitió la "certificación" presentada por quien dijo llamarse MIRIAM GRACIELA GARAGUNDO MALLQUI, petición que fue absuelta mediante Oficio N° 296-2005-MML-DMSC-DRC, en el que se expresa que en los archivos de la Oficina Registral de Lima Metropolitana no obra Partida a nombre de MIRIAM GRACIELA GARAGUNDO MALLQUI, precisando que el papel donde se ha expedido no corresponde a sus formatos, así como que el nombre y sello del Jefe-Certificador no corresponden al del funcionario autorizado, por lo que se trata de un documento falso;

Que, en consecuencia, a efectos de la inscripción en el Registro Único de Identificación se presentó un documento falso a nombre de MIRIAM GRACIELA GARAGUNDO MALLQUI, lo cual perjudica la seguridad jurídica de los documentos relativos al estado civil, competencia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, los hechos referidos constituyen indicio razonable de la presunta comisión del Delito Contra la Fe Pública, previsto en el Art. 427 del Código Penal, por lo cual corresponde autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC a interponer las acciones legales a que hubiere lugar; y,

Conforme las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, a interponer las acciones legales que correspondan contra quienes resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 284-2005-JEF-RENIEC

Lima, 11 de febrero de 2005

Visto, los Oficios N° 1909-2004/GP/SGDAC/RENIEC y N° 2409-03-GO/RENIEC, el Informe N° 058-2004-GP/SGDAC/DA/RENIEC, y el Informe N° 108-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el 1 de febrero de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de acuerdo a su Ley de creación, se encuentra a cargo, entre otros, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, inscribiendo los hechos vitales; asimismo, en lo que respecta a la custodia de los datos y archivos relacionados a las Inscripciones para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, el proceso de Inscripción y Rectificación, efectuado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es considerado un procedimiento de aprobación automática, comprendido ambos en lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sujeto a Fiscalización Posterior, esto es que, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones proporcionadas por el administrado;

Que, según lo dispuesto precedentemente, se dispuso la fiscalización posterior de domicilio a nivel nacional, mediante un proceso de verificación domiciliaria, para lo cual personal fiscalizador conjuntamente con personal de la Policía Nacional del Perú, se constituyeron a los domicilios declarados por los titulares de las inscripciones materia de fiscalización, a efectos de verificar la veracidad o falsedad de las declaraciones, levantando la respectiva Acta de Verificación;

Que, como resultado de dicho proceso, se ha comprobado que los ciudadanos mencionados en los documentos del Visto, han insertado declaraciones falsas en los Formularios de Identidad, al momento de consignar una dirección domiciliaria constatándose que no residen en ella o es inexacta, por lo que se deduce un comportamiento irregular que afecta el Registro Único de Personas Naturales, al dar como válido un hecho que no es cierto, motivando con ello a la Exclusión del Registro de las inscripciones fraudulentas, en atención a lo establecido en la Ley N° 14207;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra las personas mencionadas en los documentos del Visto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra OLGA MOLLO CHUQUITARQUI, ISAAC PARILLO BUSTINCIO, YENER PERALTA GOMEZ, RONAL JANCCO CONDORI, GLENDY SAAVEDRA MAMANI, PEPE PORTILLO VILCA, FRANCISCO MAMANI LARICO, ALICIA VILCA CHACOLLI, WILBER TARQUI QUISPE, HUGO CUTIPA LIGUE, ALICIA MORALES FLOREZ, AURORA FLORES MAMANI, OSCAR MAMANI ORCOAPAZA, NOEMI SANDRA QUISPE ZUÑIGA, ROLANDO SUCASAIRE SIHUACOLLO, VICTOR CONDORI CHOQUEHUANCA, DELFÍN ESTOFANERO MAMANI, RICARDO HANCCO QUISPE, MÁXIMO YONY RODRIGO HUANCA, MARCELO QUEA HUANCA, WILBER MESTAS MAMANI, RICHARD DAVID MINAYA RAMOS, NORMA JUSTINA MACHACA CATARI, WILBER CLAUDIO CASTILLO QUISPE, FREDY RAUL TITO HUARILLOCLA, CELIA APAZA VILCA y MARY LUZ JARA QUISPE, por presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y contra el patrimonio

RESOLUCION JEFATURAL N° 285-2005-JEF-RENIEC

Lima, 11 de febrero de 2005

VISTO: el Oficio N° 277-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC, el Informe N° 087-2003-GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe N° 103-2005-GAJ/RENIEC de fecha 28 de enero del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, ha detectado que el ciudadano LUIS ALBERTO TAKASE MEDINA, con fecha 26 de enero de 1994 obtuvo la Partida de Inscripción N° 10202421, registra como fecha y lugar de nacimiento el 15 de noviembre de 1972 en el distrito de Yacus, provincia de Margos, departamento de Huánuco;

Que, con fecha 19 de julio del 2001, el ciudadano que registra fotografía, firma e impresión dactilar en el Formulario de Identidad N° 08365136, obtuvo en forma irregular la Inscripción N° 41810064 a nombre de Luis Alberto Takase Medina;

Que, de otro lado, con fecha 23 de junio del 2001, se efectúa una enmienda en el sistema en forma irregular sin que exista documento sustentatorio que justifique lo modificado, en la cual se cambia el nombre del ciudadano LUIS ALBERTO TAKASE MEDINA, nacido el 15 de noviembre de 1972, por el nombre de LUIS ALBERTO MACARENA MADUEÑO, con fecha de nacimiento 15 de noviembre de 1977;

Que, el comportamiento incurrido por el ciudadano que dice llamarse Luis Alberto Takase Medina, titular de la Inscripción N° 41810064, se encuentra tipificado como delito contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previstos y sancionados en los artículos 428 y 438 del Código Penal, por el hecho de haber insertado datos falsos en instrumento público, en este caso el Registro, con la finalidad de usarlo dentro del tráfico jurídico, como si fuera verdadero, para así usurpar la identidad del verdadero ciudadano Luis Alberto Takase Medina;

Que, asimismo, en el caso de la enmienda producida en el sistema, sin que exista documento sustentatorio que justifique lo modificado, se establece la presunción razonada de la actuación dolosa de personas no autorizadas en el archivo magnético del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los mismos que habrían incurrido en la comisión del delito contra el Patrimonio - Delitos Informáticos - señalados en los artículos 207-A, 207-B y 207-C del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por delito contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica y delito contra el Patrimonio - Delitos Informáticos, en la modalidad de Alteración, Daño y Destrucción de Base de Datos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 286-2005-JEF-RENIEC

Lima, 11 de febrero de 2005

VISTO: el Memorandum N° 034-00-GO-DCP y el Informe N° 111-2005-GAJ/RENIEC de fecha 1 de febrero de 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, ha detectado que ciudadanos no identificados, que dicen llamarse Martín David Miñano García, Oscar Yasuharu Minami Gutiérrez, Rosa Ramos de Furguen, Julio César Valdez Moromizato, Paul Alexis Chinen Sifuentes y Juan Rafael Yamada Alpiste, se presentaron ante el Registro, solicitando irregularmente las inscripciones correspondientes a los ciudadanos Guillermo Bobadilla Salirrosas, María Luisa Gerona Huby Cisneros, Moisés Puccio Lama, Walter Enrique Penny Montenegro, Tomás Wilder Blas Muñoz y Norma Estupiñán López de Villón, mediante trámites de rectificación;

Que, realizados los exámenes periciales en cada uno de los respectivos expedientes, se ha establecido que se trata de casos de suplantación de identidad, efectuadas por personas desconocidas;

Que, de los hechos antes descritos, se desprende que personas no identificadas, han pretendido usurpar el Código Único de Identificación de los ciudadanos Guillermo Bobadilla Salirrosas, María Luisa Gerona Huby Cisneros, Moisés Puccio Lama, Walter Enrique Penny Montenegro, Tomás Wilder Blas Muñoz y Norma Estupiñán López de Villón, existiendo indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previstos y sancionados en los artículos 428 y 438 del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por la comisión del delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramiento y destaque de fiscales en la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Junín y en el Despacho de la Fiscalía de la Nación

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 370-2005-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Santos Sánchez Vargas, como Fiscal Superior Provisional de la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Junín, materia de la Resolución N° 728-2002-MP-FN, de fecha 3 de mayo del 2002.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el destaque de la doctora Ela Mercedes Monge Palomino, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución N° 1994-2002-MP-FN, de fecha 29 de noviembre del 2002 y su designación como Coordinadora de la Oficina de Coordinación de la Fiscalía de la Nación, materia

de la misma Resolución, debiendo retornar a su Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Junín.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos de fiscales adjuntos del Distrito Judicial de Junín

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 371-2005-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de provisionales es de carácter temporal sujeto a que las plazas que ocupan las cubran los Fiscales Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Junín, que a continuación se detallan:

- Nilza del Pilar Camac Gutiérrez
- Obdulia Lucía Jaimes Ramírez
- Carlos Claudio Anaya Borda
- Ronald Cristian Reymundo Prieto
- Soledad Maura Bautista Aguirre

Artículo Segundo.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registros Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos de fiscales adjuntos del Distrito Judicial de Huánuco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 377-2005-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de provisionales es de carácter temporal sujeto a que las plazas que ocupan las cubran los Fiscales Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Huánuco:

- Luz Mercedes Sánchez Figueroa
- Juana Andrea Beraún Barrantes
- Miltón Linares Samame
- Martha Gloria Ramos Ríos
- Elia Garay Bacilio

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Rubén Bernardo Rojas, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco, materia de la Resolución N° 1902-2003-MP-FN, de fecha 28 de noviembre del 2003.

Artículo Tercero.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registros Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunta provincial del Distrito Judicial de Pasco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 385-2005-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de provisionales es de carácter temporal sujeto a que las plazas que ocupan las cubran los Fiscales Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Patricia Winiffer Yenque Lino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Daniel Alcides Carrión, Distrito Judicial de Pasco, materia de la Resolución N° 1902-2003-MP-FN, de fecha 28 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registros Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan fiscal adjunto superior en lo penal en despacho de fiscalía del Distrito Judicial de Junín

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 372-2005-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 298-2005-CNM, de fecha 28 de enero del 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra al doctor Pedro Washington Luza Chullo, como Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Junín, lo que hace necesario designarle el despacho correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Pedro Washington Luza Chullo, Fiscal Adjunto Superior Titular en lo Penal del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal.

Artículo Segundo.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registros Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan fiscal adjunto superior en lo penal en despacho de fiscalía del Distrito Judicial de Huánuco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 378-2005-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 284-2005-CNM, de fecha 28 de enero del 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a la doctora Ana María Chávez Matos, como Fiscal Adjunta Superior en lo Penal, del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, lo que hace necesario designarle el despacho correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Ana María Chávez Matos, Fiscal Adjunta Superior Titular en lo Penal del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal.

Artículo Segundo.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registros Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan fiscales adjuntos provinciales en despachos de fiscalías del Distrito Judicial de Junín

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 373-2005-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones N° 300-2005-CNM, N° 301-2005-CNM, N° 303-2005-CNM, de fecha 28 de enero del 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a los doctores Brenda Mercedes Montenegro Arenaza, Richard Mario Tello Llantoy y Arturo Manuel Santander Acuña, como Fiscales Adjuntos Provinciales en lo Penal de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, lo que hace necesario designarles el despacho correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en lo Penal de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, en los siguientes Despachos:

- Brenda Mercedes Montenegro Arenaza, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo.

- Richard Mario Tello Llantoy, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo.

- Arturo Manuel Santander Acuña, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancayo.

Artículo Segundo.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registros Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan fiscal adjunto provincial en despacho de fiscalía del Distrito Judicial de Junín

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 374-2005-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 305-2005-CNM, de fecha 28 de enero del 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra al doctor Pedro Nicolás Herrera Espinoza, como Fiscal Adjunto Provincial en lo Civil y Familia de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, lo que hace necesario designarle el despacho correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Pedro Nicolás Herrera Espinoza, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Civil y Familia de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia y Civil de Huancayo.

Artículo Segundo.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registros Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan fiscal adjunto provincial en despacho de fiscalía del Distrito Judicial de Junín

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 375-2005-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 307-2005-CNM, de fecha 28 de enero del 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra al doctor Julio César Barreto Soncco, como Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Satipo, Distrito Judicial de Junín, lo que hace necesario designarle el despacho correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto, Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Julio César Barreto Soncco, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Satipo, Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Satipo.

Artículo Segundo.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional, de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registros Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan fiscal adjunto provincial en despacho de fiscalía del Distrito Judicial de Junín

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 376-2005-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 306-2005-CNM, de fecha 28 de enero del 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra al doctor Yukio Tadahiko Merma Ramos, como Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Jauja, Distrito Judicial de Junín, lo que hace necesario designarle el despacho correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Yukio Tadahiko Merma Ramos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Jauja, Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Jauja.

Artículo Segundo.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registros Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan fiscales adjuntos provinciales en despachos de fiscalías del Distrito Judicial de Huánuco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 381-2005-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones N°s. 286-2005-CNM y 287-2005-CNM, de fecha 28 de enero del 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a los doctores Marco Antonio Espíritu Matos y Rodolfo Raphael Serna Román, como Fiscales Adjuntos Provinciales en lo Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, lo que hace necesario designarle el despacho correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Marco Antonio Espíritu Matos, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Rodolfo Raphael Serna Román, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco.

Artículo Tercero.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registros Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan fiscal adjunto provincial en despacho de fiscalía del Distrito Judicial de Huánuco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 382-2005-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 288-2005-CNM, de fecha 28 de enero del 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a la doctora Nelly Cecilia Castillo Uculmana, actual Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, como Fiscal Adjunta Provincial en lo Civil y Familia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco - Pasco, lo que hace necesario designarle el despacho correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nelly Cecilia Castillo Uculmana, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Dos de Mayo,

Distrito Judicial de Huánuco, materia de la Resolución N° 1902-2003-MP-FN, de fecha 28 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Nelly Cecilia Castillo Uculmana, Fiscal Adjunta Provincial Titular en lo Civil y Familia del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco.

Artículo Tercero.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registros Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan fiscal adjunto provincial en despacho de fiscalía del Distrito Judicial de Huánuco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 383-2005-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 289-2005-CNM, de fecha 28 de enero del 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra al doctor Luis Alberto Pérez Huamani, como Fiscal Adjunto Provincial en lo Civil y Familia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, lo que hace necesario designarle el despacho correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Luis Alberto Pérez Huamani, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Civil y Familia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado.

Artículo Segundo.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registros Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan fiscal adjunto provincial en despacho de fiscalía del Distrito Judicial de Huánuco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 384-2005-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 285-2005-CNM, de fecha 28 de enero del 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra al doctor Jeremías Rojas Velásquez, actual Fiscal Adjunto Superior Provisional de Pasco, como Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, lo que hace necesario designarle el despacho correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jeremías Rojas Velásquez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Pasco, materia de la Resolución N° 1290-2003-MP-FN, de fecha 18 de julio del 2003.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Jeremías Rojas Velásquez, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huánuco.

Artículo Tercero.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano de los Distritos Judiciales de Huánuco y Pasco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registros Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan fiscal adjunto provincial en despacho de fiscalía del Distrito Judicial de Pasco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 386-2005-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 290-2005-CNM, de fecha 28 de enero del 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra al doctor Millón Edgardo Jiménez Bonilla, como Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Daniel Alcides Carrión, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, lo que hace necesario designarle el despacho correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Milton Edgardo Jiménez Bonilla, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Daniel Alcides Carrión, Distrito Judicial de Pasco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Daniel Alcides Carrión.

Artículo Segundo.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registros Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal provisional en el despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 379-2005-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rosa Elvira Galarza Bravo, como Fiscal Adjunta Superior Provisional de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Huánuco, materia de la Resolución N° 1911-2003-MP-FN, de fecha 28 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Rosa Elvira Galarza Bravo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registros Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan magistrada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 380-2005-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 283-2005-CNM, de fecha 28 de enero del 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a la doctora María del Carmen Ayasta Vallejo, como Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, lo que hace necesario designarle el despacho correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora María del Carmen Ayasta Vallejo, Fiscal Provincial Titular en lo Civil y Familia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado.

Artículo Segundo.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registros Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

SBS

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCION SBS N° 283-2005

Lima, 14 de febrero de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Silvia Patricia Lavallo Seminario para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 02-2005-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción de la señora Silvia Patricia Lavallo Seminario con matrícula N° N-3717 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

Autorizan a la Compañía Almacenera S.A. abrir almacén propio en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo

RESOLUCION SBS N° 295-2005

Lima, 17 de febrero de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Compañía Almacenera S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de un (1) Almacén Propio ubicado en la Manzana "B" Lote 1 y 2 del Parque Industrial de Chiclayo, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, la Compañía Almacenera S.A. ha cumplido con presentar la documentación señalada en el artículo 5 del Reglamento de los Almacenes Generales de Depósito, aprobado por Resolución SBS N° 040-2002; y, en el Procedimiento N° 92 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo opinado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A" mediante Informe N° 01-2005-DESF "A" y por el Departamento Legal mediante Informe N° 10-2005-LEG, confirmado mediante Memorandum N° 030-2005-LEG;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de los Almacenes Generales de Depósito; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Compañía Almacenera S.A. la apertura de un (1) Almacén Propio ubicado en la Manzana "B" Lote 1 y 2 del Parque Industrial de Chiclayo, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Designan funcionarios responsables de la elaboración y mantenimiento de la página web y portal de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 046-2005-BNP

Lima, 21 de febrero de 2005

EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, las entidades públicas deberán identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet, el cual tiene como obligaciones, entre otras, recabar la información a ser difundida en el Portal que exige la Ley y mantener actualizada dicha información, entre ellas aquella referida a las finanzas públicas de esta entidad; conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y el artículo 8 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 046-2003-BNP, de fecha 19 de marzo de 2003, se designó como funcionario responsable de la elaboración, mantenimiento y actualización de la página web de la Biblioteca Nacional del Perú, a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 27806, al Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico o el que haga sus veces;

Que, a fin de lograr un mejor cumplimiento de la citada Ley, resulta necesario designar a un funcionario responsable titular y uno suplente encargados de la elaboración, mantenimiento y actualización del portal de Internet de la institución; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al funcionario, titular y suplente, responsable de la elaboración, construcción y mantenimiento de la Página Web y/o Portal de la Biblioteca Nacional del Perú, y de la actualización permanente de la información que debe ser difundida por dicho medio; conforme se indica a continuación:

TITULAR JOSE MANUEL MAGALLANES REYES
Director Técnico del Sistema Nacional de Bibliotecas.

SUPLENTE JEAN MARCOS CUEVA SÁNCHEZ
Responsable del Área de Informática de la Oficina de Desarrollo Técnico.

Artículo Segundo.- Los funcionarios comprendidos en el artículo primero de la presente resolución deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; especialmente en cuanto a recabar, mantener actualizada y publicar en el Portal la información a que se refieren los artículos 5 y 25 del TUO de dicha Ley aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 046-2003-BNP, de fecha 19 de marzo de 2003, que contiene la designación del Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico o el que haga sus veces, como funcionario responsable de la elaboración, mantenimiento y actualización de la página web de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SINECIO LÓPEZ JIMÉNEZ
Director Nacional

INEI

Autorizan realización de la “Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas en Lima Metropolitana 2005”

RESOLUCION JEFATURAL N° 065-2005-INEI

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Lima, 17 de febrero de 2005

Visto el Oficio N° 037-2005-SG/OEI, de la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), solicitando autorización para realizar la “Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas en Lima Metropolitana 2005”, a través de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática” establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas;

Que, la Dirección Nacional de Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de contar con información estadística sobre las remuneraciones mensuales de los trabajadores en las ocupaciones específicas más frecuentes inherentes a la actividad económica de las empresas, ejecutará la “Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas en Lima Metropolitana 2005”;

Que, en tal sentido es necesario autorizar la ejecución de la “Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas en Lima Metropolitana 2005” dirigida a las empresas seleccionadas por actividades económicas más importantes en términos de empleo generado de 10 a más trabajadores a nivel de Lima Metropolitana, así como aprobar el formulario respectivo y fijar el plazo máximo de entrega de la información;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la Subjefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604; Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la realización de la "Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas en Lima Metropolitana 2005" para las empresas seleccionadas de 10 a más trabajadores, de las actividades económicas más importantes en términos de empleo generado y número de empresas que concentran, la misma que será ejecutada por la Dirección Nacional de Empleo y Formación Profesional del MTPE en Lima Metropolitana, de acuerdo al cronograma siguiente:

En el Primer Trimestre: en los sectores de transportes, almacenamiento, comunicaciones, establecimientos financieros, seguros, restaurantes y hoteles.

En el Segundo Trimestre: en los sectores de industria de bienes intermedios y de capital, electricidad, gas y agua.

En el Tercer Trimestre: en los sectores de construcción y comercio al por menor.

En el Cuarto Trimestre: en los sectores de industria de bienes de consumo (alimentos y bebidas, textiles, confecciones y calzado).

Artículo 2.- Aprobar el formulario de la mencionada encuesta, que forma parte de la presente resolución y que será remitido a las empresas por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, cuya distribución se iniciará según el cronograma siguiente:

- Para el Primer Trimestre, a partir del 24 de febrero de 2005.
- Para el Segundo Trimestre, a partir del 25 de mayo del 2005.
- Para el Tercer Trimestre, a partir del 23 de agosto del 2005.
- Para el Cuarto Trimestre, a partir del 24 de noviembre del 2005.

Artículo 4.- Establecer como plazo máximo de presentación de entrega del formulario debidamente diligenciado:

- Hasta el 9 de marzo del 2005, para el Primer Trimestre.
- Hasta el 8 de junio del 2005, para el Segundo Trimestre.
- Hasta el 8 de septiembre del 2005, para el Tercer Trimestre.
- Hasta el 9 de diciembre del 2005, para el Cuarto Trimestre.

Artículo 5.- Las empresas que incumplan con la presentación de la "Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas en Lima Metropolitana 2005", en la fecha establecida serán multadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87 y 91 del D. S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Aprueban contratación de instrumentistas profesionales que participarán en Temporadas de Conciertos de la Orquesta Sinfónica Nacional, programadas desde febrero a diciembre de 2005

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 089-INC

Lima, 2 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 01-2005-INC/OSN, de fecha 5 de enero de 2005, el Director de la Orquesta Sinfónica Nacional remite a la Dirección de Fomento de las Artes el informe técnico relacionado con los servicios de los instrumentistas profesionales requeridos que participan en las Temporadas de Conciertos de la Orquesta Sinfónica Nacional, programados desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2005, elaborado por dicha Dirección, señalando que dichos instrumentistas cuentan con todos los requisitos profesionales y artísticos debidamente comprobados, siendo necesario contar con sus servicios para llevar a cabo los conciertos programados; en todos los casos por las exigencias del repertorio de los mismos, por las razones particulares e inherentes a sus personas, por sus capacidades técnicas, considerándose como las personas indicadas para participar en las citadas Temporadas de Conciertos;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, por Informe N° 010.2005-INC/OPP, señala que existe el crédito presupuestario, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/. 216,150 que posibilita la contratación de los servicios referidos, los mismos que deben afectarse a la cadena del gasto 5.3.11.27 de la meta presupuestaria 0020 del presente Año Fiscal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM dispone en el inciso f) del artículo 19, que están exonerados de procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establece el Reglamento. El artículo 145 del mencionado Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos, para contratar con personas naturales o jurídicas, notoriamente especializadas, siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la entidad, permita sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, el artículo 148 del mencionado Reglamento señala que para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, la Entidad las efectuará en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado el proceso de selección correspondiente. La adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, los servicios de cada uno de los instrumentistas profesionales requeridos, excepto el de Clelia Muñoz de Barg, no superan los VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20,000.00), por lo que de no mediar exoneración sus contrataciones deben realizarse mediante Procesos de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía y en el caso de la instrumentista profesional mencionada, que supera dicho monto, correspondería realizarse mediante un Proceso Selectivo de Adjudicación Directa Selectiva, (S/. 23,650) sin embargo; por tener que realizarse sus contrataciones con personas que posean conocimientos particulares o esenciales para el desarrollo de sus actividades, debiendo tenerse en cuenta la persona del locador y el **carácter personalísimo** de su contratación, carece de objeto llevarse a cabo los Procesos de Selección respectivos;

Que, la Oficina de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 048-2005-INC/OAJ opina que teniendo las contrataciones requeridas por el Director de la Orquesta Sinfónica Nacional, el carácter de personalísimo procede que el Titular de la Entidad expida la resolución que así lo establezca, y apruebe las contrataciones de los instrumentistas profesionales que participan en las Temporadas de Conciertos programados desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2005, encargándose a la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios, a través de la

Unidad de Logística-Adquisiciones, las acciones necesarias para efectuar las contrataciones respectivas;

Estando a lo visado por la Dirección de Fomento de las Artes, la Gerencia General y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27209, "Ley de Gestión Presupuestaria del Estado", Ley N° 28427 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2005", el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- PRECISAR que los servicios requeridos de los instrumentistas profesionales solicitados por la Orquesta Sinfónica Nacional para participar en las Temporadas de Conciertos de la Orquesta Sinfónica Nacional, programados desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2005, señalados en el Informe N° 01-2005-INC/OSN, de fecha 5 de enero de 2005 tienen el carácter de "Servicios Personalísimos".

Artículo 2.- APROBAR la contratación de los instrumentistas profesionales que participarán en las Temporadas de Conciertos de la Orquesta Sinfónica Nacional, programados desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2005, cuyos nombres y valores referenciales se detallan a continuación:

APPELLIDOS Y NOMBRES	MONTO MESUAL	MONTO ANUAL
1.- ARMAS RODRÍGUEZ PAULO CESAR	S/. 1,000.00	S/. 11,000.00
2.- CHOQUE PEREZ EDUARDO	S/. 1,000.00	S/. 11,000.00
3.- GARCÍA QUISPE MABEL BEATRIZ	S/. 1,000.00	S/. 11,000.00
4.- LOPEZ MAGUIÑA MARTÍN RICARDO	S/. 1,000.00	S/. 11,000.00
5.- ZAMORA MORALES ERNESTO	S/. 1,000.00	S/. 11,000.00
6.- NUÑEZ REYES RAFAEL	S/. 1,000.00	S/. 15,400.00
7.- ORBEGOSO BRICEÑO EDDY	S/. 1,000.00	S/. 11,000.00
8.- OROZ RAMOS HUGO PAUL	S/. 1,000.00	S/. 11,000.00
9.- PETROZZI HELASVUO INKERI	S/. 1,000.00	S/. 11,000.00
10.- POURUNDJAN ELMIRA	S/. 1,000.00	S/. 11,000.00
11.- QUEZADA MARQUEZ JOSE AGUSTIN	S/. 1,000.00	S/. 11,000.00
12.- QUIROZ RAMÍREZ CARLOS ALBERTO	S/. 1,000.00	S/. 11,000.00
13.- RIVERA CARDENAS JUAN CARLOS	S/. 1,000.00	S/. 11,000.00
14.- RODRÍGUEZ CACERES JAVIER	S/. 1,000.00	S/. 11,000.00
15.- VASCONES PORTILLA ROY ALDO	S/. 1,000.00	S/. 12,100.00
16.- VASCONES MUNOZ ELENA DANUSHE	S/. 1,000.00	S/. 11,000.00
17.- VIZCARRA CARRASCO GABRIEL ANDRES	S/. 1,000.00	S/. 11,000.00

Artículo 3.- APROBAR la EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA para la contratación de la instrumentista profesional MUÑOZ DE BARG CLELIA ESTELA, que participará en las Temporadas de Conciertos de la Orquesta Sinfónica Nacional, programados desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2005, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 23,650.00 a razón de S/. 2,150.00 mensuales.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios de la Entidad, realice a través de la Unidad de Logística - Adquisiciones, las acciones necesarias para efectuar las contrataciones a que se refieren los artículos precedentes.

Artículo 5.- La contratación y/o adquisición materia de la presente Resolución se regula por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas complementarias.

Artículo 6.- El egreso que origine la presente Resolución se afectará a la cadena del gasto 5.3.11.27 de la meta presupuestaria 0020 del presente Año Fiscal.

Artículo 7.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días calendario siguientes y adicionalmente a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Aprueban contratación de bailarines profesionales que participarán en presentaciones del Ballet Nacional programadas desde febrero a diciembre de 2005

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 143-INC

Lima, 10 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 001-2005-INC/DFA-, de fecha 7 de febrero de 2005, la Directora del Ballet Nacional remite a la Dirección de Fomento de las Artes, el Informe Técnico relacionado con los servicios de los bailarines profesionales requeridos que participan en las presentaciones, programadas desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2005, elaborada por dicha Dirección, como son el Sr. Misael Osorio Cebrian, Bailarín Solista Principal; Sonia Iliana Hayashida Sánchez, Bailarina Solista I; y Luis Antonio Reyes Quevedo, Bailarín Solista II; señalando que cuentan con todos los requisitos profesionales y artísticos debidamente comprobados, siendo necesario contar con sus servicios para llevar a cabo las presentaciones programadas; en todos los casos, por las exigencias del repertorio, para cuyo efecto se ha tenido en cuenta las razones particulares e inherentes a sus personas y capacidades técnicas, considerándoseles como las personas indicadas para participar en las citadas presentaciones del Ballet Nacional;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, por Informe N° 019.2005-INC/OPP, señala que existe el crédito presupuestario, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/. 40,700.00, que posibilita la contratación de los servicios referidos, los mismos que deben afectarse a la cadena del gasto 5.3.11.27 de la meta presupuestaria 0020 del presente Año Fiscal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM dispone en el inciso f) del artículo 19, que están exonerados de procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establece el Reglamento. El artículo 145 del mencionado Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos, para contratar con personas naturales o jurídicas, notoriamente especializadas, siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la entidad, permita sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, el artículo 148 del mencionado Reglamento señala que para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, la Entidad las efectuará en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado el proceso de selección correspondiente. La adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, los servicios de cada uno de los bailarines profesionales requeridos, no superan los VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20,000.00), por lo que de no mediar exoneración sus contrataciones deben realizarse mediante Procesos de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía, sin embargo; al tener que realizarse contrataciones con personas que posean conocimientos particulares o esenciales para el desarrollo de sus actividades, debe tenerse en cuenta la persona del locador y el **carácter personalísimo** de su contratación, careciendo de objeto llevarse a cabo los Procesos de Selección respectivos;

Que, la Oficina de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 060-2005-INC/OAJ (10.2.05) opina que teniendo el carácter de personalísimo las contrataciones requeridas por la Directora del Ballet Nacional, procede que el Titular de la Entidad expida la resolución que lo establezca, apruebe las contrataciones de los bailarines profesionales que participan en las presentaciones desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2005, encargándose a la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios, a través de la Unidad de Logística-Adquisiciones, las acciones necesarias para efectuar las contrataciones respectivas;

Estando a lo visado por la Dirección de Fomento de las Artes, la Gerencia General y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27209, "Ley de Gestión Presupuestaria del Estado"; Ley N° 28427, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2005", el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER que los servicios de los bailarines profesionales requeridos por el Ballet Nacional para participar en las presentaciones del Ballet Nacional, programados desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2005, señalados en el Memorando N° 001-2005-INC/DFA, de fecha 7 de febrero de 2005 tienen el carácter de "Servicios Personalísimos".

Artículo 2.- APROBAR la contratación de los bailarines profesionales que participarán en las presentaciones del Ballet Nacional, programados desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2005, cuyos nombres y valores referenciales se detallan a continuación:

APellidos y Nombres	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
1.- MISAEL OSORIO CEBRIAN	S/. 1,600.00	S/. 17,600.00
2.- LUIS ANTONIO REYES QUEVEDO	S/. 1,200.00	S/. 13,200.00
3.- SONIA ILIANA HAYASHIDA SÁNCHEZ	S/. 900.00	S/. 9,900.00

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios de la Entidad, realice a través de la Unidad de Logística - Adquisiciones, las acciones necesarias para efectuar las contrataciones a que se refieren los artículos precedentes.

Artículo 4.- La contratación y/o adquisición materia de la presente Resolución se regula por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas complementarias.

Artículo 5.- El egreso que origine la presente Resolución se afectará a la cadena del gasto 5.3.11.27 de la meta presupuestaria 0020 del presente Año Fiscal.

Artículo 6.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días calendario siguientes y adicionalmente a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Aprueban contratación de cantantes profesionales que participarán en presentaciones del Coro Nacional programadas desde febrero a diciembre de 2005

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 156-INC

Lima, 10 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 006-2005-INC/DFA/CN, de fecha 8 de febrero de 2005, el Director del Coro Nacional remite a la Dirección de Fomento de las Artes el Informe Técnico relacionado con los servicios de los cantantes profesionales requeridos que participan en las presentaciones del Coro Nacional, programados desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2005, elaborado por dicha Dirección, señalando que dichos cantantes cuentan con todos los requisitos profesionales y artísticos debidamente comprobados, siendo necesario contar con sus servicios para llevar a cabo las presentaciones programadas; en todos los casos por las exigencias del repertorio de los mismos, por las razones particulares e inherentes a sus personas, por sus capacidades técnicas, considerándose como las personas indicadas para participar en las presentaciones;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, por Informe N° 020.2005-INC/OPP, señala que existe el crédito presupuestario, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/. 36,300, que posibilita la contratación de los servicios referidos, los mismos que deben afectarse a la cadena del gasto 5.3.11.27 de la meta presupuestaria 0020 del presente Año Fiscal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM dispone en el inciso f) del artículo 19, que están exonerados de procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establece el Reglamento. El artículo 145 del mencionado Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos, para contratar con personas naturales o jurídicas, notoriamente especializadas, siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la entidad, permita sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, el artículo 148 del mencionado Reglamento señala que para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, la Entidad las efectuará en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado el proceso de selección correspondiente. La adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, los servicios de cada uno de los cantantes profesionales requeridos, no superan los VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20,000.00), por lo que de no mediar exoneración sus contrataciones deben realizarse mediante Procesos de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía. Sin embargo; a tener que realizarse sus contrataciones con personas que posean conocimientos particulares o esenciales para el desarrollo de sus actividades, debiendo tenerse en cuenta la persona del locador y el carácter personalísimo de su contratación, carece de objeto llevarse a cabo los Procesos de Selección respectivos;

Que, la Oficina de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 063-2005-INC/OAJ opina que teniendo el carácter de personalísimo las contrataciones requeridas por el Director del Coro Nacional, procede que el Titular de la Entidad expida la resolución que lo establezca, apruebe las contrataciones de los cantantes profesionales que participan en las presentaciones programados

desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2005, encargándose a la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios, a través de la Unidad de Logística-Adquisiciones, las acciones necesarias para efectuar las contrataciones respectivas;

Estando a lo visado por la Dirección de Fomento de las Artes, la Gerencia General y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27209, "Ley de Gestión Presupuestaria del Estado", Ley N° 28427 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2005", el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER que los servicios requeridos de los cantantes profesionales requeridos por el Coro Nacional para participar en las presentaciones del Coro Nacional, programados desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2005, señalados en Oficio N° 006-INC/DFA/CN, de fecha 8 de febrero de 2005 tienen el carácter de "Servicios Personalísimos".

Artículo 2.- APROBAR la contratación de los cantantes profesionales que participarán en las presentaciones del Coro Nacional, programados desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2005, cuyos nombres y valores referenciales se detallan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
1.- REBECA NOMBERTO VARGAS	S/. 1,100.00	S/. 12,100.00
2.- ALEXANDRA PEREA HERRERA	S/. 1,100.00	S/. 12,100.00
3.- POLINA GUSEVA DE VERGARA	S/. 1,100.00	S/. 12,100.00
4.- JORGE TELLO RDDRIGUEZ	S/. 1,100.00	S/. 12,100.00
5.- LUIS FERNADO VALCARCEL POLLARD	S/. 1,100.00	S/. 12,100.00

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios de la Entidad, realice a través de la Unidad de Logística - Adquisiciones, las acciones necesarias para efectuar las contrataciones a que se refieren los artículos precedentes.

Artículo 4.- La contratación y/o adquisición materia de la presente Resolución se regula por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas complementarias.

Artículo 5.- El egreso que origine la presente Resolución se afectará a la cadena del gasto 5.3.11.27 de la meta presupuestaria 0020 del presente Año Fiscal.

Artículo 6.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días calendario siguientes y adicionalmente a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

OSINERG

Autorizan contratación de servicio de renovación de suscripción para información en línea para cálculo de precios de referencia de combustibles líquidos

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA OSINERG N° 031-2005-OS-PRES

Lima, 18 de febrero de 2005

VISTOS:

El Informe Técnico OSINERG-GART/DGN N° 004-2005 de febrero de 2005 emitido por la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante GART), y el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2005-016 de fecha 4 de febrero de 2005 emitido por la Asesoría Legal Interna de la GART.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el inciso f) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece que, cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, con fecha 14 de marzo del 2003, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 007-2003-EM (en adelante "Decreto Supremo"), que encargó a OSINERG la publicación semanal de los precios referenciales de los combustibles derivados del petróleo: Gasolinas para uso automotor, Diesels, Kerosene, Turbo, Gas Licuado de Petróleo y Petróleos industriales, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implemente dicho organismo, en concordancia con los lineamientos que establezca el Ministerio de Energía y Minas; con el objeto de informar a la población sobre la variación de los precios del petróleo crudo y de sus derivados, hecho que permitirá promover la transparencia en la formación de los referidos precios;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 (en adelante "Decreto de Urgencia"), publicado el 15 de septiembre de 2004 en el Diario Oficial El Peruano, se creó el fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados de petróleo, en el cual se estableció que los productores e importadores, tomarán para el establecimiento de sus precios, los precios referenciales de OSINERG;

Que mediante el Informe Técnico OSINERG-GART/DGN N° 004-2005, la División de Gas Natural de la GART considera la necesidad de contratar los servicios de la empresa Platt's para prestar el servicio denominado "Renovación de suscripción para información en línea para cálculo de Precios de Referencia de Combustibles Líquidos - Platt's on line", toda vez que Platt's es la única empresa internacional que genera la información requerida para que OSINERG cumpla el encargo establecido en el referido Decreto Supremo. Asimismo, Platt's es una empresa especializada del negocio petrolero que coloca dicha información disponible en línea, a través de páginas Web o vía e-mail, lo cual permite obtener información en forma rápida y actualizada;

Que, teniendo en consideración lo señalado en el Informe Técnico OSINERG-GART/DGN N° 004-2005 y el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2005-016, se ha configurado la causal de exoneración por servicios personalísimos establecida en el inciso f) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, el servicio cuyo proceso de selección es materia de la presente resolución está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (PAAC) de OSINERG, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la exoneración por servicios personalísimos del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio denominado "Renovación de suscripción para Información en línea para cálculo de Precios de Referencia de Combustibles Líquidos - Platt's on line".

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Administración de la GART de OSINERG para que proceda a la contratación de la empresa Platt's, para la prestación de servicio aprobado en el artículo anterior, con un valor referencial máximo de S/. 80 000,00 (Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de ley, en las cuotas y forma que establezca el contrato.

Artículo 3.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERG.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnico y Legal sustentatorios ala Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley y a través del SEACE.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

OSIPTEL

Establecen reducciones promedio ponderadas de tarifas tope para las Canastas de Servicios C, D y E de Telefónica

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2005-CD-OSIPTEL

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Lima, 22 de febrero de 2005

EXPEDIENTE : N° 00001-2005-CD-GPR/AT
MATERIA : Ajuste trimestral de tarifas tope
de los servicios de Categoría I
ADMINISTRADO : Telefónica del Perú S.A.A.

VISTAS:

(i) La solicitud de ajuste trimestral de tarifas de los Servicios de Categoría I para las Canastas C, D y E mediante la aplicación de la fórmula de tarifas tope, presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA) mediante carta N° GGR-651-A-044-2005, recibida el 28 de enero de 2005.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que asimismo, el inciso c) del Artículo 8 de la Ley N° 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función de OSIPTEL, entre otras, la de emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que de acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al Artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a TELEFÓNICA se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Addendas a los contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que en virtud de lo estipulado en la Sección 9.04 de las referidas Addendas a los contratos de concesión, a partir del 1 de setiembre de 2001, los servicios de categoría I están sujetos al régimen tarifario de fórmula de tarifas tope;

Que de acuerdo al procedimiento previsto para los ajustes por fórmula de tarifas tope, estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los referidos contratos de concesión, corresponde a OSIPTEL examinar y verificar las solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los servicios de categoría I, y comprobar la conformidad de las tarifas propuestas con la fórmula de tarifas tope, de acuerdo al valor del Factor de Productividad Trimestral y las reglas para su aplicación, fijadas en la Resolución del Consejo Directivo N° 060-2004-CD/OSIPTEL;

Que el literal (a) de la Sección 9.02 de los referidos contratos de concesión, señala que la fórmula de tarifas tope será usada por OSIPTEL para establecer el límite máximo- tope- para la tarifa promedio ponderada para cada una de las canastas de servicios, el cual estará sujeto al Factor de Productividad;

Que en cumplimiento de lo estipulado en los contratos de concesión suscritos entre el Estado y TELEFÓNICA, OSIPTEL aplica desde el 1 de setiembre de 2001 la Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste trimestral de las tarifas de servicios de Categoría I, la cual garantiza una reducción en términos reales de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional);

Que conforme a lo previsto en el Artículo Tercero de la Resolución del Consejo Directivo N° 060-2004-CD/OSIPTEL, OSIPTEL aprobó el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" mediante Resolución del Consejo Directivo N° 059-2004-CD/OSIPTEL y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 004-2005-CD/OSIPTEL, en el cual se precisan los mecanismos para la ponderación de las tarifas y para el reconocimiento y aplicación de ajustes por adelantado dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope, a fin de permitir e incentivar la aplicación anticipada de reducciones mayores en las tarifas y la implementación de planes tarifarios, en beneficio de los usuarios;

Que conforme al mecanismo de cálculo señalado en la fórmula de tarifas tope establecida en los contratos de concesión, las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios, están sujetas a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad Trimestral y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC);

Que considerando los valores de los IPC publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para los meses de setiembre y diciembre de 2004, y los valores de los Factores de Productividad Trimestral fijados en los Artículos Primero y Segundo de la citada Resolución N° 060-2004-CD/OSIPTEL, se ha determinado que los valores de los Factores de Control aplicables para el trimestre marzo - mayo 2005 son de **0.9763** para las Canastas C y D, y de **0.9824** para la Canasta E;

Que luego de la evaluación de la solicitud y la información presentada por TELEFÓNICA (carta N° GGR-651-A-044-2005), se ha comprobado que las tarifas propuestas para los servicios de categoría I que forman parte de las Canastas C, D y E y que han sido consideradas en el presente ajuste, determinan reducciones promedio ponderadas en cada una de las respectivas Canastas, que cumplen con los niveles exigidos por los Factores de Control;

Que, acorde con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2004-CD/OSIPTEL y su modificatoria realizada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 004-2005-CD/OSIPTEL, correspondiente al Instructivo de ajustes trimestrales, se considera necesario precisar los valores efectivos de los créditos por canasta que resultan de los ajustes por

adelantado reconocidos y aplicados hasta la fecha- desde el inicio de la aplicación del Factor de Productividad vigente, en septiembre de 2004-;

En aplicación de lo previsto en los Artículos 29, 32 y el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su Sesión N° 221;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar en **0.9763** el valor del Factor de Control aplicable para el ajuste de tarifas de los servicios de Categoría I de las Canastas C y D, y en **0.9824** el valor del Factor de Control aplicable para el ajuste de tarifas de los servicios de Categoría I de la Canasta E, prestados por TELEFÓNICA, que se aprueban mediante la presente Resolución, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

Artículo 2.- Establecer las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 1 de marzo de 2005, en los niveles siguientes:

Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta C	2.37%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta D	2.37%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta E	2.17%

Artículo 3.- Disponer que TELEFÓNICA publique en por lo menos un diario de amplia circulación nacional y a más tardar el día de entrada en vigencia, el detalle de las tarifas de los servicios de Categoría I de las canastas C, D y E contenidas en su solicitud de ajuste trimestral presentada mediante carta N° GGR-651-A-044-2005, referida en la sección de VISTAS.

Artículo 4.- Precisar que de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente Resolución- dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope-, los valores de los ajustes por adelantado reconocidos hasta la fecha y que podrán ser aplicados a futuros ajustes trimestrales, según la normativa vigente, son: (i) Canasta C: 0,00%,; (ii) Canasta D: 0,00%; y (iii) Canasta E: 0,73%.

Artículo 5.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, será sancionado conforme a lo previsto en el contrato de concesión del que es titular TELEFÓNICA y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por OSIPTEL.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será notificada a TELEFÓNICA.

Se dispone, asimismo, la publicación del correspondiente informe sustentatorio en la página web institucional de OSIPTEL- <http://www.osiptel.gob.pe> -considerando para tales efectos la no publicación de la información calificada como confidencial, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Información Confidencial aprobado por OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al literal (a) de la Sección 9.02 de los Contratos de Concesión, la fórmula de tarifas tope es usada por OSIPTEL para establecer el límite máximo de la tarifa promedio ponderada para cada una de las canastas de servicios, el cual está sujeto al Factor de Productividad. Asimismo, de acuerdo a la fórmula especificada en los Contratos de Concesión (Numeral 2.1 del Anexo 4 del contrato de la ex ENTEL Perú S.A. y Anexo 3 del contrato de la ex CPT S.A.), la tarifa tope promedio ponderada para cada canasta de servicios está sujeta a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad y del Índice de Precios al Consumidor. En este contexto, la presente Resolución, se ciñe a lo establecido en los Contratos de Concesión para la aplicación de la Fórmula de Tarifas Tope.

En lo que se refiere a las etapas de presentación de la solicitud de ajuste trimestral de tarifas y su evaluación correspondiente, los Contratos de Concesión establecen que dicha solicitud debe ser presentada por la empresa concesionaria a OSIPTEL cuando menos con veintidós (22) días hábiles de antelación a la fecha efectiva prevista para el ajuste de tarifas. En dicha solicitud, TELEFÓNICA debe proponer las nuevas tarifas que regirán desde la fecha efectiva prevista para el ajuste, especificando su propuesta para cada elemento tarifario dentro de cada canasta de servicios. Corresponde a OSIPTEL examinar y verificar la solicitud e información sustentatoria con el propósito de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con las Fórmulas de Tarifas Tope aplicables.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, corresponde a la empresa concesionaria publicar el detalle de las tarifas que se establecen para cada uno de los servicios sujetos a la Fórmula de Tarifas Tope, conforme a las tarifas propuestas contenidas en la respectiva solicitud de ajuste trimestral. En este sentido, una vez que OSIPTEL aprueba el ajuste de tarifas, se envía al Diario Oficial El Peruano el texto de la Resolución Tarifaria para su publicación, la cual establece las tarifas tope promedio ponderadas para cada una de las canastas de servicios mencionadas; en tanto que la empresa concesionaria debe publicar el detalle de las tarifas para conocimiento de los usuarios, en por lo menos un diario de amplia circulación nacional, antes de su entrada en vigencia.

Estimación del Factor de Control

La estimación de los factores de control correspondientes al trimestre marzo-mayo de 2005 se realizó de acuerdo con lo previsto en los contratos de concesión:

F_n = Factor de control para el trimestre "n".

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

IPC = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

Según la fórmula anterior, la estimación del factor de control para las Canastas C y D, correspondiente al trimestre marzo - mayo 2005 se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1

Factor de Control del trimestre marzo - mayo 2005 - Canastas C y D

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.02619
IPC n-1	diciembre	107.66
IPC n-2	septiembre	107.39
Factor de Control del Trimestre		0.9763

El valor del Factor de Control de 0.9763, indica que la variación nominal promedio de las tarifas propuestas por TELEFÓNICA para las canastas de servicios C y D debe ser de al menos - 2.37%. En tal sentido, se ha verificado que la solicitud presentada por la empresa concesionaria cumple con dicha restricción para cada una de las canastas de servicios: C (instalación) y D (renta mensual y llamadas locales).

Asimismo, la estimación del factor de control para la Canasta E correspondiente al trimestre marzo - mayo 2005 se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2

Factor de Control del trimestre marzo - mayo 2005 -

Canasta E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.02010
IPC n-1	diciembre	107.66
IPC n-2	septiembre	107.39
Factor de Control del Trimestre		0.9824

El valor del Factor de Control de 0.9824, indica que la variación nominal promedio de las tarifas propuestas por TELEFÓNICA para la canasta de servicios E debe ser de al menos -1.76%. En tal sentido, se ha verificado que la solicitud presentada por la empresa concesionaria cumple con dicha restricción para cada la canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional).

Determinación de las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope por canastas

A La solicitud de ajuste de tarifas presentada por TELEFÓNICA, contiene un conjunto de tarifas propuestas para los servicios comprendidos en cada una de las tres canastas de servicios, las cuales se reducen según la fórmula del contrato para el ratio tope establecido en cada canasta.

El detalle de las reducciones promedio ponderadas para cada canasta de servicios, se precisa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3**Reducciones promedio ponderadas de tarifas tope por Canastas de Servicios**

Canasta	Ratio aplicado	Reducción
C	0,9763	2,37%
D	0,9763	2,37%
E	0,9783	2,17%

Proyecto de modificación del Artículo 21 del Reglamento General de Tarifas y Proyecto de Norma que regula ofrecimiento de planes tarifarios de telefonía fija

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 011-2005-CD-OSIPTEL

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**(PROYECTO)**

Lima, 22 de febrero de 2005

MATERIA : Norma que regula el ofrecimiento de planes tarifarios de telefonía fija

ADMINISTRADO: Empresas concesionarias del servicio telefónico fijo local de abonado, sujetas al régimen regulado

VISTO:

El proyecto de Norma que regula el ofrecimiento de planes tarifarios de telefonía prestados por las empresas concesionarias del servicio telefónico fijo local de abonado, sujetas al régimen regulado, presentado por la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo señalado en el Artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos - el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento General de Tarifas, en el cual se establecen las normas generales y principios para la aplicación de tarifas, planes tarifarios, ofertas, descuentos y promociones en general, a fin de promover el desarrollo de las telecomunicaciones en condiciones tarifarias adecuadas para las empresas concesionarias y en beneficio de los usuarios, así como la prestación de más y mejores servicios, en términos de calidad y eficiencia económica, dentro del marco de la libre y leal competencia y la apertura del mercado de telecomunicaciones;

Que a través de Resolución N° 048-2002-CD/OSIPTEL, se incorporó en el Artículo 21 del mencionado Reglamento, la obligación por parte de las empresas concesionarias de telefonía fija de solicitar aprobación para la introducción de nuevos planes tarifarios, con el objeto de que no se ofrezcan a los usuarios, planes que puedan resultar no convenientes, en términos de niveles de gastos generados respecto a otros planes ofrecidos;

Que debido a la dinámica que existe en el mercado de telefonía fija de abonado, la conveniencia de los planes tarifarios varía por las modificaciones propias de dichos planes, así como, por las condiciones en las que se ofrecen el resto de planes comercializados;

Que según lo anterior, el elevado número de planes que actualmente se ofrecen, conlleva a que la búsqueda permanente de los planes más convenientes sea un proceso con alto costo de búsqueda y que adicionalmente ha generado que un gran porcentaje de usuarios se encuentren adquiriendo planes que les generan mayores niveles de gasto independientemente de su nivel de consumo;

Que a fin de reducir dichos costos y crear condiciones favorables para el desarrollo del mercado de telefonía fija local, promoviendo así la prestación de más y mejores servicios en términos de eficiencia, en condiciones tarifarias adecuadas para las empresas operadoras y que beneficien a los usuarios maximizando su bienestar, se considera pertinente modificar el Artículo 21 del Reglamento General de Tarifas, de forma que se regule el ofrecimiento de planes tarifarios, considerando las condiciones dinámicas que caracterizan a ese mercado, y asimismo implementar una norma que establezca los criterios para aplicar dicha regulación;

Que el Artículo 27 del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que en consecuencia, se debe disponer la publicación del Proyecto de Resolución del VISTO y de su Exposición de Motivos, en el Diario Oficial El Peruano, definiendo el plazo para la presentación de comentarios al mismo;

Que, se debe considerar que durante el período de comentarios del presente proyecto, se podrían alterar las condiciones del mercado de planes tarifarios, de forma tal que la norma posteriormente aprobada perdería su efectividad y el nuevo escenario de planes convenientes disponibles para los usuarios podría desmejorar respecto al inicial;

Que, según lo anterior, se considera pertinente limitar de manera temporal el retiro de los planes tarifarios ofrecidos por las empresas concesionarias del servicio telefónico fijo local de abonado, sujetas al régimen tarifario regulado, que se encuentren ofreciendo a la fecha de publicación del presente proyecto, por un periodo de 50 días hábiles, desde la publicación de la presente Resolución;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso a) del Artículo 25 y en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General de OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su Sesión N° 221;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación, en el diario oficial El Peruano, del Proyecto de modificación del Artículo 21 del Reglamento General de Tarifas, así como del proyecto de norma que regula el ofrecimiento de planes tarifarios de telefonía fija de abonado que ofrezcan las empresas concesionarias del servicio telefónico local de abonado, sujetas al régimen regulado, conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Asimismo, los referidos Proyectos, su Exposición de Motivos e Informe sustentatorio se publicarán en la página web institucional de OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 2.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a OSIPTEL (Calle La Prosa N° 136, San Borja, Lima), al correo electrónico sid@osiptel.gob.pe o al fax 475-1816.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico de OSIPTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la remisión al Consejo Directivo de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo 4.- Limitación temporal al retiro de planes tarifarios ofrecidos

Las empresas concesionarias comprendidas en los alcances de lo establecido en el párrafo final del Artículo 21 del Reglamento General de Tarifas, no podrán dejar de comercializar ningún plan tarifario que se encuentren ofreciendo a la fecha de publicación de la presente resolución. Dicha restricción aplicará desde la fecha de publicación de la presente resolución por un periodo de 50 días hábiles.

Regístrese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

(*) Ver texto publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.